

ACAT-France en colaboración con el CCTI, el Centro Prodh, el Frayba y Código DH



En nombre de la « guerra contra la delincuencia»

UN ESTUDIO DEL FENÓMENO DE LA TORTURA EN MÉXICO

JUNIO 2012

ACAT-France en colaboración con el CCTI, el Centro Prodh, el Frayba y Código DH

JUNIO 2012

En nombre de la "guerra contra la delincuencia"

UN ESTUDIO DEL FENÓMENO DE LA TORTURA EN MÉXICO



Este documento ha sido realizado con la ayuda financiera de la Unión Europea.
El contenido de este documento es responsabilidad exclusiva de sus autores y en modo alguno debe considerarse que refleja la posición de la Unión Europea.

Prólogo

El presente informe fue elaborado en el marco de un proyecto trienal financiado por la Comisión Europea, que se titula “Reforzar los métodos de investigación, información, alerta y seguimiento en materia de tortura y otros malos tratos”. Se trata de una primera etapa de diagnóstico del fenómeno de la tortura en México en función del cual se deberá intervenir en casos emblemáticos, dictar talleres de capacitación y desarrollar ejes estratégicos de promoción.

La información contenida en el presente documento se basa principalmente en una misión de investigación realizada del 2 al 18 de julio de 2011, durante la cual ACAT France mantuvo contacto con varias asociaciones¹ y pudo entrevistar a víctimas y familiares de víctimas, así como representantes de los poderes ejecutivos y judiciales, comisiones públicas de derechos humanos² y la delegación de la Unión Europea. Aunque no se efectuaron visitas a lugares de privación de libertad, ACAT France se interesó por el tema de la tortura en este contexto basándose en los testimonios de allegados a las víctimas, el análisis de las organizaciones de la sociedad civil (OSC) mexicanas y el encuentro con la Tercera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) responsable del Mecanismo Nacional de Prevención (MNP). Por último, se recopilaron otros datos a lo largo del año pasado, a partir de nuevos casos presentados a ACAT France y de los avances legislativos, jurídicos e institucionales en el país. El análisis se basa en ejemplos que involucran a 11 estados³ y que corresponden principalmente a un periodo reciente. No obstante, el informe vuelve a tratar también casos “del pasado”, puesto que son clave para esclarecer la persistencia de la situación de la impunidad.

Sin pretender ser exhaustivo, este informe tiene por objeto evaluar la situación de la práctica de la tortura y de las principales inquietudes al término del mandato presidencial de Felipe de Jesús Calderón Hinojosa (2006 – 2012). El informe aborda de manera general los efectos de la política federal de “guerra contra la delincuencia” impulsada por el presidente saliente, teniendo en cuenta ciertos aspectos particulares de los estados federados estudiados (leyes y códigos penales específicos, militarización reciente o antigua, discriminación tradicional respecto de las poblaciones indígenas, etc.). Se trata de poner de relieve el marco y las causas del mantenimiento, o incluso recrudescimiento, de la práctica de la tortura durante estos últimos años, así como las formas y los objetivos que esta presenta, los obstáculos al procedimiento de denuncia, investigación y sanciones, y los riesgos que corren aquellas personas que se dedican a denunciar este flagelo.

Este informe ha sido elaborado de forma conjunta con el Colectivo Contra la Tortura y la Impunidad (CCTI), el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (Centro Prodh), el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas (Centro Frayba) y el Comité de Defensa Integral de Derechos Humanos Gobixha (Código DH), quienes son colaboradores de largo tiempo de ACAT France y contribuyeron activamente a organizar la misión y analizar la información recopilada. El informe se basa también en la labor de todas las OSC y el testimonio de las víctimas entrevistadas. Se les agradece aquí vivamente.

AUTORA: Anne Boucher, Encargada de Programas para las Américas en ACAT-France

COLABORADOR: Iñigo Prieto Beguiristáin

1. Casa del Migrante de Saltillo, Centro de Derechos de las Mujeres de Chiapas, Centro de Derechos Humanos “Fray Bartolomé de las Casas”, Centro de Derechos Humanos “Miguel Agustín Pro Juárez”, Centro de Derechos Humanos de la Montaña “Tlachinollan”, Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova, Centro de Derechos Humanos de las Mujeres, Centro de Derechos Humanos Paso del Norte, Centro Regional de Derechos Humanos “Bartolomé Carrasco Briseño”, Colectivo Contra la Tortura y la Impunidad, Comisión Diocesana de Justicia y Paz, Comisión Mexicana para de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, Comité de Defensa Integral de Derechos Humanos Gobixha, Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos(as) en Coahuila, Fundación Diego Lucero, Instituto Mexicano de los Derechos Humanos y Democracia, Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos, Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos – Oaxaca, Monitor Civil de la Policía y Fuerzas de Seguridad en la Montaña de Guerrero, Nacidos en la Tempestad, Red Mesa de Mujeres de Cd. Juárez, Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todos y Todos”, Red Solidaria Década Contra la Impunidad, Unión de Madres con Hijos Desaparecidos en Sinaloa.

2. Unidad para la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, Comisión para la Atención de los Derechos Humanos de la Gobernatura de Oaxaca, Procuraduría General de la República, Gobernador y Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Consejo Estatal de Derechos Humanos de Chiapas.

3. México, Oaxaca, Chiapas, Guerrero, Chihuahua, Coahuila, Sinaloa, Baja California Norte, Jalisco, Tlaxcala, Yucatán.

Índice

Introducción	9
Capítulo 1. Un marco legislativo, jurídico e institucional reforzado pero todavía deficiente	11
1. Las obligaciones internacionales contraídas por México para prevenir y luchar contra la tortura	11
2. Los compromisos constitucionales	13
3. Disparidad de las leyes y los códigos penales federales y estatales	14
4. Un nuevo sistema penal ambiguo	16
5. Límites de los mecanismos institucionales de prevención y lucha contra la tortura	17
Capítulo 2. La práctica de la tortura	21
1. Proporción del fenómeno de la tortura	21
2. Un método de investigación privilegiado en la lucha contra la delincuencia	23
3. Un medio de represión de movimientos sociales y políticos	26
4. Trato de las personas privadas de libertad	28
5. Víctimas de tortura	29
6. Autores de la tortura	33
7. Métodos	38
Capítulo 3. La imposibilidad de acceder a la justicia y a la reparación	41
1. La impunidad, un mal endémico	41
2. Una transición difícil hacia el nuevo sistema de justicia penal	43
3. Violaciones de las garantías judiciales	44
4. Presentación de denuncia, averiguación previa, sanciones y condenas por tortura: un camino lleno de obstáculos	45
5. Dictamen médico/psicológico: una herramienta que puede volverse en contra de las víctimas	49
6. ¿Acceso a la justicia y a la reparación mediante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos?	52
Capítulo 4. La sociedad civil: su papel clave en la lucha contra la tortura	56
1. La ayuda a las víctimas	56
2. La promoción y las medidas de alerta	56
3. El desarrollo de nuevos movimientos y organizaciones sociales	57
4. La defensa de los derechos humanos: una actividad de alto riesgo	58
Conclusión	61
Recomendaciones	63
Léxico	66
Presentación de las organizaciones contrapartes	68

MAPA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Introducción

México, que cuenta con 113 millones de habitantes, es una república federal (Estados Unidos Mexicanos) compuesta por 32 entidades federativas, es decir 31 estados y el Distrito Federal, que comprende la capital de México y más de 2.500 municipios.

En el año 2000, Vicente Fox, militante del Partido Acción Nacional (PAN), fue electo presidente, tras 70 años de dominio exclusivo del Partido Revolucionario Institucional (PRI), empañado de una triste reputación de corrupción y prácticas delictivas.

El nuevo presidente orientó su comunicación internacional en torno al tema de la ruptura y la renovación, en particular en materia de promoción y defensa de derechos humanos. Bajo su mandato, el gobierno mexicano y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos adoptaron un acuerdo sobre cooperación técnica que permitió la instalación de una oficina en México (OACNUDH) y un programa de capacitación relativo a la documentación de casos de tortura. Asimismo, en este periodo se creó una Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos, se ratificó el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT) y se proclamó la abolición de la pena capital.

Los avances que se llevaron a cabo en cuanto a la forma no produjeron verdaderos cambios en cuanto al fondo. Se siguieron practicando las torturas y los malos tratos, en particular en el Distrito Federal, cuya densidad de población y tasa de delincuencia son más elevadas, o en los estados del sur (Oaxaca, Guerrero y Chiapas), con un alto porcentaje de indígenas y una fuerte movilización social. En 2006, dos episodios de represión y torturas masivas, en San Salvador Atenco (Estado de México) y en la ciudad de Oaxaca, estado del mismo nombre, terminaron mostrando las políticas represivas.

Entre tanto, las autoridades se mostraron ineficaces en la lucha contra el desarrollo del crimen organizado (tráfico de drogas, redes de prostitución, secuestros y extorsiones a migrantes centroamericanos, trabajo forzado, etc.). Los ajustes de cuentas entre bandas rivales fueron convirtiéndose en un desencadenamiento de violencia contra toda la población. Los estados del centro y del norte, por donde pasan la mayoría de los tráficos, son en particular los que sufrieron en mayor medida estas violencias: Chihuahua, Nuevo León, Sonora, Coahuila, Tamaulipas, Sinaloa, Michoacán y Durango, entre otros.

En diciembre de 2006, el nuevo presidente electo, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, militante del PAN, decidió declarar la “guerra contra la delincuencia”. En lugar de reformar profundamente los cuerpos de seguridad ineficaces, la estrategia política consistió en preconizar la política de la “tolerancia cero” mediante el despliegue de numerosos contingentes militares, con el fin de velar por la seguridad nacional y depurar los cuerpos de policía estatales y municipales con fama de ser más corruptos. En seis años, entre 50 y 60.000 miembros de las fuerzas armadas (tanto del Ejército como de la Marina) fueron desplegados a las calles para llevar a cabo tareas de seguridad pública que le competen constitucionalmente a las fuerzas civiles

El remedio terminó siendo peor que la enfermedad y la población se encontró acorralada entre la violencia de las bandas de delincuentes y las de las fuerzas de seguridad. Entre finales de 2006 y julio de 2011, el saldo habría sido de 40.000 muertos⁴, entre 3.000 y 10.000 víctimas de desaparición forzada según las fuentes⁵ y miles de desplazados, todos ellos en relación con la guerra contra la delincuencia. El discurso que sostiene que los derechos humanos son un obstáculo para la seguridad pública se ha vuelto trivial. Asimismo, las fuerzas de seguridad y los ministerios públicos disponen de un mayor margen de maniobra en nombre de la “guerra contra la delincuencia”. Las medidas de excepción que atentan contra la presunción de inocencia, las libertades individuales y un proceso justo subsisten en las reformas supuestamente progresistas. De manera general, las denuncias por violaciones a derechos humanos han aumentado de manera considerable estos últimos años. La tortura es una de las violaciones más frecuentes, durante arrestos y detenciones arbitrarias, que pretende arrancar confesiones de culpabilidad que siguen constituyendo la prueba principal en los procedimientos judiciales.

La “guerra contra la delincuencia” es un concepto cuyos límites son cada vez más borrosos y que tiende a aplicarse a todos los delitos e incluso a criminalizar las manifestaciones de reivindicación social. El hostigamiento judicial contra los líderes sociales ha aumentado y las personas defensoras de derechos humanos trabajan en un contexto cada vez más hostil.

4. CDHDF, Informe para la visita a México de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, presentado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, Distrito Federal, julio de 2011, disponible en: http://directorio.cd hdf.org.mx/informes/mecanismos/informe_visita_ACNUDH.pdf

5. Cf. II. 7. c)

CAPÍTULO 1.

UN MARCO LEGISLATIVO, JURÍDICO E INSTITUCIONAL REFORZADO PERO TODAVÍA DEFICIENTE

1. Las obligaciones internacionales contraídas por México para prevenir y luchar contra la tortura

a. Tratados y convenciones internacionales ratificados por México

México ha firmado y ratificado, especialmente desde el principio de los años 2000 y el cambio de partido en el poder, los principales instrumentos destinados a prevenir y luchar contra la tortura o que reconocen el derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral, y la prohibición de la tortura.

De esta manera, llegó a ser parte de todos los instrumentos del sistema de protección de los derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU): la Declaración Universal de Derechos Humanos (país fundador, 1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, ratificado en 1981) y su Protocolo Facultativo (ratificado en 2002), la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (ratificada en 1986) y su Protocolo Facultativo (OPCAT, ratificado en 2005), la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (ratificada en 2008) y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI, ratificado en 2005).

México ratificó además los instrumentos del sistema interamericano de la Organización de los Estados Americanos (OEA): la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José (ratificada en 1981, aceptado el ámbito de jurisdicción de la Corte en 1998), la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (ratificada en 1987) y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (ratificada en 2002). Por último, México firmó y ratificó otros instrumentos internacionales que tratan la prohibición de la tortura mediante la protección de los derechos de determinadas categorías de población⁶:

- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará", ratificada por México en 1981, incluye en la definición de la violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. El artículo 4 reconoce, entre otros, el derecho de la mujer a no ser sometida a torturas.
- Los artículos 37 y 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada el 21 de septiembre de 1990, obligan a México a que "ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes" y a adoptar "todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso, tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".
- El artículo 10 de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, establece que "ningún trabajador migratorio o familiar suyo será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".
- El artículo 15 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, ratificada el 17 de diciembre de 2007, protege a las personas con discapacidad contra el riesgo de ser sometidas a experimentos médicos o científicos sin su libre consentimiento. Asimismo, obliga a tomar "todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de otra índole que sean efectivas para evitar que las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, sean sometidas a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".

6. Secretariado de Relaciones Exteriores, Consultoría Jurídica, Tratados Internacionales Celebrados por México, Mayo 2012, <http://www.sre.gob.mx/tratados/>

b. Definición de la tortura: una armonización necesaria

La Convención de la ONU caracteriza a la tortura, entre otros, por sufrimientos físicos o mentales "agudos". La Convención Interamericana da una definición ligeramente diferente y más amplia, dado que incluye también los actos sin consecuencias físicas o psíquicas si se prueba la intencionalidad y la responsabilidad de los autores de la tortura. Esto ofrece garantías suplementarias para evitar la interpretación subjetiva de los hechos y la calificación de los actos de tortura como infracciones penales menos graves.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

Artículo 3. Serán responsables del delito de tortura:

- a. los empleados o funcionarios públicos que actuando en ese carácter ordenen, instiguen, induzcan a su comisión, lo cometan directamente o que, pudiendo impedirlo, no lo hagan;
- b. las personas que a instigación de los funcionarios o empleados públicos a que se refiere el inciso (a) ordenen, instiguen o induzcan a su comisión, lo cometan directamente o sean cómplices⁷.

Varias instancias nacionales e internacionales han señalado la necesidad de adoptar y armonizar en las diferentes legislaciones de las entidades federativas la definición contenida en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, puesto que parece más protectora. Esta es justamente una de las recomendaciones destacadas en el Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos publicado en 2003 por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México y, más recientemente, por el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (SPT).

c. Compromisos derivados de estas obligaciones internacionales

Todos estos instrumentos prevén exámenes periódicos y visitas de mecanismos internacionales al país, con el propósito de evaluar la verdadera situación de los derechos humanos. En febrero de 2009, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU sometió por primera vez al Estado mexicano al Examen Periódico Universal (EPU). El gobierno mexicano aceptó las principales recomendaciones relativas a la tortura y, cuando presentó sus conclusiones en junio de 2009, se comprometió a:

- tomar todas las medidas necesarias para velar por la aplicación efectiva de la Ley federal para prevenir y sancionar la tortura;
- tomar todas las medidas necesarias para prevenir y prohibir la tortura y los malos tratos, en particular por parte de las fuerzas de seguridad en las cárceles, como lo han señalado varios Relatores Especiales;
- investigar en forma rápida, eficaz e imparcial todas las alegaciones de tortura y luchar contra la impunidad en este ámbito;
- y mejorar las condiciones de vida en las cárceles, así como la capacitación del personal penitenciario⁸.

7. OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, 9 de diciembre de 1985, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/7.CONVENCION%20TORTURA.pdf>

8. Consejo de Derechos Humanos de la ONU, documento A/HRC/11/27, 5 de octubre de 2009, disponible en: <http://daccess-ods.un.org/access.nsf/Get?Open&DS=A/HRC/11/27&Lang=S>

2. Los compromisos constitucionales

a. De la prohibición de la tortura...

La tortura y los malos tratos están terminantemente prohibidos de conformidad con los artículos 19, 20 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:⁹

Artículo 19. Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 20. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio.

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

b. ...a la reforma en materia de derechos humanos

Las modificaciones a la Constitución efectuadas el 10 de junio de 2011¹⁰ estipulan la obligación de acordar la verdadera primacía en derecho a todos los tratados internacionales de defensa de derechos humanos que ha firmado el Estado mexicano. La reforma define con mayor precisión el alcance de estos textos tanto en el ámbito federal como estatal, y establece la aplicación de la norma más favorable para la persona (principio *pro persona*), así como la obligación respecto de las autoridades administrativas y judiciales de no interpretar de manera restrictiva las reglas relativas a los derechos humanos.

La reforma refuerza asimismo el papel de la CNDH y de las comisiones de los derechos humanos estatales y del Distrito Federal¹¹. Por consiguiente, en adelante la CNDH está facultada a investigar las violaciones graves a los derechos humanos, facultad que hasta el momento le correspondía a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Asimismo, la reforma prevé que las autoridades y los funcionarios públicos deberán comparecer ante el Senado cuando no acepten una recomendación de la CNDH, con el objeto de motivar su decisión.

Al mismo tiempo, el 6 de junio de 2011, se publicó otra reforma sobre la posibilidad de presentar un recurso de amparo. Conforme a esta disposición, de ahora en adelante las y los ciudadanos podrán presentar un amparo ante un juez cuando consideren que se hayan violado uno o varios derechos contenidos en los tratados internacionales ratificados por México. Asimismo, varias violaciones a los derechos humanos deben poder tratarse en un mismo y único amparo. Hasta el momento este tipo de recurso era posible solamente en el caso de una afectación personal y directa. En adelante, se podrá invocar el interés legítimo en caso de afectación de la esfera jurídica colectiva.

Estas disposiciones deberían tener un impacto decisivo a los fines de disuadir, denunciar y sancionar los actos de tortura. No obstante, según el Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia¹² (IMDHD), organización no gubernamental, para que la reforma constitucional en materia de derechos humanos sea efectiva, es necesaria la implementación de un proceso de reforma de las diferentes leyes federales y armonizar las constituciones y las leyes estatales de conformidad con la Constitución Federal, teniendo en cuenta que existen varias normas internacionales (tanto del sistema universal como del sistema interamericano).

9. La Constitución mexicana de 1917 prohibía "las penas de mutilación e infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes, y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales". Fue tras la ratificación de los Acuerdos de Ginebra que se adoptó formalmente el término "tortura" en el sistema jurídico mexicano en 1953.

10. Diario Oficial de la Federación, decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 de junio de 2010, http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2010

11. Estos organismos públicos son instancias que fueron creadas a principios de los años 1990 como respuesta a la necesidad de democratización del Estado mexicano y a la creación de nuevas instituciones de acuerdo a los nuevos modelos internacionales. Su objetivo consiste en proteger y promover los derechos humanos, y retoman el discurso y la labor que hasta entonces realizaba exclusivamente la sociedad civil. Se supone que son autónomas y descentralizadas. Fundar, Centro de análisis e investigación, *Los organismos públicos de derechos humanos en México. Nuevas instituciones, viejas prácticas*, México, 2009, 154 páginas, disponible en: http://www.fundar.org.mx/fundar_1/site/files/ombudsmanfinal.pdf

12. Encuentro con Edgar Cortez Morales, presidente del Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia, en el marco de la misión de investigación llevada a cabo en julio de 2011.

Asimismo, el Congreso (el Senado y la Cámara de Diputados) deberá aprobar un presupuesto para implementar algunos aspectos de la reforma, como el previsto para la modificación de la Ley Orgánica de la CNDH que le permitirá investigar las violaciones graves a los derechos humanos.

El papel del Poder Judicial en la aplicación de la reforma constitucional también es fundamental. Prueba de ello es la resolución que la SCJN emitió el 14 de julio de 2011, y que sienta jurisprudencia en la materia: la Corte insta a aceptar la condena de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) al Estado Mexicano en el asunto de la desaparición forzada de Rosendo Radilla, y a que las resoluciones de los jueces mexicanos sean conformes a las nuevas disposiciones constitucionales.¹³

3. Disparidad de las leyes y los códigos penales federales y estatales

En 1986 se aprobó por primera vez una ley federal para prevenir y sancionar la tortura. Cuando las funciones de la persona acusada de tortura dependen del Estado federal, el delito debe ser objeto de una investigación por parte de las autoridades federales, y si dependen de los estados federados y sus municipios, la investigación corresponde normalmente a las autoridades del estado en cuestión.

Hasta el año 2006, cada estado aprobó un conjunto de leyes específicas contra la tortura. En la práctica, esto acarrió una fuerte disparidad en las definiciones de tortura y en las sanciones que de ella se desprenden en todo el territorio nacional.

En lo que respecta a los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, estos no existen en el derecho mexicano, y por lo general se los califica como “abuso de autoridad” o lesiones u otros delitos de índole diferente y de menor gravedad.

a. Ley federal para prevenir y sancionar la tortura

La Ley federal para prevenir y sancionar la tortura define y penaliza los actos de tortura. Fue reformada en varias oportunidades (1991, 1992 y 1994), se aplica a todo el territorio nacional en el marco de los delitos de competencia federal¹⁴ y del Distrito Federal en la Ciudad de México de México en el caso de los delitos de fuero común.¹⁵

La definición de la tortura en esta ley es la siguiente (1992):

Artículo 3. Comete el delito¹⁶ de tortura, el servidor público que, con motivo de sus atribuciones inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos, con el fin de obtener del torturado o de un tercero, información o una confesión o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje realizar una conducta determinada.

De acuerdo con esta definición, para calificar a un acto de tortura, se evalúa el grado de gravedad de los dolores y sufrimientos infligidos. Si bien este enfoque podría compararse a “los dolores y sufrimientos agudos” que toma en cuenta la Convención de la ONU, sigue siendo impreciso y permite una calificación insuficiente del delito en detrimento de la víctima. Además, esta definición no se ajusta a la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

13. Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH). *Caso Radilla: Resolución histórica de la SCJN*, del 18 de julio de 2011, disponible en: http://blogs.eluniversal.com.mx/wwwblogs_detalle.php?p_fecha=2011-07-18&p_id_blog=152&p_id_tema

14. La competencia federal se refiere a la aplicación del derecho federal para las infracciones cometidas en el territorio mexicano y que son castigadas en virtud de la Constitución y de las leyes federales: delitos contra la seguridad de la Nación (espionaje, terrorismo) y al derecho internacional (piratería, violación a la inmunidad), crimen contra la humanidad (genocidio), amenaza a la seguridad pública (fuga de prisioneros, portación de armas ilícitas, organizaciones delictuosas, secuestros), delitos contra las vías de comunicación), delito contra la moral pública y las buenas costumbres (corrupción de menores, pornografía infantil, trata de personas), etc. Las leyes y los códigos penales de los Estados tratan delitos de derecho común.

15. En abril de 2012, el Senado aprobó la modificación de la ley “para establecer en su artículo 2 la prohibición del empleo de ese acto y evitar otros tratos o penas crueles o inhumanos o degradantes hacia toda persona sometida a arresto, detención o prisión”. La Ley se denominará Ley Federal para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y establece también facultades para la CNDH para realizar las visitas y supervisiones pertinentes, a fin de denunciar este tipo de prácticas en el sistema penitenciario y de readaptación social, así como en los órganos encargados de la procuración de justicia, además de aumentar penas y considera la inhabilitación de funcionarios. La reforma fue turnada a la Cámara de Diputados.

16. Contrario a otros países como Francia, el término « crimen » no es reconocido como un término jurídico por la legislación mexicana. Los textos de ley tratan únicamente de delitos, clasificados y diferenciados según el nivel de gravedad. La tortura es un « delito grave » en la medida que ésta genera una pena privativa de libertad que no puede ser compensada por el pago de una fianza.

En cambio, la ley establece que no existe ningún motivo válido, como la orden de un superior jerárquico, que permita ocultar la responsabilidad por las torturas (artículo 6). Establece además el derecho de una persona detenida a ser examinada por un médico legista, quien deberá expedir el certificado correspondiente y, en su caso, deberá comunicar los actos de tortura a la autoridad competente (artículo 7). La ley no admite el valor probatorio de la confesión o todo tipo de información que haya sido obtenida mediante tortura, y la confesión rendida ante una autoridad policíaca, ante el Ministerio Público o autoridad judicial, sin la presencia del defensor del inculcado y, en su caso, de un traductor intérprete (artículos 8 y 9).

Desde la reforma de 1994¹⁷, la ley establece que el responsable de actos de tortura deberá cubrir determinados gastos, reparar el daño e indemnizar a la víctima o a quienes dependen de ella económicamente. Asimismo, el Estado está obligado al resarcimiento de los daños y perjuicios causados a la víctima. Por último, la ley obliga a un servidor público a denunciar de inmediato todo hecho de tortura que conozca en el ejercicio de sus funciones (artículo 11).

Las penas previstas no se corresponden con la gravedad del delito, lo que tiende a ubicarlo al nivel de los delitos de menor gravedad:

Artículo 4. A quien cometa el delito de tortura se aplicará prisión de tres a doce años, de doscientos a quinientos días multa e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por dos tantos del lapso de privación de libertad impuesta.

Artículo 5. Se aplicarán las mismas penas al tercero que, con cualquier finalidad, instigado o autorizado, explícita o implícitamente, por un servidor público, inflija dolores o sufrimientos graves sean físicos o psíquicos a un detenido.

Según la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH), organización no gubernamental (ONG), la Ley federal sigue siendo una herramienta incompleta para luchar contra la tortura de manera eficaz. Por ejemplo, no prevé ninguna sanción para las autoridades que no permitan que el detenido acceda a un examen médico. El único mecanismo de prevención que prevé es el rechazo del valor probatorio de la confesión que haya sido obtenida mediante tortura; sin embargo, los jueces siguen basándose en este tipo de confesiones para condenar personas.

b. Código Penal Federal: definición y prescripción de la tortura

Los artículos 215 y 225 del Código Penal Federal¹⁸ estipulan que los servidores públicos que obliguen al inculcado a declarar, usando la incomunicación, la intimidación o la tortura, cometen el delito de abuso de autoridad contra la administración de justicia.

Por otro lado, salvo disposición contraria, también se aplican las reglas de prescripción a los actos de tortura: de esta manera, el artículo 105 del Código Penal Federal estipula que la reparación del daño prescribe después de un lapso igual a la media aritmética de las penas privativas de libertad mínimas y máximas previstas por la ley para el delito en cuestión, siempre y cuando no sea inferior a tres años. La prescripción de las penas impuestas por actos de tortura de una duración de tres a doce años con arreglo a la Ley federal interviene a los siete años y medio.

Salvo el Estado de Veracruz, que prevé la imprescriptibilidad de los delitos graves, la mayoría de los estados federados se remiten al Código Penal Federal.

Esta situación es completamente contradictoria con respecto a la legislación internacional que considera la tortura como un crimen de lesa humanidad y, por lo tanto, imprescriptible. Asimismo, México ratificó la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad en 2002.

17. Diario Oficial, artículo 10, 10 de enero de 1994, 40 páginas, pág. 39, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/decre/Ref_PenaL10ene94.doc
18. Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Código Penal Federal*, 23 de abril de 2012, disponible en: <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/8.htm>

c. Códigos y/o leyes estatales

Aun si la mayoría de las 32 entidades federativas se remite a la Ley federal para prevenir y sancionar la tortura, disponen además de legislaciones y códigos penales propios, que difieren unos de otros.

La CMDPDH¹⁹ realizó un análisis detallado que muestra que la definición de tortura difiere de manera considerable de un estado a otro:

- solamente doce legislaciones establecen que la gravedad de los sufrimientos infligidos no es un criterio suficiente para determinar si hubo tortura;
- todas las legislaciones incluyen como objetivo de la tortura la obtención de información o una confesión; en únicamente veintinueve legislaciones se precisa que es posible que el objetivo sea castigar a la persona por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido; en veintiséis estados se trata de coaccionar a una persona para que realice una conducta determinada; en veinte estados las leyes evocan el hecho de impedir que una persona realice una conducta determinada;
- solo cuatro legislaciones admiten que la tortura también puede consistir en anular la personalidad de la víctima o en disminuir su capacidad física o mental, aun cuando los actos de tortura no causen dolor físico o angustia psíquica;
- en dos legislaciones, la falta de comunicación con el abogado o la familia constituye un tipo de tortura;
- seis estados disponen que las personas que no son servidores públicos no pueden ser responsables de tortura;
- el código penal del Estado de Guerrero ni siquiera alude a la tortura.

Esta situación contraviene a la adecuada aplicación de los instrumentos internacionales de protección contra la tortura, perjudica la correcta calificación de la tortura y los malos tratos, y los métodos de investigación adaptados cuando se realizan alegaciones de tortura, acarrea la imposición de penas muy leves con respecto a la gravedad del delito cometido o incluso la ausencia total de sanciones.

4. Un nuevo sistema penal ambiguo

Una reforma constitucional en materia de justicia penal entró en vigor el 19 de junio de 2008. La reforma, que se prevé implementar a nivel federal y estatal de manera progresiva (hasta junio de 2016), representa un cambio mayor en la cultura jurídica del país, que pasará de ser un sistema inquisitivo a ser un sistema acusatorio.

a. Del sistema penal inquisitivo...

En el “antiguo” sistema inquisitivo (todavía vigente en numerosos estados federados), el proceso es no contradictorio.

El Ministerio Público es la institución, bajo la jerarquía del poder político, encargada de ejercer la acción penal. Primero, dirige la averiguación previa en exclusividad, con el fin de demostrar que el acusado es culpable. Para ello, recibe el apoyo de una policía judicial, que está bajo su autoridad y sus órdenes directas. Desde que se efectuó una modificación del artículo 3 del Código Federal de Procedimientos Penales (CFPP) en 2009²⁰, la policía federal también puede realizar tareas de investigación, en colaboración con la Procuraduría General de la República (PGR). En el proceso, el Ministerio Público representa a la vez al demandante y a la comunidad (acusación pública). Es el que determina las pruebas que hay que retener. También es el que garantiza al juez que el acusado no haya sido víctima de tortura.

19. CMDPDH, *Comentarios a la respuesta del Estado mexicano en seguimiento a las recomendaciones emitidas por el SPT*, 10 noviembre de 2011, 21 páginas, disponible en: http://www.cmdpdh.org/docs/Comentarios_a_la_respuesta_deL_Estado_mexicano_en_seguimiento_a_las_recomendaciones_emitidas_por_el_SPT.pdf

20. Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Código Federal de Procedimientos Penales*, 4 de junio de 2012, art. 3, <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/6/4.htm?s=>

El acusado es asistido por un abogado, que se le asigna de oficio si no cuenta con medios suficientes para pagar sus servicios. Tiene la carga de probar su inocencia.

El juez de juicio oral se pronuncia sobre la culpabilidad o no del acusado, en función de los medios probatorios presentados por el Ministerio Público.

Se viene criticando este sistema desde hace mucho tiempo. Los procedimientos, completamente escritos y reservas, se caracterizan por su lentitud, burocratización y opacidad, y sobre todo por un clima de desigualdad procesal entre la acusación y la defensa. El Ministerio Público ocupa demasiadas funciones y no está en condiciones de garantizar la independencia necesaria. Su acción y la de la policía claramente están orientadas hacia las diligencias penales y las condenas, más que hacia la investigación objetiva de los hechos (lo que incita en particular a continuar con la práctica de la tortura). El juez es aparentemente imparcial, sin embargo su intervención suele apoyar a la acusación. En suma, sin que esté estipulado de esta manera, el acusado comparece en calidad de “presunto culpable” hasta que se pruebe lo contrario.

b. ...al sistema penal acusatorio

Se decidió implementar un sistema acusatorio, con el objeto de responder a las críticas y evitar los abusos²¹. Se trata de separar de manera adecuada las funciones de investigación, acusación y condena. La policía judicial debe convertirse nuevamente en una verdadera policía de investigación, capacitada en criminalística y en otras técnicas científicas, independiente del Ministerio Público en su debido momento. El procurador siempre es el agente del ejecutivo que solicita la investigación, pero no interviene directamente. Él es quien tiene la carga de la prueba y ya no el acusado. Debe admitir todos los elementos probatorios presentados por el demandante y el acusado. El juez de juicio oral se convierte en un verdadero árbitro entre las partes y considera en igualdad de condiciones las pruebas que éstas han presentado. El procedimiento es público y principalmente oral. Se trata en particular de permitir que los casos se resuelvan con más transparencia y rapidez, y evitar los entresijos de la burocracia.

Sin embargo, esta reforma, que se ideó para velar de manera más adecuada por el respeto de los derechos humanos, se aparta en cierta medida de este concepto, puesto que prevé medidas de excepción contrarias a los estándares internacionales en materia de lucha contra la delincuencia y tráfico de drogas. Establece nuevamente el arraigo²² (detención preventiva previa a la inculpación) para los delitos relativos a la delincuencia organizada y los delitos de derecho común considerados “graves”, lo que constituye una violación al derecho a la presunción de inocencia y aumenta los riesgos de torturas y malos tratos. Un acuerdo administrativo provisorio firmado en diciembre de 2008 estableció la función de los jueces de control (Juzgados Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones - JFPECAI) quienes controlan, conceden o rechazan las medidas de arraigo que solicita el Ministerio Público.

5. Límites de los mecanismos institucionales de prevención y lucha contra la tortura

Durante los últimos doce años, el gobierno mexicano ha establecido y adoptado una serie de políticas públicas y mecanismos con el objeto de prevenir la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Estas políticas se han trazado con la asistencia técnica de organismos internacionales especializados, principalmente la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México. Las iniciativas principales son la implementación de un dictamen médico/psicológico especializado en el caso de alegaciones de tortura y/o maltrato, un Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) y un Programa Nacional de Derechos Humanos.

21. La necesidad de reformar el sistema de justicia era una de las recomendaciones principales del diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos. OACNUDH, *Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México*, 2003, México D.F., 192 páginas, disponible en: <http://www.catedradh.unesco.unam.mx/AMDH/Sitio/docbas/31.pdf>

22. Cf. Il. 2. b)

a. Dictamen médico/psicológico especializado para casos de posible tortura y/o maltrato

México elaboró y publicó en 2003 un manual para la aplicación de un Dictamen médico/psicológico especializado para casos de posible tortura y/o maltrato²³. Se trata de un documento basado en el Protocolo de Estambul, manual aprobado por la ONU en 1999 que proporciona el primer conjunto de directrices de reconocimiento internacional para que los peritos médicos legistas puedan determinar si una persona ha sido torturada. La utilización adecuada del Protocolo de Estambul permite evaluar si existe correspondencia entre las constataciones médicas y las alegaciones de abusos, y comunicar estas interpretaciones a los órganos de justicia. Para la documentación de la tortura debe tenerse en cuenta no solamente las heridas o marcas visibles, sino también los daños psicológicos que pueden persistir en el tiempo, cuando las secuelas físicas sean transitorias o ambiguas en algunos casos.

Este manual de instrucciones está destinado a las personas encargadas de las investigaciones y a los peritos en medicina legal y psicológica que trabajan para la PGR²⁴. Además, el Estado Mexicano ha implementado capacitaciones para los funcionarios de las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados (PGJE), con el fin de que los estados federados también adopten este manual²⁵. Doce estados en total han redactado manuales equivalentes destinados a los especialistas de las PGJE.²⁶

Para ser fiables, los informes médico-psicológicos elaborados de conformidad con el manual deben redactarse en forma rápida, exhaustiva, imparcial e independiente. Ahora bien, las ONG han destacado desde 2003 los problemas de conflicto de interés que suscita la aplicación del manual por parte de la PGR o las PGJE: en muchos casos, son los servidores públicos y policías de sus servicios a quienes se acusa de tortura durante los arrestos, las custodias y los arraigos (detención preventiva previa a la inculpación).

El Protocolo es un instrumento para investigar pero también para prevenir la tortura, en particular, en los lugares de detención. A este efecto, y según el SPT, el Estado mexicano debe aún más promover y difundir el contenido del Protocolo de Estambul y las buenas prácticas relacionadas con su aplicación a los profesionales de la salud que trabajan en los lugares privativos de libertad, centros de detención, como el centro de arraigo de la PGR y las estaciones migratorias entre otras.²⁷

b. Falta de visibilidad del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP)

El decreto del 11 de julio de 2007 confiere a la CNDH (el organismo público autónomo más importante de toda Latinoamérica en materia de presupuesto) nuevas atribuciones y recursos económicos para implementar el MNP, previsto en el marco del OPCAT de la ONU.

Más precisamente, se encargó la responsabilidad del MNP a la Tercera Visitaduría General de la CNDH. Su misión consiste en realizar visitas a los lugares de detención y publicar informes sobre las condiciones de las personas detenidas que incluyan recomendaciones para las diversas autoridades a cargo de estos centros, con el fin de prevenir la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y mejorar las condiciones de las personas detenidas. Asimismo, se firmaron varios acuerdos de cooperación con las comisiones de derechos humanos de las diferentes entidades federativas con el propósito de mejorar los procedimientos de visita.

23. Secretaría de Gobernación (SEGOB), PGR, *Acuerdo número A/057/2003*, 18/08/2003, disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=692009&fecha=18/08/2003

24. La aplicación del Protocolo de Estambul para investigar y prevenir la tortura era una de las principales recomendaciones de instancias internacionales. Secretaría de Relaciones Exteriores, *Dictamen médico/psicológico especializado para casos de posible tortura y/o maltrato*, México, 2004.

25. OACNUDH en México, *Consideraciones para la investigación y documentación de la tortura en México*, México, 2007, 367 páginas, disponible en: <http://www.hchr.org.mx/files/doctos/Libros/consideracionestortura.pdf>

26. ROJAS ORTIZ Oscar Jesse, SALAZAR LÓPEZ Alfredo, *Revista de estudios marítimos y sociales*, "La tortura en México", 19-12-2011, 20 páginas, <http://es.scribd.com/doc/76051834/LA-TORTURA-EN-MEXICO>

27. SPT, *Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, CAT/OP/MEX/1, 31 de mayo de 2010, 77 páginas, disponible en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/opcat/docs/ReportMexico_sp.pdf

Si bien el OPCAT permite a los Estados Partes la libre elección del tipo de mecanismo que desean aplicar, el SPT en particular recomienda permitir el establecimiento de nuevas sinergias, con el objeto de que las instituciones, las organizaciones de la sociedad civil y las agencias de cooperación colaboren estrechamente para prevenir la tortura. "El Estado le debe proveer al MNP el marco legal, los recursos humanos y materiales necesarios, así como el aseguramiento de su autonomía, independencia e institucionalidad que son necesarias para cumplir con la función prevista en el OPCAT. Ello incluye la contratación de más personal multidisciplinario (psicólogos y profesionales de la salud, expertos en temas indígena, niñez y adolescencia, derechos de las mujeres y género, etc.), la revisión y actualización de manuales y protocolos de visitas y procedimientos, incluyendo metodologías de indicadores de avance en la prevención de la tortura y un plan permanente de capacitación y sensibilización en prevención de la tortura dirigido a los agentes estatales de primer contacto con las personas privadas de libertad"²⁸.

Ahora bien, el gobierno descartó finalmente del proceso a los expertos independientes y a las organizaciones de la sociedad civil, pese a que participaron y plantearon otras alternativas, en el foro para el establecimiento de un MNP en México²⁹. Las ONG señalan la falta de transparencia e interdisciplinariedad del MNP dirigido por la CNDH, sobre todo porque no constatan resultados concretos. Además, llaman la atención sobre la necesidad de solucionar esta situación y obtener permiso para verificar los datos relativos a los casos de tortura sobre los que se realizan investigaciones.

Los informes que presenta el MNP no dan cuenta de la existencia de casos de tortura al interior de los penales y centros de detención, y, mucho menos de un registro sobre las denuncias de casos que se conozcan, a pesar de que algunos de estos se hagan públicos al darse a conocer por los medios de comunicación. De igual manera, no se mencionan sanciones o destituciones de servidores públicos que cometan actos de tortura contra las personas detenidas.

c. Programa Nacional de Derechos Humanos: más enfocado en cuestiones de forma que de fondo

El gobierno aprobó un Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012³⁰. El programa determina los objetivos, las estrategias y líneas de acción para reorientar las políticas públicas y asegurar el respeto de los derechos humanos en los distintos niveles de la Administración Pública Federal. La Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación es la instancia que debe verificar periódicamente los avances realizados en el marco de este programa.

En materia de prevención y lucha contra la tortura, las estrategias prevén³¹:

- promover el ejercicio efectivo de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, respecto al examen de la víctima por parte de peritos independientes;
- garantizar en la procuración de justicia federal la debida institucionalización de las obligaciones establecidas en los instrumentos internacionales ratificados por México, con especial atención en materia de tortura;
- promover la aprobación del proyecto para la creación de un registro nacional de quejas por posibles hechos de tortura en los distintos fueros;
- favorecer la revisión de las legislaciones de cada estado en materia de tortura de conformidad con las normas internacionales;
- capacitar y sensibilizar a las y los servidores públicos (principalmente aquellos que dependen del sistema penitenciario federal, que están autorizados a tomar decisiones sobre las detenciones o que trabajan en los lugares de detención) en el cumplimiento y la aplicación de los diferentes instrumentos.

28. *Ibidem*.

29. CDHDF, *Gobierno Federal decide unilateralmente Mecanismo Nacional de Prevención de tortura, habiendo convocado foros para su integración*, 28 de junio de 2007, disponible en: <http://portaldic10.cdhd.org.mx/index.php?id=com0407>

30. El primer Programa Nacional de Derechos Humanos se elaboró de acuerdo con el Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos publicado en 2003 por el Alto Comisionado. Este proceso, y en particular la elaboración del diagnóstico, se basó en una elevada participación de la sociedad civil (ONG, universidades). Después de las elecciones de 2006, la nueva administración de Felipe Calderón decidió elaborar un nuevo Programa de manera unilateral, sin la participación de la mayoría de las organizaciones que habían participado en el proceso anterior.

31. Diario oficial, SEGOB, *DECRETO por el que se aprueba el Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012*, Estrategias 2.4, 4.1, 3.3, del Programa, 29 de agosto de 2008, 31 páginas, disponible en: http://derechoshumanos.gob.mx/work/models/Derechos_Humanos/Resource/49/1/images/PROGRAMA_NACIONAL_DE_DERECHOS_HUMANOS_2008-2012.pdf

La Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos "Todos los derechos para Todas y Todos" (Red TDT) constata que generalmente no existe una metodología clara ni mecanismos eficaces para evaluar el Programa y la implementación de cada estrategia y línea de acción³².

En materia de tortura, la última evaluación disponible del Programa evoca solamente la capacitación de los funcionarios, al igual que el informe de 2011 de la Secretaría de Relaciones Exteriores que menciona la capacitación de servidores públicos como una de las principales políticas del Estado para prevenir los actos de tortura³³. Esta evaluación no menciona el progreso de las otras estrategias abordadas.

Según la CMDPDH, no es posible considerar la lucha contra la tortura solamente como una cuestión de capacitación de funcionarios³⁴. No es realmente de utilidad si las personas encargadas de las unidades de administración de la justicia no se muestran dispuestas a terminar con la tortura y no se esmeran en poner en práctica las demás estrategias previstas en el Programa. Esta voluntad se manifiesta, por ejemplo, a través de la implementación de mecanismos para cuidar de las personas privadas de libertad y de protocolos de investigación eficaces, de la rapidez de inicio y ejecución de las investigaciones y sanciones en los casos de torturas constatadas.

32. Red Nacional de Organismos de Derechos Humanos "Todos los derechos para todas y todos" (Red TDT), *A dos años del Examen Periódico Universal México*, junio de 2011, 64 páginas., pág. 14, disponible en: http://www.lifesitenews.com/ldn/2011_docs/Mexico-a-dos-anos-del-Examen-Periodico-Universa.pdf

33. SEGOB, *Informe de Implementación del Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012*, Agosto 2008 – septiembre 2009, 81 páginas, Secretaría de Relaciones Exteriores, disponible en: http://derechoshumanos.gob.mx/work/models/Derechos_Humanos/Resource/49/1/images/informe_de_implementacion_2009.pdf

34. CMDPDH, *op. cit.*

CAPÍTULO 2.

LA PRÁCTICA DE LA TORTURA

Es difícil calcular con precisión el fenómeno de la tortura en México, dado que pocas víctimas se atreven a denunciarlo y que coexisten definiciones de la tortura y modos de presentar denuncias muy diversos. No obstante, es posible afirmar que esta práctica sigue siendo lastimosamente muy recurrida.

En nombre de la lucha contra la delincuencia organizada, se trató en particular de legalizar un régimen de excepción que permitiera mantener esta práctica autoritaria y arbitraria. Presionadas por objetivos de resultado extraoficiales, y a veces incitadas por recompensas³⁵, las fuerzas del orden y las autoridades judiciales tienden a recurrir a la tortura para efectuar averiguaciones previas. Según un modelo observado con frecuencia a escala federal y estatal, las detenciones arbitrarias se multiplican, en particular mediante el recurso abusivo al “flagrante delito”.

En lugar de presentar a la persona detenida inmediatamente ante el Ministerio Público o ante un juez conforme a la ley, las fuerzas del orden la detienen en secreto y la torturan, con el fin de obtener o condicionar las confesiones de culpabilidad posteriores.

Luego, los servidores del Ministerio Público pueden ocultar estas irregularidades y violaciones a los derechos, o incluso continuar las torturas y negar que retienen a la persona, con el objeto de obtener las declaraciones que les interesan. Los jueces raramente cuestionan estas declaraciones. Además, sirven para dictar arraigo³⁶, que supuestamente facilitaría el trabajo de investigación. Realizado en centros de detención, relativamente oficiales, donde el contacto con el exterior es muy limitado, el arraigo aumenta en realidad el riesgo de sometimiento a torturas físicas y psicológicas.

Menos estrechamente vinculados a la política de “seguridad interior”, siempre existen otras formas y contextos de tortura, por ejemplo en el marco de la represión de movimientos y líderes sociales o la vigilancia de los lugares de privación de la libertad.

1. Proporción del fenómeno de la tortura

a. Una práctica difícil de cuantificar...

Son pocas las víctimas que se manifiestan y se atreven a exigir reparación. Según el CCTI, organización no gubernamental, solo el 10% de ellas presentarían una denuncia³⁷. Las víctimas, que han sido intimidadas y amenazadas durante y después de los actos de tortura, por lo general prefieren guardar silencio por temor a las represalias. Además, confían muy poco en las personas encargadas de instruir sus alegaciones o denuncias por tortura y malos tratos. Al parecer, los médicos de las procuradurías, la policía, los ministerios públicos, los procuradores y los jueces no trabajan de manera independiente unos de otros, y parecen tomar parte en un mismo sistema donde la víctima de violaciones a derechos humanos tiene ínfimas posibilidades de que sus acciones alcancen un desenlace apegado a derecho.

Por otro lado, no existe ningún registro nacional de denuncias. La disparidad de las leyes federales y estatales es muy marcada, de manera tal que la definición de delito no es la misma en todo el territorio y resulta muy difícil comparar los datos.

Los servidores de los ministerios públicos, ellos mismos comúnmente acusados de tortura, son los encargados de registrar las denuncias. Por ello, pueden no hacerlo o recalificar los hechos como delitos de menor gravedad, por ejemplo “vicio de procedimiento”, “abuso de autoridad”, “lesiones corporales”, sin tener en cuenta los daños psicológicos, el origen de las heridas o de las marcas.

35. SPT, *op. cit.*, párr. 104 y 182.

36. Cf. II. 2. b)

37. CCTI, *Informe sobre la situación de la tortura en México*, 26 de junio de 2010, disponible en: <http://www.contralatortura.org/view.php?id=67>

La CNDH y las comisiones estatales y del Distrito Federal también están facultadas para registrar denuncias por tortura. Visitan a las personas detenidas en el lugar de detención, investigan y aplican el Protocolo de Estambul. No obstante, no todas utilizan los mismos métodos, de manera que la puesta en perspectiva de sus datos sobre el uso de la tortura es limitada. Además, respecto de algunas de ellas, se duda de su grado de independencia y no se confía demasiado en sus conclusiones.

Esta situación permite la subsistencia de evaluaciones y percepciones realmente diferentes con respecto a este tema. Por lo general, el discurso oficial describe una práctica que se está erradicando gracias a la adopción de medidas legales recientes, y evoca casos aislados³⁸ contra los que es conveniente luchar mediante la capacitación de las fuerzas del orden en materia de derechos humanos. Las asociaciones de defensa de derechos humanos estiman que, al contrario, los cambios son bastante insuficientes y esencialmente formales, que no han logrado modificar los métodos de intervención e investigación de las fuerzas de seguridad y de justicia. Según estas asociaciones, la práctica de la tortura sigue siendo “sistémica” y “generalizada”.

b. ...pero en aumento

Pese a lo difícil que es evaluar y comparar los datos existentes, el número de denuncias o alegaciones que la CNDH ha registrado estos últimos años parece evidenciar el aumento del fenómeno de la tortura. En 2006, la Comisión había recibido 6 denuncias por tortura y emitido una sola recomendación³⁹. Las denuncias siguieron aumentando los años siguientes y llegaron a ser 42 en 2011. Asimismo, entre enero de 2007 y finales de febrero de 2012, la Comisión registró 251 casos de tortura a nivel nacional que dieron lugar a 56 recomendaciones –relacionadas con casos específicos o situaciones generales⁴⁰. La evolución del número de recomendaciones contra tratos inhumanos, crueles y degradantes fue comparable: 330 en 2006, 395 en 2007, 987 en 2008, 1.105 en 2009 y 1.161 en 2010⁴¹.

En las alegaciones de tortura se cuestiona en particular a los militares y a la policía federal, desplegados en gran número en algunas regiones del país desde 2006, y su recurso a métodos de represión inadaptados a su misión, que consiste en el mantenimiento de la seguridad pública y la protección de la población. Las denuncias que la CNDH registró contra la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), encargada del Ejército, aumentaron en un 1.000% entre 2006 y 2009⁴².

38. Durante la misión de investigación de julio de 2011, la titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Patricia Espinosa, declaraba, por ejemplo, que en México solamente existen algunos “hechos aislados” de tortura que de ninguna manera constituyen “una práctica de Estado”. “Aislados, los casos de tortura en México; no son crímenes de Estado, afirma la SRE”, *La Jornada*, 16 de julio de 2011, disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2011/07/16/politica/007n1pol>

39. Al terminar la investigación, la CNDH, al igual que sus comisiones homólogas en los Estados federados y el Distrito Federal, puede emitir una recomendación para la autoridad considerada responsable de haber cometido violaciones de derechos humanos. La recomendación carece de valor jurídico. La autoridad puede rechazarla y el hecho de que la acepte no garantiza que efectivamente sancionará a los responsables. Sin embargo, la recomendación tiene valor político, puede contribuir a la prevención de nuevas violaciones y reforzar una denuncia presentada ante el Ministerio Público. Ayuda a las organizaciones no gubernamentales a denunciar los hechos públicamente. Desde la reforma reciente de la Constitución en materia de derechos humanos, las autoridades que no acepten las recomendaciones deberán dar explicaciones de ello ante el Senado.

40. “Suma CNDH 251 quejas por tortura en sexenio de Calderón”, *La Reforma*, 25 de febrero de 2012, disponible en: <http://noticias.terra.com.mx/mexico/suma-cndh-251-quejas-por-tortura-en-sexenio-de-calderon,cffb13ad2f4b5310VgnVCM4000009bf154d0RCRD.html>

41. Estas comisiones pueden analizar las denuncias conforme a sus propios criterios y, en particular, considerar la existencia de tratos inhumanos, crueles y degradantes aunque la legislación federal no reconozca este delito. CNDH, Informes anuales de 2000 a 2011, disponibles en: <http://www.cndh.org.mx/node/120>

42. Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH) y CMDPDH, Los derechos humanos en México en el contexto de la guerra contra el crimen organizado, 8 páginas, pág. 3, disponible en: <http://www.fidh.org/IMG/pdf/briefingmexico.pdf>

2. Un método de investigación privilegiado en la lucha contra la delincuencia

Desde hace muchos años e incluso en la actualidad, el caso principal que se presenta con más frecuencia es el de arrestos e interrogatorios violentos que sustituyen las investigaciones y permiten obtener confesiones e información en los casos penales.

Esta situación se debe en particular a que, en la mayoría de los casos, no es un juez quien toma la primera declaración sino el Ministerio Público, es decir los servicios del procurador que representan a la acusación y realizan averiguaciones previas exclusivamente. La confesión sigue siendo una prueba clave que consolida la práctica de interrogatorios bajo coacción por parte de la policía judicial. Las intimidaciones pueden continuar hasta la comparecencia ante los jueces, quienes sólo intervienen de manera tardía en el procedimiento y generalmente se contentan con avalar las confesiones y las primeras declaraciones a las que no asistieron.

En los estados donde se aplica la reforma del sistema penal de 2008 sigue siendo posible eludir las garantías establecidas y, por lo tanto, recurrir a los mismos métodos coercitivos.

a. Extorsión de confesión durante arrestos y detenciones arbitrarias

La mayoría de los relatos de tortura, en particular los relacionados con casos de delincuencia organizada, describen un *modus operandi* recurrente.

Comandos de varios hombres armados por completo, encapuchados, descienden precipitadamente de furgones sin matrícula. En la calle, en los domicilios, en los coches, maltratan a las personas presentes, y nunca se identifican. Se embarca a la o las personas arrestadas en las camionetas, sin que se les indique el motivo de su detención.

Algunas familias informan haber creído entonces que se trataba de un secuestro para obtener dinero del rescate, un fenómeno muy común en México. Cuando sospechan que se trata de una operación de las fuerzas del orden, se presentan en las comisarías, las instalaciones militares y las oficinas de las procuradurías cercanas para averiguar el paradero de su familiar arrestado: los testimonios señalan que los agentes y funcionarios niegan casi sistemáticamente que retienen a la persona.

El arresto y las primeras horas y días de la detención constituyen la fase más severa de las torturas. La persona arrestada está “desaparecida” y a merced de aquellos que la interrogan. A menudo, las autoridades admiten que retienen a la persona y permiten su visita a los familiares solamente después de la fase de confesión.

El 11 de agosto de 2010, Noé Fuentes Chavira, Rogelio Amaya Martínez, Víctor Martínez Rentería, Ricardo Fernández Lomeli y Gustavo Martínez Rentería salían del domicilio de la ex pareja de este último, donde acababa de dejar algunas pertenencias para su hijo menor, cuando fueron arrestados con violencia y trasladados a las instalaciones de la Policía Federal Preventiva en Ciudad Juárez. Las familias se dirigieron a esas instalaciones, pero los agentes con los que hablaron negaron que los estuvieran reteniendo. No fue sino hasta el 13 de agosto de 2010 que, mediante un anuncio en la televisión, los familiares se enteraron de que se había acusado a los cuatro hombres de pertenecer al cartel *La línea* y de haber cometido un atentado con coche bomba. En ese momento ya habían sido transferidos a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO) en México, D.F. Noé, Rogelio, Ricardo, Víctor y Gustavo describen cinco días de tortura: agresiones sexuales, asfixia con bolsas de plástico, método del submarino, aplicación de electricidad, entre otros métodos, con el objeto de obligarles a admitir los cargos, su participación en la delincuencia organizada, el tráfico de armas y de drogas. Después fueron trasladados a una casa de arraigo.⁴³

43. Caso acompañado principalmente por el Centro de Derechos humanos Paso del Norte (CDHPN) (Ciudad Juárez, Chihuahua). Encuentro con el presidente de la asociación, Oscar Enríquez Pérez, durante la misión de investigación de julio de 2011.

b. Arraigo: riesgo prolongado de tortura y malos tratos

El 18 de junio de 2008, un decreto publicado en el Diario Oficial introdujo nuevas disposiciones en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el marco de una reforma del sistema penal. El artículo 16, en particular, vuelve a introducir el arraigo que había sido declarado inconstitucional unos años antes. Esta medida legaliza la detención provisoria de toda persona de quien se sospeche que está vinculada con la delincuencia organizada, entendida como una “organización [...] de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada”⁴⁴. Los servicios de la PGR obtienen la autorización de arraigo ante los jueces federales penales (JFPECAI)⁴⁵ por cuarenta días como máximo, prorrogables una vez. El Estado mexicano presenta esta iniciativa como una herramienta destinada a “ampliar el espectro de medidas eficaces para contrarrestar [el] impacto [de la delincuencia organizada] en la seguridad pública”, optimizar las condiciones de investigación, en particular mediante la protección de personas y bienes, y evitar que el inculpado se sustraiga de la acción del Ministerio Público y, seguidamente, de la justicia⁴⁶. En la práctica, se trata de una detención provisoria previa a una investigación preliminar o inculpación. El arraigo implica la detención inmediata de una persona con el objeto de, *a posteriori*, investigarla y determinar si cabe formalizar cargos en su contra. Durante la detención, el acceso a la defensa legal y las visitas de sus familiares son limitados.

De acuerdo con el gobierno mexicano, el decreto de 2008 limita el arraigo a los casos de delincuencia organizada, los cuales dependen de la jurisdicción federal. No obstante, los párrafos 8 y 14 del artículo 16 de la Constitución no lo indican de manera explícita. Esta ambigüedad se ve aún más acrecentada por el artículo transitorio décimo primero del decreto de 2008, que amplía el ámbito de aplicación del arraigo a los delitos de fuero común considerados como “graves”, hasta que se termine la implementación del nuevo sistema penal previsto para junio de 2016⁴⁷. Estas son las disposiciones en las que se basa el recurso al arraigo en los estados federados y por parte de las PGJE. En algunos estados, como el de Nuevo León, y contrario al texto constitucional, el arraigo puede durar incluso hasta 90 días. Por el momento, el Estado de Chiapas es el único que lo suprimió de su legislación el 25 de julio de 2011⁴⁸, sin embargo se cuenta con denuncias de la existencia de casas de seguridad, muchas de ellas clandestinas, donde se tortura a los detenidos.

Si bien la PGR presenta esta detención provisoria como equivalente a las que existen en numerosas democracias⁴⁹ e indispensable para la lucha contra la delincuencia, en cambio todas las organizaciones de defensa de los derechos humanos, así como el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de la ONU y el Comité contra la Tortura definen el arraigo como una forma de detención arbitraria que propicia la tortura y los malos tratos, y recomiendan su abolición.

Tanto en su concepción como en su aplicación, el arraigo introduce un régimen de excepción en el sistema penal y atenta contra la presunción de inocencia, el derecho a la libertad, la integridad física y moral, el acceso a una defensa adecuada y a un juicio imparcial.

44. Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 9 de febrero de 2012, disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/cn16.pdf>

45. Cf. l. 4. b). Aún no existe ninguna ley que prevea las directivas que estos jueces deben aplicar.

Diario Oficial, *Consejo de la Judicatura Federal*, 4 de diciembre de 2008, disponible en: <http://www.cisen.gob.mx/site/pdfs/acuerdos/General75-2008.pdf>
Dirección general de Estadística judicial, *Órganos Jurisdiccionales - Número de Órganos*, 15 de diciembre de 2011, disponible en: <http://www.dgepj.cjf.gob.mx/organosjurisdiccionales/numeroorganos/numorganoscir.asp>

46. Comité contra la Tortura, *Respuestas del Gobierno de México sobre las conclusiones y recomendaciones del Comité contra la Tortura* (CAT/C/CR/33/1), CAT/C/MEX/CO/4/Add.1, 26 de septiembre de 2008, 43 páginas, pág. 2 a 3.

47. “Décimo Primero. En tanto entra en vigor el sistema procesal acusatorio, los agentes del Ministerio Público que determine la ley podrán solicitar al juez el arraigo domiciliario del indiciado tratándose de delitos graves y hasta por un máximo de cuarenta días”. Diario Oficial, *DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 18 de junio de 2008, disponible en: <http://portal.sre.gob.mx/australiaesp/pdf/reforma%20constitucional.pdf>

48. Se cerraron los dos centros de arraigo de Corzo (Quinta Pitiquito) y de Tapachula. No obstante, numerosas denuncias por tortura bajo arraigo aún están en trámite en el Estado.

49. En un encuentro con el servicio de cooperación internacional de la PGR durante la misión de investigación de julio de 2011, se nos entregó un documento comparativo que presentaba diferentes medidas de detención provisoria, arresto domiciliario o uso de brazaletes electrónicos en otras 24 democracias. Este documento supuestamente demuestra que el arraigo equivale a dichas medidas; sin embargo, hace caso omiso, por ejemplo, de que el arraigo interviene incluso cuando no hay inculpación o de que en realidad no se trata de un arresto domiciliario.

El Estado mexicano permite una interpretación muy libre y vasta del posible recurso al arraigo, en particular, debido a que se niega a promulgar, según una recomendación del Examen Periódico Universal (EPU), una definición de delincuencia organizada conforme a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y a que mantiene el artículo transitorio décimo primero. Por otro lado, es difícil saber cuáles son exactamente los delitos relacionados con la delincuencia organizada y los delitos “graves” afectados. Asimismo, el tipo de relación que supuestamente guarda el detenido con la delincuencia organizada o su grado de implicación en un delito no son suficientemente claros como para decretar su arraigo.

El arraigo, que en un principio designaba el arresto domiciliario, corresponde en la actualidad a una privación de libertad en centros especiales o “casas de seguridad”, que jurídicamente dependen de los JFPECAI pero que están a cargo de la PGR. Aún si el artículo 16 de la Constitución indica “modalidades de lugar [...] que la ley señale”, en realidad también puede tratarse tanto de Centros Federales de Arraigo como de domicilios particulares, hoteles o instalaciones militares, en algunos casos identificados y en otros mantenidos en secreto.

Entre el 21 y el 26 de marzo de 2009, militares de la base del 28° batallón de infantería, en la localidad de Aguaje de la Tuna, arrestaron a 25 agentes de la policía municipal de Tijuana (Baja California), entre los cuales una mujer. Durante tres días, se mantuvo en secreto el lugar de su detención. Luego, un JFPECAI ordenó su arraigo por 40 días, pese a que no hubo ninguna orden de detención previa y que los policías dieron una versión de sus arrestos muy diferentes de las presentadas por las autoridades. Además, aunque los servicios de la PGR disponen de un Centro de Investigaciones Federales y de Centros Federales de Arraigo, se solicitó que el arraigo se efectuase en la misma base militar, lo cual fue aceptado. El 7 de mayo, poco después de la prórroga del arraigo, un juez del distrito de Tijuana emitió una orden de detención contra los policías municipales por pertenecer a la delincuencia organizada. Al día siguiente, sin previo aviso, fueron conducidos a las cárceles de Tepic⁵⁰ (Nayarit) en detención provisoria.

Durante los 41 días de arraigo, no se presentó a los policías ante ninguna autoridad judicial y no se les concedió el derecho a elegir a sus abogados. Informan haber sido sometidos permanentemente a torturas y malos tratos –en particular los primeros días– para que confesaran su corrupción y su pertenencia a la delincuencia organizada, denunciaran a otros oficiales de policía o firmaran declaraciones a ciegas.⁵¹

Incluso habiendo recibido una denuncia el 24 de abril, no fue sino hasta el 18 de mayo que la CNDH visitó a los detenidos, es decir después de la fase de arraigo. Mientras tanto, ninguna medida pudo impedir que los policías fueran sometidos a nuevos actos de tortura.

Utilizado de manera recurrente, el arraigo incita a la resolución rápida de los casos en detrimento de una profesionalización de los métodos de investigación y de la búsqueda de la verdad. Las fuerzas del orden y los agentes del Ministerio Público tienen más libertad para intimidar y torturar a los detenidos, con el fin de evitar que se retracten de su confesión, fabricar pruebas, reconstruir los hechos conforme a sus expectativas o incluso obtener los nombres de cómplices. Las historias clínicas de las personas en arraigo que el SPT consultó durante su visita muestran signos de violencia reciente en la mitad de los casos⁵².

El 26 de abril de 2011, la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada (FEEDO) de la PGJE de Chiapas, arrestó sin orden de detención a Miguel Ángel Rosette García por el robo de la caja fuerte de sus patrones. A propósito de los 69 días de detención en la casa de seguridad “Quinta Pitiquitos” (cerrada desde entonces), declara: “Durante el arraigo hice contactos, conocidos. Algunos llegaban llorando, diciendo ‘no aguante’. Se hacían encima de los golpes. Durante este tiempo yo tenía miedo de que me vinieran a buscar. La rejas estaban cerradas con candado, pero ya cuando no iban a sacar a nadie, venían y en la parte de abajo le ponían unas esposas para dejarla bien cerrada. Cuando venían y cerraban, yo la verdad es que me sentía bien, porque me decía que ya no iban a venir por la noche a sacarme. A mí ya no me sacaron, pero había muchos otros a los que sí, y volvían golpeados.”⁵³

50. Los policías al Centro Federal de Readaptación Social n.º 4 El Rincón y a la mujer policía al Centro de Rehabilitación Social Venustiano Carranza.

51. CNDH, *Recomendación 87/2011 sobre el caso de la detención arbitraria, retención ilegal y tortura en agravio de 25 personas en Tijuana, Baja California, y sobre el caso de las defensoras de derechos humanos v26 y v27*, México D.F., 19 de diciembre de 2011, 86 páginas, pág. 22, 28 y 54, disponible en: <http://es.scribd.com/doc/76256385/Recomendacion-87-2011-CNDH>

52. SPT, *op. cit.*, párr. 225.

53. Caso acompañado por el Centro Frayba, al que se encontró durante la misión de investigación de julio de 2011. Testimonio de Miguel Ángel Rosette García que se recogió durante la misma misión de investigación de julio de 2011.

Varios informes denuncian la ausencia de estadísticas oficiales de arraigo. De acuerdo con los datos facilitados por la PGR, la CMDPDH no obstante estableció que se detuvieron a 6.562 personas por arraigo (a escala federal y estatal) entre junio de 2008 y octubre de 2011; la tasa anual no dejó de aumentar: un 218,7% más en 2009, un 120% más en 2010 y 2011. Si bien las autoridades ponen de relieve el número de arraigos como un indicador del éxito de la lucha contra la delincuencia organizada, en realidad entre el 18 de junio de 2008 y el 7 de noviembre de 2011 “solamente” 212 personas detenidas por arraigo fueron condenadas posteriormente, es decir apenas un 3,2%⁵⁴. Asimismo, la organización no gubernamental señala la aplicación casi sistemática de la duración máxima de 40 días.⁵⁵

3. Un medio de represión de movimientos sociales y políticos

De acuerdo con varios testimonios e información recogidos durante la misión de investigación, las torturas y los malos tratos siguen siendo utilizados como represión de compromisos políticos o reivindicaciones sociales que el poder de turno considera amenazadoras.

Esta situación parece haber sido heredada de la “guerra sucia” (1965-1983) durante la cual se detuvo en secreto y se torturó a numerosas personas, debido a su activismo en grupos políticos de izquierda, y sectores enteros de la población fueron víctimas de violencias y detenciones arbitrarias. En total, la CNDH registró 532 casos de desapariciones forzadas durante los años setenta y principios de los años ochenta⁵⁶. Las violaciones a los derechos humanos en esta época nunca fueron juzgadas ni sancionadas. Esta situación de impunidad total contribuye al mantenimiento de este tipo de prácticas hoy en día.

a. Del fenómeno de masa...

Tres episodios de detenciones arbitrarias y torturas masivas ocurridos entre 2004 y 2006 demostraron que estas prácticas no han cesado.

El 28 y 29 de mayo de 2004 en Guadalajara (Jalisco), decenas de personas fueron arrestadas con violencia, molidas a palos y torturadas en el marco de las manifestaciones de la oposición a la Tercera Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Europea y América Latina y el Caribe, independientemente de que hubiesen participado o no.

El 3 y 4 de mayo de 2006, en San Salvador Atenco, se desplegó a casi 2.500 policías federales, estatales y municipales para reprimir manifestaciones con el pretexto de la prohibición de acceso de los vendedores de flores sindicados en el mercado de Texcoco por el municipio y apoyadas por la caravana zapatista de La Otra Campaña⁵⁷. El saldo fue de 2 muertos y 207 personas arrestadas, de las cuales 190 fueron acusadas de delincuencia organizada. La amplia mayoría denunció torturas físicas y psicológicas, así como sexuales en el caso de 26 mujeres.

En Oaxaca, las manifestaciones de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca (APPO), conjunto de organizaciones sociales que reclamaban el aumento de los salarios del sector educativo y la destitución del gobernador, produjeron una importante intervención policíaca el 25 de noviembre de 2006. Si se tiene en cuenta la duración de todo el conflicto (de junio de 2006 a finales de 2007), el Comité de Liberación 25 de Noviembre, contabilizó 240 casos de tortura, de los cuales 65 fueron documentados para ser entregados a la SCJN⁵⁸ en el marco de la investigación 1/2007 Caso Oaxaca por violaciones graves a garantías individuales.⁵⁹

54. *Defensor*, revista de Derechos Humanos, n.º 2, “Arraigo: insostenible herramienta de justicia penal”, febrero de 2012, 66 páginas, pág. 21, disponible en: http://dfensor.cdhdh.org.mx/DFensor_02_2012.pdf

55. *Informe sobre el impacto en México de la figura del arraigo penal en los derechos humanos, presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, 41 páginas, pág. 15, disponible en: <http://www.cmdpdh.org/docs/Informe%20CIDH%20sobre%20el%20impacto%20en%20M%C3%A9xico%20de%20la%20figura%20del%20arraigo%20penal%20en%20los%20derechos%20humanos%20%28FINAL%29.pdf> (Solicitud de acceso a la información generada por la CMDPDH; Oficio CNDH/PVG/DG/138/2010, folio 7110, de 29 de abril de 2010, misma que otorgó la información a través de la Primera (oficio CNDH/PVG/DG/138/2010), Segunda (oficio CNDH/2VG/08012010), Tercera (oficio TVG/000709) y Quinta (oficio QVG/CNDH/108/2010). Visitadurías de dicho organismo público, entre los meses de marzo y abril de 2010).

56. *Cimac noticias*, “Presenta CNDH informe sobre desaparecidos durante la ‘guerra sucia’”, 27 de noviembre de 2001, disponible en: <http://www.cimacnoticias.com.mx/noticias/01nov/01112703.html>

57. Se trata de una iniciativa independiente cuyo objeto es fomentar la participación popular –todos aquellos que están “abajo y a la izquierda”- y proponer alternativas al sistema electoral clásico.

58. Cf. III. 4. d)

59. *Lee. Dictamen de la SCJN, Caso Oaxaca*, 17 de junio de 2011, disponible en: <http://www.justiciaparaoaxaca.net/2011/06/lee-dictamen-de-la-scnj-caso-oaxaca/>

La severa represión de la manifestación no violenta de 300 estudiantes de la escuela normal rural de capacitación de profesores “Raúl Isidro Burgos” en Ayotzinapa (Estado de Guerrero), el 12 de diciembre de 2011, destaca el carácter constante de estas violaciones a los derechos humanos, con el fin de generalizar el miedo, el castigo, disolver los movimientos organizacionales y criminalizar la protesta social.

Según el informe de investigación de la CNDH, 168 servidores públicos, de los cuales 91 poseían armas de fuego – ningún estudiante estaba armado-, se declararon culpables de 2 ejecuciones sumarias y de 3 heridas por arma. Asimismo, procedieron al arresto arbitrario de 42 personas, de las cuales 4 eran menores. Se asestaron golpes con toletes a 24 personas arrestadas. Algunas víctimas que fueron trasladadas a los locales de la PGJE de Guerrero, informan también que se las mantuvo en el suelo durante más de dos horas y se les pegó en la cara. Se torturó a un estudiante de 19 años para hacerle confesar la muerte de dos estudiantes.⁶⁰

A menudo estas represiones y torturas involucran a su vez a personas activistas y a otras que se encuentran en el lugar por mera coincidencia; así lo fue en cada uno de los casos mencionados más arriba. Se trata de infundir miedo, confusión y resentimiento entre las víctimas.

Georgina Edith Rosales Gutiérrez y Bárbara Italia Mendez, ambas arrestadas en la mañana del 4 de mayo de 2006 en San Salvador Atenco y víctimas de violencias sexuales atestiguan sobre las estrategias que se esconden detrás de las torturas:

Edith: “A las compañeras que no habían participado antes, gente que no tenía nada que ver allí, se las llevaban –Italia: ‘Estaban muy resentidas con nosotras’– su participación [al proceso de denuncia] ha sido diferente. Por eso vamos siendo cada vez menos [las que seguimos manteniendo la denuncia]”.⁶¹

b. ...a los atentados individuales

Paralelamente a estas “redadas” subsisten también amenazas, arrestos arbitrarios, torturas y hostigamiento judicial contra líderes de organizaciones sociales (indígenas, mujeres, sindicatos, defensores de los derechos económicos, sociales, culturales y medioambientales).

Los objetivos son siempre los mismos. Se trata principalmente de desacreditar a las personas que ejercen su libertad de expresión, asociación y manifestación, acusándolas de “terrorismo”, y sobre todo de pertenecer a guerrillas, así como de “delincuencia organizada”. Las autoridades generan incertidumbre al realizar en forma recurrente una amalgama entre líderes sociales y delincuentes, y matan, por así decirlo, dos pájaros de un tiro: fabrican culpables en el marco de la lucha contra la delincuencia y silencian las protestas sociales.

El profesor Máximo Mojica Delgado, miembro de las asociaciones Tierra y Libertad y del Frente de Organizaciones Democráticas del Estado de Guerrero (FODEG), arrestado, torturado y desaparecido durante 15 días en 2001, fue arrestado nuevamente el 27 de noviembre de 2008 y torturado durante 7 días de desaparición. Tras arraigo de casi dos meses, fue trasladado a la cárcel de Tecpán donde aún está en detención provisoria, acusado de pertenecer al grupo guerrillero Ejército Revolucionario del Pueblo Insurgente (ERPI) y de haber cometido el secuestro y el homicidio de una maestra en Atoyac.⁶²

En Oaxaca, el sindicalista Marcelino Coache fue arrestado y torturado por primera vez en diciembre de 2006 en el marco de la represión de la APPO. El 4 de marzo de 2009, cuando salía de una reunión sindical, fue arrestado por un grupo de hombres que vestían uniformes azul marino y quienes, sin identificarse, le mostraron una placa dorada con el escudo del Estado. Durante unas 13 horas, lo detuvieron en secreto y lo torturaron violentamente, después lo dejaron tirado y abandonado. El 15 de febrero de 2011, cuando él y su sección sindical manifestaba con motivo de una visita presidencial, recibió un impacto de una bomba lacrimógena que le produjo una fractura de cráneo. Entre junio de 2008 y marzo de 2011, presentó 11 denuncias por tortura, amenazas telefónicas de muerte, robos y heridas.⁶³

60. CNDH, *Recomendación 1 VG/2012 sobre la investigación de violaciones graves a los derechos humanos relacionada con los hechos ocurridos el 12 de diciembre de 2011 en Chilpancingo, Guerrero*, disponible en: <http://www.cndh.org.mx/node/694>

ACAT France, *Appel urgent*, 11 de enero de 2012, disponible en: http://www.acatfrance.fr/appeL_urgent_detail.php?archive=ok&id=367

61. Caso acompañado por el Centro Prodh. Encuentro durante la misión de investigación de julio de 2011 y durante la cual se recogieron los testimonios.

62. Caso acompañado por el CCTI. Encuentro durante la misión de investigación de julio de 2011.

63. Caso acompañado por Código DH. Encuentro durante la misión de investigación de julio de 2011.

Código DH, *Romper el miedo*, 26 de junio de 2011, disponible en: <http://www.codigodh.org/wp-content/uploads/2011/09/folletoMC-2011.pdf>

4. Trato de las personas privadas de libertad

Si bien los episodios de torturas y malos tratos más violentos por lo general ocurren durante el arresto, el traslado hacia el lugar del interrogatorio y durante las primeras horas de custodia y arraigo, a menudo se producen también en los diferentes lugares de privación de libertad. Los actos de violencia cometidos contra las personas detenidas ya sea por delincuencia organizada, terrorismo o derecho común, sometidas al régimen federal o al de un estado federado, son actos rutinarios, empleados para controlar, extorsionar, humillar o tomar represalias en caso de denuncias.

De acuerdo con Cecilia Santiago Vera, psicóloga, quien estudia el impacto de la tortura desde 1995 y aplica el Protocolo de Estambul a las víctimas, en colaboración con el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas (Centro Frayba) en Chiapas: “Todos los presos que yo he conocido han sido torturados, algún método de tortura se empleó, ya sea para inculparlos o para castigarlos. [...] Calculamos que el 80% - 90% de las personas que han sido encarceladas han sido golpeadas, torturadas”.⁶⁴

Para el CCTI la mayoría de los casos que atiende en los centros de reclusión son motivo de quejas por mal trato, torturas y homicidios al interior de los penales, tanto de los penales estatales (como los penales de Las Cruces, Tecpan de Galeana o Iguala en el Estado de Guerrero, los de Santiaguito o el Molino de Flores del Estado de México o el de Santa Martha Acatitla en el Distrito Federal), como en los Centros Federales de Readaptación Social (el del Altiplano situado en el Estado de México, el de Villa Aldama en Perote, Veracruz o el del Rincón de Tepic, Nayarit). La impunidad con que actúan las autoridades y subalternos de los penales mexicanos impiden un cambio en la situación de la tortura al interior de ellos

Algunas recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos emitió para la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF)⁶⁵ en 2010 mencionan el tipo de torturas y malos tratos corrientes en las prisiones.

La recomendación 01/2010 señala torturas y malos tratos infligidos por el personal de seguridad y custodia, el 19 y 20 de enero de 2010, a los prisioneros del tercer nivel del dormitorio IC del Centro de Readaptación Social Varonil (CERESOVA) Santa Martha Acatitla. A varios de ellos se les despojó de sus ropas, se les arrojó agua fría y alimentos en estado de descomposición, les quitaron los cobertores, se los golpeó. Según las víctimas, sus agresores habrían admitido que su único objetivo era desestresarse. Los heridos, de los cuales uno quedó inconsciente durante diez horas, recibieron asistencia médica sólo dos días después.⁶⁶

En otra recomendación (04/2010) la CDHDF denunció la institucionalización del hostigamiento sexual, la explotación de la prostitución ajena y la trata de internas. Durante los traslados en el marco de su procedimiento, en los túneles del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente que conducen a los juzgados penales, varias mujeres han denunciado que los custodios las presionaron para prostituirse con detenidos o con miembros del personal penitenciario. Algunas terminan aceptando por dinero o para obtener privilegios, como la posesión de un teléfono celular o una televisión, y otras por miedo a que se tomen represalias.⁶⁷

Asimismo, la mayoría de las víctimas encontradas afirmaron que las condiciones de detención son denigrantes: superpoblación, ausencia de higiene e intimidad, alimentación insuficiente o malsana, falta de acceso al agua potable, prácticas de extorsión con regularidad (por una cama, el teléfono, cobertores, etc.).

Las familias de Oswaldo Francisco Rodríguez Salvatierra y Jorge Hernández Mora –dos de los cinco condenados a 77 años y 10 meses de prisión en marzo de 2008 por el secuestro de hijos de empresarios en el caso Tlaxcala describen graves violaciones a los derechos humanos en el Centro Federal de Readaptación Social (CEFERESO) de máxima seguridad en Villa Aldama (Veracruz): dos visitas por mes exclusivamente, prohibición de hacerse traer alimentos, obligación de comer en diez minutos adentro de la celda, prohibición de poseer material de escritura y efectos personales, ninguna salida al patio y ninguna actividad.⁶⁸

64. Testimonio recogido durante la misión de investigación de julio de 2011, por intermedio del Centro Frayba.

65. Encuentro con la CDHDF durante la misión de investigación de julio de 2011.

66. CDHDF, *Boletín 61/2010*, “Recomendación 1/2010 a la Secretaría de Gobierno por tortura y tratos crueles a internos del CERESOVA”, 12 de marzo de 2010, disponible en: <http://www.cdhd.org.mx/index.php/boletines/718-boletin-612010>

67. CDHDF, *Recomendación 04/2010*, disponible en: http://directorio.cdhd.org.mx/libros/recomendaciones/2010/09/Reco_0410.pdf

68. Encuentro con las familias de cinco prisioneros durante la misión de investigación de julio de 2011, por intermedio del CCTI. Los demás condenados son José María Cirilo Ramos Tenorio, Sergio Rodríguez Rosas y Mario Ricardo Antonio Almanza Cerriteño.

Por último, aún si varios centros de detención se han equipado con videocámaras en estos últimos años, esto no es suficiente para garantizar la integridad física y moral de los prisioneros, dado que las torturas y malos tratos pueden practicarse fácilmente fuera de las celdas, en particular durante los traslados.⁶⁹

En el mismo caso Tlaxcala, Oswaldo Francisco Rodríguez Salvatierra, Jorge Hernández Mora, y en aquella época también Mario Ricardo Almanza Cerriteño, tuvieron que mantener la cabeza entre las rodillas durante seis horas mientras eran trasladados de la prisión preventiva para hombres del Sur de México D.F. al CEFERESO de Veracruz el 27 de julio de 2010 (a las 4 de la mañana y sin ningún aviso previo). El 20 de octubre de 2011, fue el turno de otro convicto del mismo caso, José María Cirilo Ramos Tenorio, de 63 años, de ser trasladado al CERESOVA Santa Martha Acatitla. Su familia informa que tras haber sido despojado de su ropa, fue golpeado durante el recorrido.

5. Víctimas de tortura

Al igual que no existen datos precisos en cuanto al número de víctimas de tortura, es difícil determinar sus características. Conforme a las denuncias y alegaciones de tortura de las que se tiene conocimiento, parecería no obstante que este tipo de violaciones a los derechos humanos afecta mayoritariamente a la población masculina.

En particular, en el marco de la lucha contra la delincuencia organizada, son principalmente los hombres jóvenes quienes son arrestados y, en su caso, víctimas de torturas. El discurso del gobierno, que tiende a hacer una amalgama entre jóvenes (en especial, los oriundos de barrios pobres) y delincuentes, contribuye en parte a las prácticas discriminatorias y violentas contra ellos por parte de las fuerzas del orden.

a. El ciudadano común y corriente

Los métodos de arresto violento e investigación utilizando la tortura en nombre de la guerra contra la delincuencia ponen en peligro, no obstante, a cualquiera. Una persona, sobre todo si no es ni influyente ni adinerada, incluso sin pasado criminal, puede ser arrestada, torturada y condenada sin haber podido defenderse o hacer valer sus derechos. Basta con que se encuentre en el lugar inapropiado y en el momento menos indicado cuando un caso sacude a la opinión pública, que otra persona lo acuse (generalmente bajo tortura) o que muestre discrepancias con un individuo que goce de cierto poder.

El 26 de agosto de 2009, Dellonce Miles Pérez González y su pareja embarazada Lanka Ixchel Juárez Escobedo fueron arrestados por agentes de la policía municipal de Querétaro (Estado de Querétaro), mientras conducían su coche, supuestamente en flagrante delito de fuga en posesión de dos paquetes de cocaína. Dellonce relata haber sido torturado en el momento de la detención dentro de una camioneta, así como varias horas en la comisaría, y su pareja vio que le ponían una bolsa de plástico en la cabeza, con el objeto de que confesara que vendía drogas al por menor. Al día siguiente, vio a un abogado que le aconsejó declararse culpable de posesión de cocaína para su consumo personal; caso contrario, él y su pareja serían encarcelados, lo que “no era bueno para el futuro bebé”. Dellonce aceptó, sus familiares pagaron la fianza, y la pareja fue liberada.

Dellonce y Lanka no tenían ningún antecedente penal y no habían cometido ningún delito que hubiera justificado su interpelación. Un tiempo antes, la pareja se había presentado en la escuela de Lanka para intentar la mediación de un caso de hostigamiento por parte del director a la joven. Este último había enviado en su lugar a un ex director de la policía de investigación del Ministerio Público, tras lo cual la pareja, preocupada, había decidido presentar una denuncia.⁷⁰

69. SPT, *op. cit.*

70. Caso acompañado por el CCTI.

Cecilia Santiago Vera⁷¹ realiza el siguiente análisis:

“A las cifras que [las autoridades] necesitan para decir que hay delincuencia organizada y que está justificada la guerra contra la delincuencia organizada las están basando en gente común y corriente, en albañiles, en lavadores de carros, mecánicos de profesión... gente sencilla, común y corriente que no está implicada en nada político, que realmente va a tener pánico de denunciar y cuya red social es muy pequeña, es su familia. Y entonces esta cifra se está asentando en familias en la cárcel o gente desconocida que las ponen en grupo y dicen: ‘esta es la red que secuestró, que asesinó...’, y les están poniendo un delito encima. Para mí, es una estrategia: el uso de la tortura para encarcelar y entonces justificar que existe la delincuencia organizada, y por eso necesitamos tener más ejército y recibir más dinero de los Estados Unidos, y controlar las calles...”.

b. Líderes sociales y políticos

En el caso de las torturas por razones políticas, hemos constatado que están dirigidas principalmente a los líderes de movimientos sociales y de organizaciones de la sociedad civil. Amenazas y violencias también se infligen regularmente a las personas de su entorno.

En agosto de 2008, el hijo menor de Marcelino Coache⁷² había atendido el teléfono y escuchado “vamos a demoler a tu padre”. El 20 de marzo de 2009, unos individuos en camioneta siguieron y amenazaron al hijo mayor. “Le advertimos a tu padre que no hiciera la denuncia. Te localizamos. Vamos a matarlo y a ti también”. En noviembre del mismo año, la esposa fue amenazada por un hombre que puso un revólver sobre una mesa del pequeño restaurante familiar. En enero y en marzo de 2011, y luego el 13 de abril de 2012, el hijo mayor, la esposa y la abogada de Marcelino, Alba Cruz, recibieron nuevas amenazas.

c. Categorías vulnerables

Es conveniente señalar también las discriminaciones que sufren los más pobres, las mujeres, los homosexuales o transgéneros, los migrantes, los pueblos indígenas, etc.

En un informe al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de julio de 2011, la CDFDH señaló que las instituciones públicas tienden a reproducir los mecanismos culturales de discriminación que se encuentran muy arraigados en la sociedad. Sin capacitación ni sensibilidad respecto de estas cuestiones, los servidores públicos pueden actuar basados en prejuicios, estereotipos y estigmatizaciones en el ejercicio de sus funciones⁷³. Las víctimas de discriminación pueden ser inculpadas injustamente y en general tienen menos acceso a una buena defensa.

Los más pobres

En su informe, los miembros de la delegación del SPT mencionan una “criminalización de la pobreza”, susceptible de aumentar los riesgos de detención arbitraria y de tortura y malos tratos. La escasez de recursos económicos y la marginalización social reducen las posibilidades de que una persona conozca sus derechos, tenga acceso a un buen abogado o solicite ayuda a una red de apoyo. Las personas acusadas de delitos menores, fuera del ámbito penal, pueden ser enviadas a prisión porque no cuentan con los medios para pagar la multa administrativa o dar dinero a las fuerzas de policía al momento de la interpelación.⁷⁴

71. Cf. II. 4.

72. Cf. II. 3. b)

73. CDHDF, *Informe para la visita a México de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, presentado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal*, México, Distrito Federal, de julio de 2011, disponible en: http://directorio.cdhd.org.mx/informes/mecanismos/informe_visita_ACNUDH.pdf

74. SPT, op. cit., párr. 76 y 242

Los migrantes

Algo más de 400.000 migrantes, de los cuales el 90% son originarios de Centroamérica, pasan por México cada año, la mayor parte del tiempo para llegar a los Estados Unidos.

A pesar de algunas mejoras y de la ley de migración de mayo de 2011⁷⁵, los migrantes todavía no son una prioridad y las dificultades de orden humanitario a las que se enfrentan no se tienen realmente en consideración.

Sin embargo, se han convertido en un recurso financiero extremadamente rentable para las bandas criminales. Son secuestrados y muy a menudo torturados (golpes, miembros cortados, quemaduras, violación en público) para obtener el número de teléfono de sus familiares o amigos a quienes se les reclama una recompensa. Pueden ser asesinados o víctimas de desapariciones forzadas, explotadas en redes de prostitución (en especial las mujeres y los menores aislados) o de trabajos forzados. La CNDH, por ejemplo, documentó 214 casos de secuestros masivos de migrantes entre abril y septiembre de 2010, es decir 11.333 víctimas⁷⁶.

Frente a esta "tragedia humanitaria", como la calificó la CIDH en una audiencia en marzo de 2010, las autoridades no logran garantizar la integridad física y moral de las personas migrantes. Asimismo, organizaciones de la sociedad civil denuncian las complacencias y las complicidades activas de las que benefician los delincuentes en el seno del Ejército o de las fuerzas de policía municipales, estatales y federales. En muchos casos, los migrantes informan también ser víctimas del uso excesivo de la fuerza, de agresiones sexuales, amenazas, malos tratos, extorsiones, arrestos violentos y detenciones arbitrarias por parte de representantes del Estado.

En el marco de los asuntos penales, estas personas migrantes se ven expuestas ante todo a los riesgos de tortura y de procesos injustos.

Reyes Gustavo Ardón Alfaro, hondureño, llegó a Saltillo (Coahuila) en el otoño de 2009 con una promesa de trabajo por parte de un empresario local, Emilio Charbel Romo. El 30 de septiembre, trabajaba hacía una semana en la pintura de una futura cafetería cuando, según su testimonio, dos hombres entraron en el local, lo agredieron a él y a la empleada doméstica, Leslie Flores Treviño, y mataron a Perla Judith Quintero Caballero, dueña del local y pareja del Sr. Charbel.

Policías municipales intervinieron luego del pedido de ayuda de Reyes y, cuando constataron las heridas en sus manos, lo condujeron al hospital. Sin embargo, antes de que lo curaran, agentes de la policía judicial vinieron para llevarlo. Reyes informó que había sido amenazado ("¡Vas a terminar confesando, cabrón! No estás en tu país aquí. Maldito hondureño."⁷⁷) y torturado (golpes reiterados, asfixia con la bolsa de plástico) para que confesara el asesinato; la empleada doméstica finalmente lo había acusado.

Las autoridades no respetaron la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (artículo 36): no se informó de inmediato al consulado de Honduras acerca del arresto y tampoco se le informó a Reyes que tenía derecho a este apoyo. Su abogado designado de oficio llegó con posterioridad a la declaración en el Ministerio Público. El médico del CERESO de Saltillo, donde Reyes fue encarcelado desde el 2 de octubre, no realizó ningún examen para dar fe de su estado físico y, a pesar de las alegaciones de tortura, no se llevó a cabo ninguna averiguación previa. Después de su arresto, un linchamiento mediático lleno de comentarios xenófobos lo confinó prácticamente a la vindicta pública.⁷⁸

75. A la fecha de publicación de este Informe, dicha Ley aún no entra en vigor ya que el reglamento no ha sido publicado. Ademástanto la ley como el anteproyecto de reglamento han sido fuertemente criticados por las organizaciones de defensa de las personas migrantes .

Cencos, *Opacidad, silencio y hermetismo de SEGOB respecto al reglamento de la Ley de Migración*, 15 de diciembre de 2011, disponible en: <http://cencos.org/node/28125>

76. CNDH, Informe Especial sobre Secuestro de Migrantes en México 2010, 108 páginas, pág. 26, disponible en: http://www.insyde.org.mx/images/inf_especial_secuestro_migrantes.pdf

77. *La Jornada*, "Tras ser torturado, el hondureño Reyes Ardón aceptó haber asesinado a una mujer", 11 de septiembre de 2011, disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2011/09/11/politica/010n1pol>

78. Caso acompañado por la Casa del Migrante de Saltillo. Encuentro durante la misión de investigación de julio de 2011.

Pueblos indígenas

Los mexicanos de origen indígena son siempre objeto de discriminaciones. En el marco de las intervenciones policiales y militares y de procedimiento judicial, están muy expuestos a los riesgos de arrestos y detenciones arbitrarias, torturas, malos tratos y procesos injustos. La presencia de intérpretes, sobre todo, sigue siendo aleatoria; de este modo, un detenido indígena se verá más fácilmente obligado a firmar una declaración sin comprenderla o por el contrario, verse impedido de realizar una denuncia.

Cuando logran hacer la denuncia, es raro que obtengan justicia. El Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan en Guerrero pone en evidencia una serie de dificultades en una de las regiones más pobres del país donde la mayoría de la población es de origen indígena: el acceso a la justicia supone procedimientos extremadamente largos, costosos, que exigen que las víctimas abandonen sus comunidades, dejen a sus hijos y el trabajo para hacerle frente a un sistema que no conocen y no entienden.

En Guerrero, el 10 de octubre de 2009, Flora Guevara Ortiz, indígena mixteca de la comunidad de Yuvinani, y su hijo, Samuel Moreno Guevara, fueron detenidos en forma violenta en su casa. Afirman haber sido amenazados de muerte con un arma de fuego y golpeados varias veces por agentes de la policía judicial de Tlapa cuyo objetivo era sustraerles información a toda costa acerca de un hombre que llevaba el mismo apellido que ellos. Ambos fueron obligados a firmar declaraciones sin conocer su contenido. Hubo que insistir ante el Ministerio Público para que registrase la denuncia por tortura, y a pesar de todo, cuando se solicitó la averiguación previa ante el despacho del juez de primera instancia, esta no había sido presentada por tortura.⁷⁹

En Chiapas, el Centro Frayba documentó esta discriminación y señaló los problemas de acceso a la justicia cuando las personas son de origen indígena y de escasos recursos económicos.

La familia de Andrés y Josué López Hernández, dos hermanos de la comunidad indígena tzotzil en Pueblo Nuevo Solistahucán (Chiapas), denuncia las torturas infligidas por agentes de la policía judicial de la FEEDO para hacerles confesar el asesinato de un comandante de la policía municipal. El 17 de enero de 2011, a la hora del almuerzo, un comando de ocho policías de civil llegó a la casa de su madre donde la familia se encontraba reunida. Sin identificarse ni presentar una orden de detención o un mandamiento de registro, estos agentes registraron el domicilio y golpearon a los miembros de la familia antes de llevarse con ellos a Andrés y a Josué. En el camión de policía, los dos hermanos informan haber sido encapuchados, mantenidos contra el suelo por agentes que se sentaron sobre ellos y amenazados de muerte. En los locales de la FEEDO, debieron soportar amenazas de violación, simulacros de ahogamiento y tentativas de asfixia con bolsas de plástico. Terminaron firmando declaraciones de culpabilidad sin leerlas. El intérprete y el abogado solamente las firmaron posteriormente para dar fe de una asistencia jurídica a los sospechosos. Desde el 12 de febrero de 2011, después de 28 días de arraigo, se encuentran en la cárcel de Huixtla, a más de ocho horas de su casa, a la espera de su proceso. Ninguna de sus declaraciones de descargo ha sido aceptada.⁸⁰

Los menores

En 2005, México aprobó una reforma constitucional con el objeto de implementar la Convención sobre los derechos del niño en todos los estados y crear tribunales específicos para los menores. A pesar de ello, el trato de los menores por parte de las fuerzas del orden y los representantes del Estado todavía sigue siendo problemático. Provenientes de barrios pobres, de minorías indígenas o cercanos a los movimientos sociales y estudiantiles, los menores son el blanco de los mismos abusos que se infligen a los adultos. En caso de duda sobre la edad de los jóvenes detenidos, aparentemente las técnicas utilizadas para determinar la jurisdicción competente conducen en la mayoría de los casos a la aplicación de la justicia penal ordinaria en detrimento del interés superior del niño.⁸¹

79. Caso seguido por las asociaciones Monitor Civil de la policía y de las fuerzas de seguridad de la Montaña de Guerrero y el Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollán

80. Caso acompañado por el Centro Frayba.

81. SPT, op. cit., párr. 76 y 242

La Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos (LIMEDDH)-Oaxaca siguió el caso de Raúl Santiago Martínez, menor indígena zapoteca de este Estado. El 18 de septiembre de 2008, agentes de la policía de investigación del Estado lo arrestaron en forma violenta, en ese momento tenía 12 años, y lo torturaron durante ocho horas: golpes con un bastón en la espalda y en las piernas, baño de agua fría, y le apuntaron con un arma de fuego. Estas brutalidades fueron cometidas con el fin de hacerle confesar un robo cometido en la boutique comunitaria de Tierra Blanca en San Vicente Loxicha, y de ejercer presión sobre su padre, Gaudencio Santiago Ayuso, para que este último entregase una cierta suma de dinero a cambio de la liberación de su hijo⁸².

La criminalización de los jóvenes es también un tema de interés. Durante la misión de investigación, los interlocutores señalaron que las actuaciones policiales del 20 de junio de 2008 en la discoteca News Divine, frecuentada por jóvenes de medios populares, en el barrio de Nueva Atzacolco de la capital, no han sido objeto de sanción alguna. Ese día, un dispositivo policial desmedido había sido puesto en marcha para controlar el consumo ilegal de alcohol y de drogas. Los agentes bloquearon la única salida disponible, y golpearon a los jóvenes para obligarlos a retroceder hacia el interior del local. Los menores fueron conducidos, sin que se informara a sus padres previamente, a las instalaciones de la policía y no al Ministerio Público, como debería haber sido el caso. La operación policial tuvo un saldo de 12 muertos (asfixiados o aplastados), de los cuales 3 eran menores, 18 heridos y 106 detenidos entre los cuales la gran mayoría eran adolescentes, víctimas de tortura, amenazas de muerte, agresiones y abusos sexuales (unas treinta jóvenes fueron desvestidas por completo, en presencia de un oficial, para ser fotografiadas).

6. Autores de la tortura

Durante el mandato del Presidente Vicente Fox entre los años 2000 y 2006, el mayor número de casos de violaciones a derechos humanos, y principalmente de tortura, se realizaron en el Estado de México, particularmente en la capital, y en los estados del sur, Oaxaca, Guerrero y Chiapas, con un gran número de población indígena. Los servicios de policía federal (Policía Federal Preventiva y Agencia Federal de Investigación⁸³), las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados y el Ejército en el Estado de Guerrero (que volvió a militarizarse desde los años 1990)⁸⁴ figuran como los principales torturadores.

Con la política de militarización de los servicios de seguridad interior, estos datos evolucionaron durante los últimos seis años. De este modo, en estados del norte y del centro tales como Michoacán, Baja California, Durango, Coahuila, Nuevo León e incluso Guerrero, se produjo un gran aumento de la cantidad de denuncias por violaciones a los derechos humanos y tortura. Los militares desplegados en masa en estas zonas se encuentran entre los primeros autores de las torturas. A menudo se acusa también a los policías federales, que actúan junto a ellos en el marco de “operaciones conjuntas/coordinadas” (fuerza policiaco-militar)⁸⁵. Los servicios de las procuradurías y los agentes de la policía judicial siempre están implicados en estos ciclos de tortura, ya sea mediante la participación directa en las detenciones, o después de que los sospechosos hayan sido entregados por otras fuerzas del orden.

El vasto ámbito de aplicación previsto por la Constitución y la falta de controles del flagrante delito sirvieron para ocultar y multiplicar los arrestos arbitrarios estos últimos años por parte de las fuerzas del orden a nivel federal y local.⁸⁶

82. Encuentro con la LIMEDDH Oaxaca durante la misión de investigación de julio de 2011

83. En junio de 2009, la nueva Ley de corporación introdujo modificaciones a estos dos cuerpos de policía, denominados respectivamente Policía Federal Investigadora y Policías Federales Ministeriales.

84. CCTI, *Informe sobre la tortura en México 2001-2006*, disponible en: <http://contralatortura.wordpress.com/2007/05/30/informe-sobre-la-tortura-en-mexico-2001-2006/>

La presencia de militares en Guerrero no cesó nunca después de la “guerra sucia”. A finales de los años 1990, tras el levantamiento zapatista y la aparición de nuevas guerrillas en el maquis de Guerrero, las ofensivas militares se multiplicaron, oficialmente para luchar contra la producción de adormidera y marihuana.

85. Hay operativos policiaco-militares en Sinaloa, Nuevo León, Tamaulipas, Michoacán, Baja California, Guerrero, Veracruz, Chihuahua.

86. En enero de 2010, el Secretario de Seguridad Pública Federal presentaba las siguientes cifras ante el Congreso: 159.734 policías federales (39%), 186.862 policías estatales (45,63%), 26.329 agentes de las policías judiciales de las PGJE (6,43%), 4.347 agentes de las policías judiciales de la PGR (1,06%) y 32.264 policías federales (7,88%).

Friedrich Ebert Stiftung y Edith Olivares Ferreto: *Análisis político*, “Condiciones sociolaborales de los cuerpos policiales y seguridad pública”, diciembre de 2010, disponible en: <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/mexiko/08125.pdf>

a. Recurso abusivo al “flagrante delito”

De conformidad con el artículo 16 de la Constitución, se requiere una orden de detención emitida por una autoridad judicial con anterioridad a cualquier detención⁸⁷, salvo en caso de flagrancia.

La definición de “flagrante delito” en la legislación mexicana es muy vasta y no se corresponde con las normas internacionales. Además, no existe ninguna medida de control respecto de su uso.

La reforma del sistema penal de 2008 puso fin a una de las tres formas de flagrante delito admitidas por la ley mexicana hasta ese momento: la muy criticada “flagrancia equiparada”. Esta disposición permitía detener a una persona cuando una víctima, un testigo o un cómplice la había señalado como responsable de la comisión de un delito, que estaba en posesión de un objeto vinculado al delito o de una sustancia ilícita, y esto era posible hasta 72 horas después de cometido el delito.

Sin embargo, conjuntamente al flagrante delito estricto subsiste la figura del “cuasi flagrante delito”: En lo que respecta al flagrante delito, “cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del ministerio público”.⁸⁸

La detención puede tener lugar “inmediatamente después” de la comisión del delito sin que se mencione en forma precisa el plazo autorizado para ello.

Todo ciudadano⁸⁹ y, con más razón, todo policía o militar, cualquiera que sea su ámbito de competencia, puede proceder a dichos arrestos. Los testimonios muestran que las fuerzas del orden pueden ingeniárselas para reconstruir el contexto de flagrante delito a posteriori, principalmente indicando un lugar de detención distinto.

Si bien la Constitución estipula que, al finalizar la custodia por parte del Ministerio Público “en casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley”⁹⁰, son muy raros los casos en que se cuestionan los flagrantes delitos.

La facilidad con la que las fuerzas militares y policiales pueden invocar al “flagrante delito” contribuyó a que se multiplicaran los arrestos, seguidos de detenciones arbitrarias durante las cuales la práctica de la tortura y los malos tratos son moneda corriente.

b. Policías locales y federales

Los distintos cuerpos de policía en México son conocidos por ser altamente corruptos y estar penetrados por la delincuencia organizada. Se trata de una situación que puede explicarse, en parte, por lo poco que se valora la profesión, principalmente en lo que respecta al salario, y a la falta de colaboración y de control de los distintos grupos. Muchos policías abandonan la profesión para trabajar en empresas de seguridad privada o directamente para formar parte de las bandas criminales. En este contexto, y en especial para oponerse a las críticas de ineficacia y complicidad, los agentes hacen uso de las detenciones arbitrarias y la tortura para obtener confesiones y de ese modo mostrar logros o encontrar culpables para cubrirse cuando se les cuestiona de forma directa.

La misión principal de las policías municipales y estatales es el mantenimiento del orden público. Algunos de sus agentes son cuestionados sobre todo por asuntos relativos a torturas durante las represiones en manifestaciones, como por ejemplo en 2006 en San Salvador Atenco, y en Oaxaca o Ayotzinapa más recientemente⁹¹. También pueden realizar detenciones relacionadas a la delincuencia organizada en el marco de las reglas promulgadas para el caso de flagrante delito.

87. Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, *op. cit.*, artículo 16, párr. 3.

88. *Ibidem*, artículo 16, párr. 5.

89. El nuevo Código Procesal Penal de 2004 prevé que todo ciudadano que sorprenda a alguien durante la comisión de un delito o inmediatamente después tiene derecho a detenerlo cuando no haya agentes de seguridad pública en el lugar. La medida se entiende como un apoyo ciudadano al esfuerzo de “seguridad interior” y como una colaboración para la administración de justicia.

90. Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, *op. cit.*, artículo 16, párr. 7.

91. Cf. II. 3. a)

También son denunciados por actos de tortura los agentes de la policía federal, que dependen de la Secretaría de Seguridad Pública Federal (SSPF). Desde junio de 2009 y la nueva ley relativa a la corporación, esta policía adquirió el título de "investigadora" y se ampliaron sus facultades, por ejemplo, en lo relativo a la colaboración en las investigaciones abiertas por la PGR, el aseguramiento de la escena del crimen, la ejecución de las órdenes de detención, el procesamiento de las pruebas. Los agentes también se encuentran autorizados para actuar encubiertos y así infiltrarse en las redes de narcotraficantes, secuestradores y otros, con el objeto de dismantelar las redes de los delinquentes organizados. Estos son los agentes que intervienen junto a militares en el marco de las "operaciones conjuntas/coordinadas"; a menudo se los acusa de abuso de poder y de violación a los derechos humanos.

c. Militares asignados a la seguridad interior

Bajo el mandato del Presidente Felipe Calderón, la presencia de los militares en el territorio se vio incrementada de manera considerable. De 30.000 efectivos desplegados en 2006, pasaron a 45.000 en 2010, es decir un aumento de 68%⁹². En la actualidad, el número de efectivos rondaría los 60.000.

Una parte está destinada a la vigilancia de instalaciones estratégicas (por ej.: empresa pública de explotación del petróleo Pemex, Comisión Federal de Electricidad, puestos de peajes de carreteras), y la otra parte está a cargo de luchar contra la delincuencia organizada. Equipados en exceso, principalmente gracias a los acuerdos previstos en el marco de la Iniciativa Mérida⁹³, operan patrullas terrestres y aéreas, realizan cateos, arrestos y barricadas. Una parte participa en las operaciones conjuntas (policíaco-militares).

Uno de sus objetivos anunciados consiste en eliminar de la policía a los agentes corruptos y al mismo tiempo reformar la institución. Por otra parte, muchos militares ocupan cargos de dirección en los distintos cuerpos de policía: en al menos 17 de las 32 entidades federativas, se nombraron integrantes de alto rango del Ejército y la Marina, en ejercicio o jubilados, para ocupar cargos directivos en el seno de las policías estatales y municipales, y en delegaciones de Seguridad Pública en los estados federados.⁹⁴

Cuestionada, rara vez juzgada, en varios casos de violaciones a los derechos humanos desde la guerra sucia y en ciertos estados como Guerrero y Chiapas desde los años 1990, la institución militar se convirtió así en la piedra angular del sistema de seguridad interior y de la lucha contra la delincuencia; se le asignan tareas que en un Estado democrático le corresponden tradicionalmente a las autoridades civiles en forma exclusiva. En ese sentido, se acumulan las críticas y denuncias por violaciones a los derechos humanos contra dicha institución.

Gracias a la colaboración de hecho con la PGR, los militares realizan numerosas detenciones de personas sospechadas de pertenecer a la delincuencia organizada. En el transcurso de los ocho primeros meses de 2011, los militares habrían llevado a cabo 64.820 arrestos por delitos en relación con el Código Penal Federal, que representan el 81,43% del número de arrestos realizados a lo largo de los seis años del mandato presidencial precedente⁹⁵. Tras los arrestos, los militares se demoran en conducir a las personas al Ministerio Público, quienes permanecen detenidas en las instalaciones militares, a veces durante varias horas o incluso días. En ese lapso de tiempo las prácticas de tortura y los riesgos de ser torturado son elevados. Luego, esos mismos militares pueden ser los encargados de vigilar a los detenidos bajo arraigo, ya que muchos de estos centros se encuentran ubicados en las instalaciones del Ejército.

92. *Reforma*, "Incrementa SEDENA efectivos contra narco", 4 de abril de 2011, disponible en: <http://guerracontraelnarco.blogspot.fr/2011/04/incrementa-sedena-efectivos-contra.html>

93. La Iniciativa Mérida (o Plan Mérida o Plan México) es un plan de ayuda exterior iniciado en 2007 por los Estados Unidos para luchar contra los narcotraficantes. Además de dinero, el plan prevé equipos y entrenamientos.

94. *El Universal*, "Militares, a cargo de la seguridad en 17 entidades", 28 de febrero de 2011, disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/primer/36411.html>

95. En 2008, la PGR informó al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) que entre el 1° de diciembre de 2000 y el 30 de septiembre de 2006, 79.595 miembros de organizaciones delinquentes habían sido arrestados.

"La 'fiesta punitiva' de Calderón", *Proceso*, 28 de noviembre de 2011, disponible en: <http://www.proceso.com.mx/?p=289346> y <http://senderodefeca1.blogspot.com/2011/11/proceso-la-fiesta-punitiva-de-calderon.html#ixzz1ufnx7dX0>

El 27 de febrero de 2009, a las 18:15 h, Román García Hernández, campesino indígena zapoteca de la región de Tlacolula (Oaxaca), fue detenido por militares en una barricada cuando acababa de ser recogido como autoes-topista por una camioneta. El vehículo contenía drogas, el conductor había huido, los militares se la tomaron contra Román García Hernández. Lo golpearon con la culata de los fusiles y sufrió varias tentativas de asfixia por ahogamiento en un abrevadero para que diera los nombres de los cómplices, el origen y el destino de la marihuana. Román fue conducido al Ministerio Público 6 horas más tarde, el 28 de febrero a las 00:10 h. Las marcas de violencia física externa e interna no quedaron asentadas en ningún lugar.⁹⁶

Los agentes del Ejército, preferidos antes que la policía en la lucha contra la delincuencia, se encuentran también involucrados en escándalos por corrupción o tortura.

A pesar de ello, no existe ningún mecanismo de evaluación y control del Ejército. Ninguna reforma de la justicia militar ha tenido lugar aún⁹⁷ para que se juzguen en la jurisdicción ordinaria todas las violaciones a los derechos humanos de los civiles. Una nueva proposición de ley relativa a la seguridad interior en abril de 2011 deja entrever un aumento del campo de acción militar: si bien este texto de ley proclama garantías de acceso a la justicia en caso de violaciones a los derechos humanos, sobre todo prevé la formalización de una Fuerza Armada Permanente (FAP) para solucionar los “disturbios del orden público”. La falta de una definición clara de este delito hace temer el carácter arbitrario de la represión y la criminalización de las conductas no delictivas pero críticas respecto del sistema, como las manifestaciones sociales no violentas, la defensa de los derechos humanos, el periodismo de investigación.

Del mismo modo, el proyecto de nuevo Código Federal de Procedimientos Penales (CFPP), presentado a principios de 2012 por la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados⁹⁸, contiene disposiciones diseñadas para aumentar la discrecionalidad de las autoridades (militares y policiales) para detener e interrogar y establecer excepciones a la regla que excluye la evidencia obtenida mediante violaciones a derechos humanos de los juicios. En general, la propuesta va en contra de las reformas en materia de justicia penal que este mismo Código está supuesto implementar. No se detalla el modo en que la autoridad aprehensora debe actuar en una detención, con lo que aumenta el riesgo de detenciones arbitrarias. Diversas actuaciones policiales no precisarían de control judicial. También se preve un sistema de «prueba de referencia», consistente en las declaraciones realizadas fuera del juicio oral, para probar o excluir uno o varios elementos del delito y las circunstancias agravantes o atenuantes de la conducta delictiva cuando no sea posible practicarla en juicio, e incluso cualquier persona podría hacer la entrevista.

d. Procuradurías y policía judicial

De conformidad con la Constitución, los sospechosos de un delito penal deben ser entregados a los servicios de los ministerios públicos inmediatamente después de su detención, los cuales cuentan con 48 horas para presentarlos ante un juez.

Sin embargo, las modificaciones realizadas a la Constitución en el marco de la lucha contra la delincuencia organizada amplían mucho su margen de acción. No solamente la duración de la custodia pasa a 96 horas⁹⁹, sino que también “en los casos urgentes, cuando se trate de un delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia [...] el Ministerio Público podrá [...] ordenar su detención [...]”¹⁰⁰, si la hora o las circunstancias hacen que no sea posible emplear los medios habituales.

96. Caso acompañado por CÓDIGO-DH.

97. La proposición de ley de octubre de 2010 excluía de la jurisdicción militar solamente los crímenes de violación, tortura y desaparición forzada y estipulaba que le correspondía la Procuraduría Militar examinar las denuncias y determinar la naturaleza del delito. El proceso de aprobación todavía está en curso y las solicitudes de enmienda por parte de la sociedad civil son letra muerta.

98. La Comisión de Justicia dio vía rápida a la iniciativa al Pleno de la Cámara de Diputados, donde probablemente hubiera sido votada si algunos

Diputados no hubieran ocupado físicamente el edificio para evitar el voto. Esta iniciativa sigue siendo una amenaza latente para el próximo periodo de sesiones.

99. Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, *op. cit.*, artículo 16, párr. 10

100. *Ibidem*, párr. 5.

La importancia y el gran número de roles que juega el Ministerio Público durante la instrucción y la sentencia de los asuntos penales crea condiciones propicias para que sus agentes sigan realizando prácticas de tortura. La PGR y las PGJE realizan los interrogatorios y las averiguaciones previas. Reciben la primera declaración del acusado que, como hemos visto, a menudo sirve como prueba principal y prevalece sobre las declaraciones posteriores realizadas ante un juez, incluso cuando hubo retractación y alegaciones de tortura. A pesar de que ha habido algunos avances, la reforma del sistema penal de 2008 no brinda suficientes garantías de independencia de los servicios de los ministerios públicos para que la situación cambie de modo significativo.

En varios casos, agentes de los ministerios públicos son acusados de: encubrir detenciones y arrestos arbitrarios por parte de policías o militares, falsificar o asentar incorrectamente los horarios de la custodia, torturar a los sospechosos para obtener la versión deseada para la declaración y continuar con las intimidaciones hasta la presentación ante el juez, obligar a los detenidos a dar nombres de cómplices para emitir órdenes de detención y obtener al menos tres sospechosos para reunir los criterios que definen al crimen organizado. Asimismo, se cuestiona en particular a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada en el seno de la PGR y las PGJE.

En el Estado de Chihuahua, entre los primeros que integraron la reforma del sistema penal, el caso de Israel Arzate Meléndez muestra de qué modo se utilizan siempre los mismos mecanismos para obtener confesiones mediante la tortura y como se mantienen la criminalización y la estigmatización contra los sectores sociales marginales.

Junto a otras cuatro personas, Israel Arzate Meléndez es acusado de la masacre de Villas de Salvárcar (Ciudad Juárez) ocurrida el 30 de enero de 2010¹⁰¹. El 3 de febrero de 2010 alrededor de las 18 horas y treinta minutos, militares detuvieron a Israel cerca de su casa, sin orden de detención. El 4 de febrero, a las 23 horas con 50 minutos, Israel fue presentado ante el agente del Ministerio Público por los militares que alegaron haberlo detenido en flagrancia, a las 19 horas con 30 minutos de ese día. Se justificaron señalando que lo habían encontrado en posesión de una camioneta que tenía reporte de robo. A pesar de las inconsistencias, el agente del Ministerio Público calificó de legal su detención; posteriormente, reportó que le había sido realizado un examen médico sin que se acreditaran lesiones. El 5 de febrero fue realizada una diligencia ministerial dentro de la guarnición militar de Ciudad Juárez, en la que bajo tortura física y psicológica (lo amenazaron con violar a su pareja), fue obligado a autoinculparse. Poco después, Israel fue puesto bajo arraigo, donde permanece hasta el día de hoy. Se le asignó una abogada de oficio recién al momento de su declaración ministerial efectuada en las instalaciones militares y ésta no le asesoró de manera adecuada.¹⁰²

El 24 de abril de 2010, a la 1:30 h de la mañana, aproximadamente 30 militares ingresaron en el domicilio de Antonio Espinoza Reveles y su esposa, en Ciudad Juárez. Muy armados, derribaron las puertas, le dispararon a un perro y preguntaron dónde se encontraba 'Benjamín'. Antonio respondió que él no era 'Benjamín' y mostró su documento de identidad, que le fue confiscado, y luego se lo llevaron sin informarle ni el motivo ni el lugar de detención. Sus hijos presentaron de inmediato un recurso por "incomunicación" y malos tratos ante la PGR contra el Ejército mexicano. Al día siguiente a las 11:00 h, Antonio pudo contactar a su familia e informarles que había sido torturado, que se encontraba en la Ciudad de México en las instalaciones de la SIEDO, que lo acusaban de delincuencia organizada y del asesinato de al menos 38 personas, entre ellas policías federales asesinados dos días antes, y que quedaría detenido bajo arraigo.¹⁰³

101. Unos jóvenes reunidos para una fiesta de cumpleaños fueron atacados por hombres armados: 15 murieron y otros 10 resultaron heridos.

102. Caso acompañado por la Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez. Encuentro durante la misión de investigación de julio de 2011.

ACAT France, *Appel urgent*, 2 de abril de 2012, disponible en : http://www.acatfrance.fr/appe_l_urgent_detail.php?archive=ok&id=388

103. Caso acompañado por el CDHPN.

7. Métodos

a. Los procedimientos recurrentes

Las torturas y los malos tratos comienzan desde la detención mediante insultos y golpes, luego, durante el transporte en los furgones de las fuerzas del orden, algunos de los cuales parecen estar preparados a tal efecto (pequeños aparatos para realizar descargas eléctricas, baldes). Una vez llegados “a destino” (terrenos baldíos aislados, comisarías o subsuelos de las instalaciones de las procuradurías) los golpes se intensifican. Se obliga a las víctimas a despojarse de sus ropas antes de vendarlos con trapos, toallas o coberturas (caso de los 25 policías de Tijuana¹⁰⁴), un chaleco antibalas (caso de Miguel Angel Rosette¹⁰⁵) que servirán para limitar las marcas. Según Alejandro Meza, médico que trabaja en un colectivo para la salud en Chiapas y conocedor del Protocolo de Estambul:

“[Los torturadores] saben cómo no dejar marcas, cómo disminuirlas. En algunos casos saben cómo utilizar vendajes y en otros utilizan llantas alrededor del cuerpo, en otros casos utilizan un chaleco [antibalas] [...] Respetan ciertas normas para no dejar marcas y para causar dolor sin producir daño severo. [...] Golpes en las costillas o en el abdomen, en las rodillas, donde no dejan marcas o muy pocas”.¹⁰⁶

Luego siguen las técnicas más violentas para pasar definitivamente a las declaraciones de culpabilidad. La mayoría de las veces se trata de técnicas de asfixia. Muchos son sometidos al suplicio de la asfixia con bolsas de plástico; en algunos casos los torturadores comprimen al mismo tiempo la caja torácica para aumentar la sensación de sofocación.

El 22 de agosto de 2010, Iván Román Ruiz fue arrestado en su lugar de trabajo en Tlapa de Comonfort (Guerrero) por agentes de la policía judicial que lo acusaban de robo. En la comisaría, lo ubicaron en una sala pequeña, un policía le puso una bolsa de plástico sobre la cabeza cuatro veces, hasta hacerle sangrar la nariz.¹⁰⁷

Otras víctimas dieron muestras de asfixias por ahogamiento, ya sea porque les mantuvieron la cabeza bajo el agua durante mucho tiempo (como es el caso de Román García Hernández, en un abrevadero)¹⁰⁸, ya sea utilizando un trapo empapado y hundido en la garganta y las fosas nasales.

Otras víctimas se vieron sometidas también a choques eléctricos en distintas partes del cuerpo, como fue el caso de Israel Arzate Meléndez¹⁰⁹.

A menudo, estas técnicas van acompañadas de torturas psicológicas, como amenazas de desaparición forzada y de ejecución de la persona detenida o de sus seres queridos.

Entre las otras técnicas enumeradas por las asociaciones de defensa de los derechos humanos, también debemos mencionar las quemaduras (como fue el caso de Marcelino Coache¹¹⁰), el mantenimiento en posiciones dolorosas y las privaciones:

En febrero de 2010, Anselmo Torres Quiroz y Huber Vega Correa fueron arrestados por militares en la Sierra de Petatlán (Guerrero), acusados de tráfico de drogas y posesión de armas reservadas al Ejército. Entre otras torturas, sufrieron privaciones vinculadas a las necesidades fisiológicas (sueño, agua, comida, acceso a los servicios, etc.).¹¹¹

104. Cf. II. 2. b)

105. Cf. II. 2. b)

106. Testimonio recogido durante la misión de investigación de julio de 2011, por intermedio del Centro Frayba.

107. Caso acompañado por Monitor Civil de la policía y de las fuerzas de seguridad de la Montaña de Guerrero y el Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollán.

108. Cf. II. 6. c)

109. Cf. II. 6. d)

110. Cf. II. 3. b)

111. Caso acompañado por el CCTI.

b. Tortura sexual

Las violencias sexuales son otro aspecto de las torturas que está siempre vigente. En particular, están dirigidas a las mujeres, aunque los hombres también son víctimas de este tipo de violencia.

La violencia de género tiene su origen en una discriminación sexual muy arraigada en el seno de la sociedad. Las estructuras e instituciones públicas a menudo reproducen estas desigualdades de género y de este modo contribuyen a que los funcionarios sigan ejerciendo violencias sexuales contra las mujeres. No se trata de comportamientos individuales aislados, sino de un fenómeno estructural.

El origen indígena, la clase social, la edad, las convicciones políticas, la cultura, son algunos de los factores que aumentan el riesgo de que las mujeres mexicanas sufran ese tipo de violencias por parte de los agentes del Estado. A menudo, este hecho responde a estrategias específicas que tienen por objeto humillarlas, recordarles los esquemas de dominación y los roles relacionados con el género, estigmatizarlas en el seno de sus comunidades, destruir su identidad. Los ataques van desde insultos despreciables y groserías hasta violaciones, pasando por gestos inapropiados y tocamientos, dando a entender que las mujeres, por naturaleza, son prostitutas. La amenaza de violación también se utiliza como arma psicológica para obtener confesiones.

A las mujeres les cuesta mucho más hablar de este tipo de violencias, dado que generan mucha vergüenza y causan traumas importantes. La opinión pública a menudo tiene un gran peso: se considera que el comportamiento de las víctimas pudo incitar estas prácticas o que se trata de violencias secundarias ya que no dejan marcas aparentes, etc. Además, la divulgación de estas violencias por parte de las víctimas puede resultar embarazosa para su entorno.

Italia Méndez, víctima de represión en San Salvador Atenco en mayo de 2006, analiza las violencias sexuales que tuvo que soportar y las adjudica a una práctica de Estado deliberada:

“En Atenco, [siempre] ha sido un patrón la tortura sexual. [...] Fue como una pelea constante por años [lograr] hablar sobre violación y tortura sexual, poder identificar que eran cuerpos policíacos los que nos habían atacado sexualmente y que eso tenía una implicación de tortura. Ellos están vestidos como fuerza pública. El acto concreto tenía que ser tipificado de esa forma [tortura]. [Es parte de] una estrategia, un mandato, no es un acto que se les ha ocurrido a los policías porque estaban nerviosos o ansiosos. Es parte de una estrategia de Estado, que destruye movimientos, desmoviliza a personas, destruye todos los ámbitos de la persona, [su círculo] familiar, [el] colectivo [al que pertenece]”.

La única mujer detenida entre los 25 policías municipales en Tijuana fue objeto de torturas específicas debido a su género. Los militares le tocaron el pecho varias veces y profirieron insultos de carácter sexual, todo esto mientras tenía los ojos vendados y escuchaba cómo torturaban a sus compañeros.¹¹²

c. El fenómeno de las desapariciones forzadas

Si se tiene en cuenta la jurisprudencia internacional, la desaparición forzada representa en sí misma una forma de tortura (aislamiento prolongado, privación de comunicación) contra la persona desaparecida, que a menudo sufre violencias y torturas, y también sus seres queridos.

No existe un registro de las personas fallecidas y desaparecidas en México, de modo que es difícil establecer datos precisos. Sin embargo, parece innegable que el fenómeno de las desapariciones forzadas ha aumentado en forma vertiginosa en estos últimos años. Una parte de estas desapariciones es atribuible a bandas criminales, pero también se cuestiona a numerosos agentes del Estado, de manera directa o indirecta, por complicidades con redes de tráfico ilegales. Sin embargo, las autoridades siguen minimizando el problema y criminalizan a las víctimas con el pretexto de que en casi todos los casos, se trata de delincuentes.

112. Cf. II. 2. b)

Según la revista *Proceso*, “de 2006 a lo que va de 2012, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha registrado 5 mil 397 expedientes de personas reportadas como extraviadas o ausentes” [...] con un aumento constante de un año a otro. Sobre el mismo período, [...] “la Secretaría de Seguridad Pública federal mantiene en su registro 2 mil 44 casos de personas extraviadas o desaparecidas, en tanto que la Procuraduría General de la República registra 4 mil 800 expedientes, mientras que la Procuraduría General de Justicia del Distrito federal acusa un número de 5 mil 229 personas extraviadas en todo el país.

Un grupo de organizaciones sociales entregó recientemente su Informe sobre la desaparición forzada en México 2006-2011, en el que señalan que han documentado 3 mil casos” [...] de desaparición.

“A la par de estas cifras, hay otra que manejan distintas agrupaciones y que no está corroborada, y según la cual habría más de 10 mil desaparecidos en todo el país, muchos de los cuales no han sido reportados a las autoridades ni a organizaciones de derechos humanos”¹¹³.

113. José Gil Olmos: *Proceso*, “Sexenio de desaparecidos”, 7 de marzo de 2012, disponible en: <http://www.proceso.com.mx/?p=300356>

CAPÍTULO 3.

LA IMPOSIBILIDAD DE ACCEDER A LA JUSTICIA Y A LA REPARACIÓN

La impunidad sigue siendo un reto por enfrentar y es uno de los principales obstáculos en el acceso a la justicia por parte de las víctimas de violaciones a derechos humanos. Según la Relatora Especial de la ONU sobre la independencia de los magistrados y abogados, Gabriela Knaul, quien visitó México en 2010¹¹⁴, es una consecuencia de los puntos débiles del sistema de investigación y de la corrupción, tanto de las fuerzas del orden como de los funcionarios de justicia.

Asimismo, su informe pone en tela de juicio la independencia de la magistratura, dada la intervención de los poderes ejecutivos locales y, en algunos casos, del sector privado, y señala los conflictos de competencia entre los órganos de justicia de la Federación y de los estados federados, que dificultan la obtención de una respuesta adecuada y eficaz.

La tortura es un delito particularmente difícil de denunciar e inhibe a las víctimas susceptibles de presentar una denuncia. Cuando éstas lo consiguen, deben afrontar presiones y amenazas que por lo general les incitan a abandonar los trámites a medio camino. Cuando resisten, deben enfrentar procedimientos muy largos llenos de irregularidades. Muy pocas denuncias terminan siendo objeto de investigaciones, muy pocas investigaciones conducen a un proceso, muy pocos procesos terminan en condenas. La falta de resultados a escala nacional incita a las víctimas, a menudo gracias al apoyo de las organizaciones no gubernamentales, a denunciar los hechos ante las instancias internacionales, en este caso ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos –CIDH– y la Corte Interamericana de Derechos Humanos –CoIDH).

1. La impunidad, un mal endémico

La impunidad, muy difundida en todo el país, no es un fenómeno nuevo sino que, en el contexto actual de violencia exacerbada, impide la consolidación de un Estado de derecho. A título de ejemplo, el Ministerio Público admite que de unos 45.000 homicidios registrados desde el comienzo de la ofensiva iniciada en 2006 por el presidente Felipe Calderón, sólo 997 fueron objeto de una investigación y hubo condenas únicamente en 22 causas¹¹⁵. Esta impunidad generalizada se aplica también a los delitos de tortura y malos tratos.

La impunidad está vinculada como mínimo a tres factores: los problemas estructurales (la concepción y el funcionamiento de todo el aparato de justicia), la falta de competencias técnicas y recursos humanos, y la falta de voluntad política¹¹⁶.

a. La impunidad heredada del pasado

La impunidad actual está estrechamente vinculada con la impunidad relativa a las violaciones a derechos humanos cometidas durante la “guerra sucia”.

El cambio político del año 2000 y la apertura del país a los mecanismos internacionales permitieron, años después, investigar esos delitos, impartir justicia y proceder a la reparación de las víctimas. En 2001, tras una recomen-

114. Consejo de Derechos Humanos, Misión a México, *Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados*, A/HRC/17/30/Add.3, 18 de abril de 2011, disponible en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G11/129/36/PDF/G1112936.pdf?OpenElement>

115. HRW, *Ni Seguridad, Ni Derechos. Ejecuciones, Desapariciones y Tortura en “la guerra contra el narcotráfico” de México*, 9 de noviembre de 2011, 236 páginas, pág. 185, disponible en: <http://www.hrw.org/sites/default/files/reports/mexico1111spwebwcover.pdf>

116. “La ausencia de un debido proceso en México impide que la sociedad tenga la certeza de que quienes cumplen son responsables de la comisión de un delito. Al mismo tiempo, esta carencia permite que se pueda apresar a las personas por motivos políticos, atribuyéndoles delitos ordinarios”. OACNUDH, *Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México*, 2003, México D.F., 192 páginas, pág. 11, disponible en: <http://www.catedradh.unesco.unam.mx/AMDH/Sitio/docbas/31.pdf>

dación de la CNDH¹¹⁷, el gobierno de Vicente Fox creó la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (FEMOSPP), en el seno de la PGR, encargada de investigar e iniciar procedimientos penales contra los instigadores y presuntos autores de las violaciones a derechos humanos. No obstante, se cerró unos meses después de la investidura del presidente Calderón (marzo de 2007) sin haber podido dictar condenas ni reparaciones. Alegando la excusa de una mera reorganización administrativa, se designó a la Coordinación General de Investigación (CGI) de la PGR como la nueva instancia encargada de continuar la labor de la FEMOSPP. Hasta el momento, la CGI no ha publicado ninguna información precisa sobre el estado de avance de las investigaciones y los casos denunciados ante las autoridades judiciales. Persiste la falta de voluntad política.

Durante su misión de investigación, ACAT France efectuó el seguimiento de tres casos de víctimas (miembros de la Liga Comunista 23 de Septiembre) y allegados de víctimas de la “guerra sucia”. Martha Alicia Camacho Loaiza fue víctima de desaparición forzada en 1977 en el Estado de Sinaloa y dio a luz en cautiverio. Torturada durante varios meses, finalmente fue liberada. Es una sobreviviente, pero, más de treinta y cinco años después, no ha obtenido justicia ni reparación. En el mismo periodo de represión por parte del Estado mexicano, Diego Lucero Martínez y Alicia de los Ríos Merino fueron víctimas de ejecución extrajudicial y desaparición forzada, respectivamente en 1972 y 1978, por agentes de la Dirección Federal de Seguridad de aquella época. Sus hijos respectivos presentaron una denuncia, primero ante la CNDH y después ante la FEMOSPP, además de pruebas y testimonios. Hasta la fecha, no ha habido ningún avance desde entonces y el caso de Alicia de los Ríos Merino ha sido presentado ante la CIDH. Sus historias ponen en evidencia el arraigamiento de la cultura de impunidad en el país.

b. Omnipresencia de la jurisdicción militar

El amplio alcance de la jurisdicción militar también se señala como un factor que incrementa la impunidad¹¹⁸. La justicia militar investiga y juzga las violaciones a derechos humanos cometidas por miembros de las fuerzas armadas, incluso contra los civiles, contrariamente a lo dispuesto por todas las normas internacionales.

Esta situación obstaculiza el enjuiciamiento y las sanciones de los principales responsables de violaciones a derechos humanos cometidas durante la “guerra sucia”, así como aquellas cometidas contra las comunidades indígenas de los estados de Chiapas, Guerrero y Oaxaca desde los años noventa y, más recientemente, aquellas cometidas en todo el territorio en el marco de la lucha contra la delincuencia organizada.

De acuerdo con el proyecto de reforma presentado por el presidente Calderón ante el Senado mexicano el 18 de octubre de 2010¹¹⁹, los delitos relativos a desapariciones forzadas, violaciones y torturas podrían salir de la competencia de la jurisdicción militar y remitirse a la PGR. No obstante, aún incumbiría a la Procuraduría General de Justicia Militar determinar a qué delito corresponde la denuncia. Asimismo, las ejecuciones, las detenciones arbitrarias, los golpes, las amenazas, las agresiones sexuales, etc. podrían seguir siendo de competencia militar. Para cumplir con las repetidas sentencias de la CNDH solicitando la reforma del Código de Justicia Militar, una nueva propuesta de reforma fue discutida en el Senado en el primer semestre de 2012. Dicha iniciativa excluiría todas las violaciones a derechos humanos de la jurisdicción militar. La iniciativa fue analizada y aprobada en las comisiones correspondientes del Senado y debió haber sido presentada al Pleno para ser votada en abril de 2012. Sin embargo, los medios de comunicación informaron que altos mandos de las Fuerzas Armadas se inconformaron con el artículo 58 de la iniciativa donde se establece que el fuero no sólo es por delitos sino por violaciones a derechos humanos, y por lo tanto, los coordinadores de las fracciones parlamentarias del PAN y del PRI en el Senado decidieron no permitir que la iniciativa fuera votada ante el Pleno.

117. En la Recomendación 26/2001, la CNDH documentó, por primera vez, casos de desapariciones forzadas y señaló la responsabilidad del Estado. La CNDH investigó 532 casos de presuntas desapariciones forzadas durante este periodo y concluyó que en 275 casos se acreditó la existencia de una desaparición forzada. En el resto de los casos, las pruebas no fueron suficientes para acreditar la existencia de una desaparición forzada, sin que por ello se pudiera descartar la investigación sobre esta hipótesis. Por su parte, la FEMOSPP investigó un total de 797 casos de desaparición forzada. Otras fuentes estiman que durante este periodo se cometieron alrededor de 1.350 desapariciones forzadas, incluyendo 650 en el Estado de Guerrero, de las cuales 450 habrían ocurrido en la región del municipio de Atoyac de Álvarez.

OACNUDH, *El Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias concluye su visita a México*, México D.F., 31 de marzo de 2011, disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=10907&LangID=5>

118. Gutiérrez Contreras, Juan Carlos (coord.): CMDPDH, *Noche y niebla. Por los caminos de la impunidad en México. Un estudio sobre tortura, desaparición forzada y justicia militar*, México D.F., junio de 2009, 152 páginas, pág. 93, disponible en: <http://www.cmdpdh.org/docs/noche%20y%20niebla.pdf>

119. Cf. Il. 6. c), nota de pie de página n°97.

A la fecha de publicación de este informe, el periodo legislativo ha terminado. El dictamen sin firmas sobre la reforma se turnará a la próxima legislatura como un mero documento de trabajo (es decir, ni siquiera como iniciativa pendiente de votar en el Pleno).

Finalmente, es mediante la SCJN que la situación podría progresar. Ésta señaló el 14 de julio de 2011 que el Estado mexicano debe aplicar con carácter obligatorio las decisiones de la CoIDH¹²⁰, conforme a la reforma de la Constitución en materia de derechos humanos. Tiene actualmente conocimiento de 28 asuntos en que se impugna la competencia del fuero militar y tendrá la oportunidad de establecer, mediante la resolución de dichos casos, jurisprudencia que obliga a los operadores de justicia del país a disponer el traslado de todo caso de presuntas violaciones a derechos humanos, al fuero civil.

2. Una transición difícil hacia el nuevo sistema de justicia penal

Los avances esperados en relación con el nuevo sistema penal todavía son muy limitados, y es posible constatar la ausencia de una verdadera voluntad política para aplicar esta reforma.

Apenas un cuarto de los estados federados ha pasado al nuevo sistema, y la mayoría de ellos acaba de instaurarlo o no ha realizado nada aún para aplicarlo¹²¹.

De acuerdo con el IMDHD, los esfuerzos se han centrado sobre todo en la preparación de los diferentes jueces (juez de juicio oral, juez de ejecución de sanciones, juez de control – JFPECAI). En las procuradurías, agentes de los ministerios públicos han podido acceder a una capacitación. Sin embargo, no se ha hecho nada para mejorar la capacitación de los policías. Además, no existen verdaderos medios para garantizar investigaciones científicas y objetivas, ni una verdadera separación respecto de la acusación.

Si bien pareciera que se respetan ciertas medidas en cuanto a la forma (audiencias orales, declaraciones filmadas), los mecanismos del sistema inquisitivo y sus derivas siguen estando muy arraigados. A escala federal o estatal, donde se supone que el nuevo sistema es operativo, las organizaciones de defensa de derechos humanos siguen registrando violaciones a derechos humanos y principalmente casos de tortura.

El arraigo contribuyó a incrementar el riesgo de malos tratos y a desacelerar la dinámica de profesionalización de las policías de investigación. En confirmación de esto, todavía no se ha adoptado el texto que debía regular las directivas que los JFPECAI deben aplicar: no existen verdaderas medidas para controlar el arraigo, el cual se concede casi de manera sistemática.

En el nuevo sistema, tal y como se aplica, las confesiones de culpabilidad aún parecen un factor determinante, y las alegaciones de tortura y los mecanismos de denuncias siguen siendo difíciles de hacer valer.

« En Chihuahua, donde el nuevo sistema penal está vigente, militares detuvieron de modo arbitrario a Israel Arzate Meléndez¹²² y lo torturaron en repetidas ocasiones. Fue entregado tardíamente al Ministerio Público, quien registró su detención en una fecha posterior y lo regresó a custodia militar. Israel fue presentado ante los medios de comunicación como culpable de un multihomicidio. En la primera declaración filmada, se observa que Israel Arzate olvida las respuestas a las preguntas preparadas de antemano y se da vuelta para leer las hojas que indican los datos que debe repetir. Cuando Israel Arzate Meléndez denunció los hechos ante la Jueza Anabell Chumacero Corral, en vez de atender a las obligaciones que le impone su cargo, la Jueza no acreditó las lesiones físicas en el cuerpo de Israel y validó las declaraciones autoinculpatorias, omitiendo ordenar una investigación.

120. Cf. I. 2. b)

121. Red Nacional de Organismos de Derechos Humanos "Todos los derechos para Todas y Todos" (Red TDT) México, a dos años del Examen Periódico Universal, Balance del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, junio de 2011, http://www.redtdt.org.mx/media/descargables/Informe_EPU_Final.pdf

122. Cf. II. 6. d)

En agosto de 2011, la CNDH emitió la Recomendación 49/2011, enviada a la SEDENA en la que acreditó la tortura perpetrada por elementos castrenses a Israel. Así, la SEDENA reporta que inició en el fuero militar, la averiguación previa GN/CD.JUAREZ/111/2011, tras aceptar en septiembre de 2011 dicha Recomendación. Sin embargo se abre únicamente por el delito de detención arbitraria, no por tortura, y la SEDENA la archiva el 11 de enero de 2012 sin consignar a elemento alguno, aún cuando están identificados los elementos castrenses que dicen haber detenido a Israel.

El día jueves 31 de mayo de este año, agentes ministeriales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Chihuahua detuvieron arbitrariamente a Ignacio Zaid Rosales e intimidaron a Guadalupe Meléndez, hermano y madre respectivamente de Israel Arzate Meléndez, además de allanar sus domicilios y el de otro integrante más de la familia. Luego de sufrir intimidaciones y amenazas, Ignacio Zaid fue liberado, sin haber existido nunca una orden judicial que sustentara la detención; por otro lado, pudo notar que los agentes buscaban a otro más de sus hermanos, a quien quisieron relacionar con la comisión de un delito.

Según el Centro Prodh, el nuevo sistema todavía no es adecuadamente aplicado al mantener resabios del sistema inquisitivo, o recurrir a medidas regresivas por medio de contrarreformas legislativas. El caso de Israel evidencia las fallas persistentes de procuración y administración de justicia, mismas que permiten la fabricación de delitos, la utilización de pruebas ilícitas y la mediatización de los procesos judiciales en casos de alto impacto social como lo es una masacre.”

3. Violaciones de las garantías judiciales

El procedimiento inquisitivo sigue prevaleciendo: tiende a no respetar la presunción de inocencia, dado que considera de inmediato que las personas arrestadas son culpables. A esto hay que agregarle irregularidades e incumplimientos relativos al acceso de los acusados a una defensa legal. Esta situación favorece la utilización de la tortura y complica las posibilidades de denuncia.

a. Violación de la presunción de inocencia

Pese a la obligación de mantener la investigación en secreto, los acusados siguen siendo considerados como “presuntos culpables” y se los presenta como tales ante la opinión pública.

Una práctica utilizada con frecuencia por las autoridades federales (en particular, por la policía federal) y por los estados federados consiste en exhibir a los detenidos ante los medios de comunicación como culpables, muy a menudo como miembros de la delincuencia organizada¹²³. Estas presentaciones públicas por lo general tienen lugar inmediatamente después de las confesiones (ante las fuerzas del orden o los agentes de los ministerios públicos), aunque no se les haya informado a los detenidos sobre sus derechos o sus garantías legales de defensa, no se les haya imputado aún ningún cargo en su contra, ni se los haya presentado ante un juez.

Las autoridades consideran estos procedimientos como una manera de mostrar su eficacia en materia de lucha contra la delincuencia, calmar a la opinión pública y mostrarles a los delincuentes el precio por infringir la ley. Sin embargo, sin duda es por ello que violan la presunción de inocencia, imponen al acusado una sanción que no está prevista en la ley y que induce a futuras discriminaciones duraderas en la sociedad (para el acusado y sus allegados), influyen en el procedimiento, dado que favorecen la posterior incriminación, dificultan gravemente las posibilidades de recurrir a la justicia para denunciar las torturas y los malos tratos.

Durante su visita, el SPT constató, por ejemplo, que existía una “sala de prensa” en la Secretaría de la Defensa del Estado de Jalisco, en la que se presenta de manera sistemática a las personas que están en custodia por supuestos delitos. Este tipo de dispositivos también existirían en las instalaciones de los ministerios públicos¹²⁴.

123. Cf. por ejemplo la recomendación 29/2011 de la CNDH, disponible en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2011/029.pdf>.

La comisión considera que la presentación en los medios de comunicación de un detenido acusado de pertenecer a la delincuencia organizada antes de que se haya presentado ante el Ministerio Público o de que un juez lo haya declarado culpable del delito, atenta contra los derechos de presunción de inocencia, la dignidad, el honor y la reputación.

124. SPT, *op. cit.*, párr. 107, 114 y 218.

Robert Tzab Ek¹²⁵ fue arrestado el 17 de agosto de 2010 acusado de agredir a su esposa con un cuchillo. Lo presentaron ante los medios de comunicación casi de inmediato: se lo ve puesto en escena, de pie, con el torso desnudo, con un fusil en sus manos.

b. Irregularidades de acceso a la defensa legal

Los arrestos y detenciones arbitrarios seguidos de largos periodos de reclusión en forma de arraigo son frecuentes. Durante ese lapso de tiempo, el acusado a menudo está “desaparecido”, no tiene ningún contacto con el exterior ni la posibilidad de ver a un abogado.

Cuando los abogados, principalmente asignados de oficio, pueden intervenir, no necesariamente manifiestan voluntad de asistir a sus clientes como deberían. Debido a la falta de independencia, corrupción o temor a las represalias, pueden ocultar las posibles violaciones a derechos humanos de las que sus clientes han sido víctimas. Tener acceso a un abogado independiente, elegido, es más difícil. Las categorías de población más pobres no cuentan con los recursos necesarios para recurrir a esta solución. Las probabilidades de que se atente contra sus derechos y garantías judiciales se ven incrementadas en la misma medida.

El 25 de mayo de 2011, David Potenciano fue arrestado y después detenido por la FECDO en el Estado de Chiapas bajo arraigo durante casi 30 días por supuesta complicidad en un caso de asesinato de un personalidad local. Informa haber sido víctima de torturas que lo incitaron a firmar falsas declaraciones. Sus allegados no tuvieron noticias suyas durante 35 horas. Según el testimonio de su hermano Jorge Luis Mendoza Torres: “Pedimos que se girara oficio al tribunal del estado para ver si el abogado que asistió a mi hermano en la declaración ministerial en Palenque trabajaba allí, puesto que es un abogado con una cédula falsa (n.º 2105545). [...] Nos dimos cuenta de que no es abogado. O sea, cuando lo hicieron declarar en Palenque, ellos hicieron como si mi hermano hubiera sido asistido por un abogado. Primero como defensor social o como funcionario del gobierno. Posteriormente, en el mismo expediente, dicen que es un defensor particular contratado por la familia. Si nosotros lo hubiéramos contratado, no nos hubiéramos visto en la necesidad de interponer un amparo, puesto que no sabíamos dónde se encontraba mi hermano”.¹²⁶

Las asociaciones destacan otra forma de violación de las garantías judiciales y de la defensa legal. En los casos que son del dominio federal, sucede frecuentemente que coacusados permanecen en detención provisoria durante mucho tiempo mientras esperan su proceso, en varias cárceles diseminadas en diferentes estados, que el proceso de acusación se inicia ante un tribunal federal de un estado, mientras que los recursos y las denuncias por tortura se instruyen ante otros tribunales de otros estados. Esta situación parece deliberada, se burla del acceso a una defensa justa, fragiliza las posibilidades de presentar denuncias (las víctimas aisladas en sus prisiones están más expuestas a sufrir represalias y tienen menos posibilidades de estar en contacto con sus abogados y sus familias).

4. Presentación de denuncia, averiguación previa, sanciones y condenas por tortura: un camino lleno de obstáculos

a. La dificultad para presentar una denuncia

Según el artículo 8 de la Ley federal para prevenir y sancionar la tortura, las confesiones o las informaciones obtenidas mediante la tortura no pueden utilizarse como pruebas. Pero en la práctica, esto sigue ocurriendo. Cuando los detenidos declaran ante el juez haber sido torturados, sus alegaciones casi nunca se tienen en cuenta. El argumento consiste en decir que estas declaraciones son infundadas y abusivas, y que los detenidos las utilizan con el fin de demorar los procedimientos judiciales y tratar de escapar a la condena.

125. Caso acompañado por la asociación *Indignación*.

126. Caso acompañado por el Centro Frayba. Testimonio recogido durante la misión de investigación de julio de 2011.

Asimismo, la única alternativa para las víctimas consiste en presentar una denuncia ante el Ministerio Público. Se inicia entonces un proceso paralelo al de la defensa (por el delito del que se les acusa).

El primer obstáculo por superar consiste en lograr que los agentes del Ministerio Público, por los motivos de conflicto de intereses antes mencionados, acepten recibir y registrar debidamente la denuncia. Son los encargados de presentarla ante un juez, luego pueden ingeniárselas para recalificar los hechos como un delito de menor gravedad (abuso de autoridad, lesiones, etc.) y cuyos plazos de prescripción son más cortos. Esto es aún más frecuente en los estados cuya legislación sobre la tortura y los malos tratos es permisiva o incluso inexistente.

El caso de Flora Guevara Ortiz y de su hijo Samuel Moreno Guevara¹²⁷, en Guerrero, es un buen ejemplo de la falta de rigor en los procedimientos de denuncia y de los diferentes rodeos posibles. La ausencia de calificación de este delito en el Código Penal del Estado de Chiapas permite que no se registre una denuncia por tortura. A pesar de que las víctimas insistieron para que el Ministerio Público registrara su denuncia por tortura, finalmente éste último no retuvo dicho delito cuando consignó la averiguación previa ante el juez de primera instancia.¹²⁸

Las víctimas de tortura desconfían de las autoridades judiciales y temen las represalias cuando denuncian a sus torturadores, en especial, cuando permanecen detenidas y las penas corporales están acompañadas de amenazas contra los allegados.

Josué y Andrés López Hernández¹²⁹ decidieron presentar una denuncia por las torturas de las que fueron víctimas. Sus allegados solicitaron el apoyo del Centro Frayba que fue entonces a visitarlos. Muy poco tiempo después, los dos hermanos fueron transferidos al otro lado del Estado, muy lejos de su hogar, sin justificación válida. Fabiola Calvo Jiménez, esposa de Andrés, atestigüa: “Ahora los tienen en Huixtla, cerca de Tapachula, en el CERESO 7. Debe ser un delito que los hayan trasladado allá, porque violentaron sus derechos, sus garantías... No podemos ir a cada rato a visitarlo porque está lejísimos, a 8 o 9 horas. Nosotras [madre, esposas, hermanas] vamos una vez por mes, cuando tenemos dinero”.

Un procedimiento de denuncia por tortura incide muy poco en el proceso de acusación de una víctima. Cuando una víctima logra demostrar su inocencia y ser liberada, no significa que obtendrá el reconocimiento de las torturas que sufrió o reparación. De hecho, a menudo la denuncia se archiva automáticamente. Al contrario, una persona puede ser condenada antes de que su denuncia por tortura haya sido examinada o resuelta.

David Potenciano¹³⁰ fue arrestado y torturado dos veces por agentes de la FECDO. La primera vez en 2007, cuando tenía 17 años y lo habían acusado por el asesinato de soldados y agentes de la policía judicial. Posteriormente, el 25 de mayo de 2011, por complicidad en homicidio. En ambos casos, fue liberado y se abandonó la acción penal iniciada en su contra. La denuncia del 2007 se archivó. En cuanto al segundo episodio de torturas, la queja ante el Consejo de Derechos Humanos (CEDH) está archivada y la denuncia ante el ministerio público está aún en integración. El Estado de Chiapas argumentó que cuando se levantó lo denuncia no podía localizar a David, sin embargo estaba todavía bajo custodia del Estado ya que David salió libre en diciembre de 2011 y la indagatoria se inició en agosto de ese mismo año.

El padre Gabriel Ulises Valdez Larqué fue arrestado el 29 de enero de 2009 por el asesinato muy mediático de un científico francés, Christopher Augur, que había ocurrido dos días antes. Pese a las torturas y a un mes de arraigo, los elementos del expediente no permitían inculparlo por homicidio. El día de su liberación, el 2 de marzo, fue arrestado inmediatamente después por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) por robo agravado en otra causa diferente¹³¹. A pesar del cambio de acusación, la PGJDF siguió señalando al sacerdote ante la opinión pública como el autor del asesinato del Sr. Augur, hasta su liberación un año y ocho meses después. El 3 de diciembre, la PGJDF se disculpó públicamente con la víctima, en particular por haberlo presentado como culpable ante los medios de comunicación poco después de su arresto. Sin embargo, su denuncia por tortura sigue sin ser admitida.¹³²

127. Cf. II.5. c)

128. Monitor Civil de las Fuerzas de Seguridad de La Montaña de Guerrero, Instituto para la Seguridad y la Democracia (Insyde), Centro de Derechos Humanos de La Montaña Tlachinollan, Fundar Centro de Análisis e Investigación, *Desde la mirada ciudadana: Informe del Monitor Civil de la Policía y de las Fuerzas de Seguridad en La Montaña de Guerrero*, diciembre de 2011, disponible en: http://www.tlachinollan.org/Descargas/Desde_la_mirada_ciudadana_Informe_mocipol.pdf

129. Cf. II. 5. c)

130. Cf. III. 3. b)

131. Juan Manuel Camarillo Gutiérrez habría ido a la policía tras haber visto en la televisión al sacerdote acusado de asesinato. Habría acusado a este último por un robo del que había sido víctima.

132. Caso acompañado por la LIMEDDH. Encuentro durante la misión de investigación de julio de 2011. Testimonio que se recogió durante la misma misión de investigación.

No existen registros uniformes y únicos de las detenciones, ni a nivel federal ni en los estados federados, lo que puede complicar las gestiones de las víctimas que tratan de presentar la prueba de que han sido detenidas y torturadas. Es particularmente el caso de las que han sido liberadas entretanto, dado que con arreglo al CFPP, se borra el registro de la detención en el momento de la liberación (cualquiera sea el motivo). La víctima tendrá muchas dificultades para obtener la información y las pruebas necesarias que le permitan presentar denuncia.

Otra dificultad para presentar denuncia se debe a la falta de independencia y de profesionalismo de los médicos encargados de asentar los exámenes médicos cuando se entra en el lugar de detención o ante la solicitud expresa de un detenido o prisionero. Estos médicos no trabajan de conformidad con las normas estandarizadas, no cumplen el código ético y deontológico de la profesión, y a menudo actúan de común acuerdo con las fuerzas del orden y los agentes de los ministerios públicos, entonces no señalan los signos de torturas y malos tratos. En ciertos casos, pueden señalar las lesiones pero no tratan de precisar sus causas ni solicitan que peritos capaces de realizar la verificación apliquen el Protocolo de Estambul.

La CNDH denunció varias veces esta situación de hecho. Particularmente en la recomendación 10/2012, la Comisión aborda el caso de V1 quien, el 4 de junio de 2010, fue detenido de manera arbitraria en su domicilio de Nuevo Laredo (Estado de Tamaulipas) por elementos de la Secretaría de Marina. V1 informa haber sido torturado hasta que firmó una declaración en la que confiesa pertenecer a un grupo de la delincuencia organizada. La Comisión denuncia los actos cometidos por AR4, teniente de corbeta del servicio de sanidad naval, quien realizó el examen médico el día siguiente al arresto, antes de entregar el detenido al Ministerio Público de la Federación. AR4 no describió el tamaño ni la evolución de las lesiones. De esta manera, no respetó los artículos 7 y 11 de la Ley federal para prevenir y sancionar la tortura que establecen que el personal que practique el reconocimiento médico tiene la obligación de denunciar a la autoridad competente cuando estima que se han infligido dolores o sufrimientos graves.¹³³

b. Investigaciones expeditivas

Una vez que se ha registrado, la denuncia debe dar lugar a una averiguación previa realizada por los agentes del Ministerio Público. Esto genera conflictos de interés, y suele suceder que las personas encargadas de la investigación estén directamente vinculadas en mayor o menor medida con las que se acusan en la denuncia.

Antonio Almanza, padre de Mario Ricardo Antonio Almanza Cerriteño, en el caso Tlaxcala, declara: “Como al mes tuvimos la primera reunión con el Procurador, el representante de [la Comisión Estatal de] Derechos Humanos y el Ministerio Público encargado. El funcionario del Ministerio Público dijo que sí, que estaba haciendo la investigación. Pero yo me acuerdo que se le notaba en su cara, estaba como preocupado... pues era él mismo el que se tenía que investigar”.

A veces las investigaciones simplemente nunca se llevan a cabo.

En el caso del migrante Reyes Gustavo Ardón Alfaro¹³⁴, pese a una denuncia penal por tortura presentada en diciembre de 2010 y una recomendación de la CNDH, los peritos de la PGR no llevaron a cabo ninguna averiguación previa o dictamen. El 8 de agosto de 2011, el juez estimó que no había ninguna prueba que acreditara las violencias, hizo caso omiso de la retractación de Reyes, y tuvo en cuenta su primera declaración. Reyes fue condenado a una pena de prisión de 44 años.

Las medidas dilatorias forman parte de los obstáculos habituales. Las investigaciones permanecen abiertas durante mucho tiempo sin que se realice ninguna verdadera encuesta ni la búsqueda de pruebas. Asimismo, a menudo sucede que las instancias a nivel federal y estatal se transfieren la responsabilidad de la investigación unas a otras, lo que demora otro tanto los trámites.

133. CNDH, *Recomendación 10/2012*, México, D.F., 29 de marzo de 2012, disponible en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2012/010.pdf>

134. Cf. II. 5. c)

Existe otro medio posible, al menos complementario, que consiste en denunciar la tortura ante la CNDH o las comisiones de derechos humanos en los estados¹³⁵. Las recomendaciones que emiten son cruciales para que las causas avancen y ejercer alguna forma de presión sobre las autoridades. No obstante, estas recomendaciones carecen de valor jurídico y no producen un impacto directo en cuanto a la sanción de los autores. Tampoco dan lugar necesariamente al inicio de investigaciones preliminares.

Asimismo, el capital-confianza de las víctimas varía de manera considerable de una comisión a la otra. Puesto que son públicas, estas instancias no gozan de la independencia necesaria y pueden ocultar o minimizar delitos cometidos por las fuerzas del orden y los agentes de los ministerios públicos.

En el caso de Robert Tzab Ek¹³⁶, su familia y la organización Indignación recurrieron a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán (CODHEY). En su recomendación, la CODHEY no incluyó todas las violaciones a los derechos humanos, pese a los primeros indicios hallados por los allegados. Se abstuvo deliberadamente de evocar los actos de tortura, y tampoco denunció el hecho de que la policía judicial, presunta culpable de la muerte de Robert Tzab Ek, está a cargo de la investigación de su fallecimiento.¹³⁷

c. Sanciones y condenas a los autores de actos de tortura

Así como es imposible obtener estadísticas del número de denuncias por actos de tortura, es imposible también obtener datos claros sobre el tipo y la frecuencia de las sanciones y condenas efectivamente aplicadas a los autores de actos de tortura.

Las conclusiones del Comité de Derechos Humanos de la ONU de abril de 2010 siguen siendo de actualidad¹³⁸. El Comité observa principalmente el escaso número de condenas así como las sanciones leves impuestas a los autores de actos de tortura y malos tratos. Son contados los casos en los que las víctimas recibieron una indemnización como resultado del procedimiento judicial. No es frecuente que los agentes del Estado presuntos autores de actos de tortura sean relevados de sus funciones durante el procedimiento por denuncia.

En el caso de las torturas y violencias sexuales infligidas a las mujeres de Atenco, por ejemplo, los policías recibieron sanciones administrativas mínimas, uno solo fue condenado pero por "actos libidinosos" y no por tortura sexual o violación. Fue absuelto rápidamente como resultado de un amparo.

En el caso de la represión de los estudiantes en Ayotzinapa¹³⁹, la gran publicidad en los medios del hecho tuvo como resultado sanciones inmediatas. En lo que respecta a las ejecuciones judiciales de los dos estudiantes, el procurador de la PGJE suspendió a dos agentes de la policía judicial. En febrero, el gobierno del Estado de Guerrero informó la destitución de siete agentes de la PGJE "por su probable responsabilidad en los acontecimientos del pasado 12 de diciembre" sin precisar en qué acciones habrían participado. En un boletín, el gobierno mencionó también que "a quienes tengan alguna responsabilidad, administrativa o penal se les aplicará la ley, y que es firme el compromiso de que no haya impunidad ni en este ni en algún otro caso". A través de los medios de comunicación, circuló la información de que diez funcionarios de la PGJE renunciaron a sus funciones y que se iniciaron procedimientos contencioso-administrativos contra 50 policías. Por el contrario, no hay información sobre los avances de las denuncias presentadas por los estudiantes víctimas de tortura y de tratos crueles, inhumanos o degradantes.

d. Recurso ante la Corte Suprema, luego ante la CNDH

Cuando por los medios habituales no se llega a un buen resultado, o a ninguno, la SCJN puede decidir, de oficio o a pedido de las víctimas, realizar investigaciones y pronunciarse sobre las posibles violaciones a los derechos humanos. Esto no es necesariamente suficiente para que el caso avance o para que se haga justicia. Además, el hecho de someter el asunto a la Corte no es de carácter suspensivo.

135. Cf. I. 2. b)

136. Cf. III. 3. a)

137. Indignación, *A CNDH, caso de presunta tortura a Robert Tzab*, 4 de octubre de 2011, disponible en: <http://cencos.org/node/27697>

138. Comité de Derechos Humanos, *Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos. Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, México, 7 de abril de 2010, 8 páginas, disponible en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/CCPR.C.MEX.CO.5_S.pdf

139. Cf. II. 3. a)

En 2007, la SCJN inició una investigación sobre el caso de San Salvador Atenco. En 2009, emitió sus conclusiones y reconoció violaciones graves a los derechos humanos, principalmente contra las mujeres víctimas de "violación al derecho a la libertad sexual, a la no discriminación por razones de género y a no ser torturadas". La SCJN reconoció negligencias y omisiones graves en las investigaciones que siguieron: las investigaciones comenzaron varios días después de la presentación de las denuncias por violaciones a los derechos humanos y tortura, lo que ocasionó la pérdida de pruebas fundamentales para demostrar los hechos. Sin embargo, la SCJN no determinó la responsabilidad penal, administrativa o civil de los policías y funcionarios implicados. Concluyó acerca de la necesidad de dejar que las autoridades encargadas de las investigaciones continúen con su misión. Seis años después de ocurridos los hechos, no ha habido avance alguno.

El 14 de octubre de 2009, la SCJN emitió una resolución sobre los derechos humanos relativa al conflicto de Oaxaca en 2006-2007. El gobernador de aquel entonces fue declarado responsable de estas violaciones a los derechos humanos, pero no así el Presidente de la República ni los Secretarios del Gobierno y de la Secretaría de Seguridad Pública. Las conclusiones de la SCJN no produjeron ningún efecto.

Hugo Sánchez Ramírez¹⁴⁰, un joven chofer de taxi de origen indígena mazahua fue arrestado el 21 de julio de 2007 por policías municipales en el Estado de México. Fue torturado para que se declarase culpable de secuestro y la utilización de armas reservadas al uso exclusivo del Ejército. Ante el gran número de irregularidades en el proceso, el 22 de junio de 2011 la SCJN decidió asumir jurisdicción sobre el caso. La resolución sigue pendiente. Mientras tanto, en enero de 2012, Hugo Sánchez Ramírez fue condenado a 40 años de prisión.

Desde la reforma de la Constitución de junio de 2011, la CNDH tiene la posibilidad de realizar investigaciones sobre violaciones graves a los derechos humanos, facultad que hasta entonces estaba reservada a la SCJN exclusivamente. El caso de los estudiantes de Ayotzinapa es el primero en la materia.

5. Dictamen médico/psicológico: una herramienta que puede volverse en contra de las víctimas.

Este instrumento, adaptado del Protocolo de Estambul, para las actuaciones periciales de la PGR y las PGJE¹⁴¹ resulta problemático en varios aspectos. El Dictamen sirve para establecer un certificado de dictamen médico/psicológico en el marco de una averiguación previa. Por lo tanto, siempre es posterior a la presentación formal de una denuncia, que tiene por objeto solicitar una investigación o que entra en el marco de una investigación en curso.

a. La aplicación incorrecta del Dictamen

Además de su falta de independencia, el número de peritos de las PGR y PGJE no es suficiente para hacer frente a la cantidad de denuncias por torturas y malos tratos, y proceder rápidamente a los Dictámenes. En algunos casos, tampoco recibieron la capacitación requerida para realizar el trabajo, muy específico, de detección de torturas y uso del Dictamen. Pueden realizar una interpretación y una utilización completamente erróneas. Varios testimonios recogidos por ACAT France demostraron que la parte del Dictamen relativa al aspecto psicológico corresponde a un test personalizado más que a un estudio de los traumas, como debería ser el caso. También sucede que simplemente no hay peritos disponibles en algunas PGJE. En estos casos, la PGR debería poner sus peritos a disposición, pero esto contribuye a retrasar los trámites aún más.

De este modo, sin que sea posible determinar en todos los casos el grado de intencionalidad, los Dictámenes ocurren a menudo mucho después de la comisión de los hechos, y se aplican de modo tan incorrecto que no resultan pertinentes.

140. Caso acompañado por el Centro Prodh.

141. Cf. I. 5. a)

Omar González Jiménez Sadot, acusado de secuestro en enero de 2011, fue detenido arbitrariamente y torturado en las instalaciones de la PGJE de Oaxaca. La LIMEDDH – Oaxaca, que sigue el caso, tuvo que pedir a la PGJE que se aplique el Dictamen. Dado que esta Procuraduría no contaba con peritos; un perito de la PGR estuvo a cargo de efectuar el Dictamen, pero más de un mes después de presentada la denuncia. El análisis de las torturas físicas no arrojó ningún resultado debido a que las marcas de los golpes habían desaparecido. El análisis psicológico fue reemplazado por un test de personalidad cuyas conclusiones fueron que Omar González Jiménez Sadot presentaba signos compatibles con secuelas de tortura, pero más bien vinculados a su experiencia de vida personal y a su personalidad.

José Alejandro Meza¹⁴² confirma la aplicación incorrecta del Dictamen en Chiapas. En este Estado, suele suceder que los peritos se las ingenien para retrasar los trámites y evitar así que los procedimientos avancen. El Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Chiapas prevé las sanciones de los autores de "lesiones" (no se utiliza el término tortura) en función del peligro que acarrear para la vida y del tiempo que tardan en sanar las secuelas (menos o más de quince días)¹⁴³.

Asimismo, se constata que el Dictamen se utiliza de modo sesgado y se convierte así en el elemento único y exclusivo para determinar si se recurrió a la tortura o no. Sin embargo, el informe del dictamen no es la única base para determinar los actos de tortura y los malos tratos: por un lado, porque las torturas no siempre dejan marcas (en especial cuando los autores de los actos de tortura conocen los métodos para evitarlas) y, por otro lado, porque las pericias a menudo se demoran o pueden aplicarse de modo incorrecto. La documentación de los casos de tortura debe tener en cuenta una serie de pruebas, que incluyan por ejemplo los testimonios de terceros presentes en el momento en que acaecieron los hechos. La ausencia de marcas físicas o de problemas psicológicos no debería ser suficiente para llegar a la conclusión formal de la ausencia de tortura o malos tratos.

Ahora bien, se constata que las investigaciones preliminares de los ministerios públicos a menudo se limitan a los resultados de sus propios Dictámenes. Un resultado negativo permite detener en seco cualquier investigación y puede volverse en contra del denunciante, que se verá acusado de falso testimonio y de maniobras para escapar de la justicia.

El 15 de mayo de 2012, un juez del Distrito Federal dictó una sentencia que podría sentar precedente para evitar y sancionar la tortura en México.

El 11 de agosto de 2009, Nino Colman Hoyos Henao fue detenido arbitrariamente por agentes de la policía judicial de la PGJDF. Fue torturado durante varias horas (golpes, asfixia con bolsas de plástico y tentativa de ahogamiento) antes de ser puesto a disposición del Ministerio Público. Nino Colman denunció los hechos ante el Ministerio Público, pero este juzgó que no correspondía llevar a cabo una acción en el ámbito penal, y basó su decisión en el Dictamen médico/psicológico realizado por peritos de la propia PGJDF diez meses más tarde. Concluyeron que ningún elemento permitía acreditar la tortura.

Nino Colman, con el apoyo de la ONG CMDPDH, presentó un recurso de amparo (910/2011). El juez se pronunció a su favor, y declaró que la pericia de los agentes de la PGJDF no constituía una investigación imparcial. Cuando los presuntos torturadores pertenecen a la institución que a su vez está a cargo de realizar las investigaciones sobre la tortura, es conveniente solicitar la aplicación del Protocolo de Estambul por organismos independientes. Esta decisión permite poner en evidencia y denunciar las complicidades que existen en el seno de las distintas autoridades para no denunciar las torturas.

Este instrumento, que debería proteger a las víctimas, de este modo puede convertirse en una amenaza, una fuente de intimidación o de "revictimización".

142. Cf. II. 7. a).

143. Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Chiapas, art. 62 y 120, disponible en: <http://www.cem.itesm.mx/derecho/nlegislacion/chiapas/4.htm>

El CCTI informa a las víctimas sobre la diferencia que puede existir entre el espíritu del Protocolo de Estambul y la manera en que las autoridades utilizan el Dictamen:

“Cuando trabajamos con las víctimas, les explicamos cómo debe aplicarse un Protocolo, para que puedan defenderse ante quienes lo utilizan, ante las autoridades. Porque no saben qué esperar. A menudo, las víctimas nos dicen: ‘Me interrogaron’. No debe ser un interrogatorio, es una entrevista. Pero [los funcionarios] realizan interrogatorios muy duros, y eso no es por desconocimiento”.¹⁴⁴

Ramsés Villareal Gómez, estudiante en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), fue violentado y falsamente acusado varias veces por las autoridades debido a su militancia para el acceso a la educación y la cultura. El 30 de septiembre de 2009, cuando estaba finalizando sus estudios universitarios de sociología, fue arrestado y acusado de haber participado en los seis atentados contra sucursales bancarias y locales comerciales ocurridos un mes antes en la Ciudad de México. Informa que fue torturado antes de que lo liberaran, y que la detención se llevó a cabo sin orden de detención. El estudiante decidió presentar una denuncia. El Dictamen de los peritos del Ministerio Público tuvo lugar en forma tardía. Ramsés Villareal Gómez, quien conocía el Protocolo de Estambul se negó a desvestirse, puesto que las marcas de tortura no eran visibles tanto tiempo después. La autoridad insistió, asegurando que el Dictamen así lo disponía. Finalmente, Finalmente, las autoridades señalaron que Ramsés se negó a que le tomaran fotos y concluyeron a la ausencia de evidencias físicas y psicológicas.¹⁴⁵

Bárbara Italia Méndez Moreno, una de las víctimas de San Salvador Atenco en 2006¹⁴⁶, fue traumatizada por el Dictamen, tal como fue realizado por la PGR. El examen fue realizado un año después de ocurridos los hechos, en el aniversario de la represión, por dos mujeres, de las cuales una se negó a presentar su credencial profesional y probablemente no era médica. La parte relativa al aspecto psicológico consistió en una serie de preguntas tendenciosas y humillantes (“¿Por qué te encontrabas en la calle? ¿En qué pensabas mientras soportabas la tortura sexual? ¿No te sientes responsable de lo que pasó?”), cargada de comentarios como “te pusiste en peligro”. En lo que respecta a la parte física, la víctima tuvo que desvestirse para que la fotografiaran y escuchar que le dijeran “No tienes nada”. En ese momento, podía escuchar en la sala de al lado a unos cincuenta policías federales en una capacitación sobre derechos humanos.

b. La dificultad para hacer valer los Protocolos de Estambul independientes

Si bien los servicios de la procuraduría son los únicos que pueden realizar el Dictamen, la CNDH y sus comisiones homólogas en los estados federados y el Distrito Federal, así como organizaciones no gubernamentales (ONG) y profesionales independientes pueden aplicar el Protocolo de Estambul y hacer valer sus conclusiones ante los jueces.

Sin embargo, sigue siendo muy complicado y aleatorio que sus conclusiones se tengan en cuenta. Pese a que los resultados del Protocolo lleguen a la conclusión de que existen actos de tortura, los ministerios públicos pueden rechazar un pedido de averiguación previa y de aplicación del Dictamen. Asimismo, los jueces no están obligados a tenerlas en cuenta; en los hechos, en todos los casos se les da prioridad a los Dictámenes realizados por el Ministerio Público. Ahora bien, además de su falta de independencia, estos Dictámenes a menudo se efectúan con posterioridad a los Protocolos de Estambul realizados por las comisiones o las asociaciones de profesionales independientes y, por ende, llegan mucho más seguido a la conclusión de que no hubo actos de tortura o malos tratos.

En el caso de las cinco personas condenadas por secuestro en el caso Tlaxcala, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tlaxcala¹⁴⁷ (CEDHT) determinó torturas mediante la aplicación del Protocolo de Estambul y publicó una recomendación (18/2006) para que se inicie una averiguación previa. No obstante, ni la PGJE de Tlaxcala ni el juez a cargo de la causa exigieron la aplicación del Dictamen.

144. Declaración de Felicitas Treue del CCTI. Encuentro durante la misión de investigación de julio de 2011.

145. Caso acompañado por el CCTI.

146. Cf. II. 3. a)

147. Cf. II. 4.

El CCTI dispone de un equipo de médicos y psicólogos calificados para documentar los casos de tortura y realizar investigaciones basándose en el Protocolo de Estambul. Comparando los resultados de sus Protocolos con los de los Dictámenes de la PGR en las mismas causas, la ONG se dio cuenta de que las conclusiones difieren de manera sistemática (el CCTI concluye que hay actos de tortura y la PGR que no), salvo en un caso.

Esta situación pone en evidencia la falta de consideración de las pruebas aportadas por la defensa y la falta de imparcialidad de los ministerios públicos y luego de los jueces. Para determinar de manera justa la existencia de actos de tortura o malos tratos, las sentencias deberían fundarse en el análisis de pruebas contradictorias y otras pericias además de las presentadas por el querellante.

Además, es difícil saber en qué criterios se basan las procuradurías para aceptar o no que se lleve a cabo un Dictamen y en qué medida en caso de conclusiones positivas dichos Dictámenes dan como resultado acciones penales y sanciones.

Según la información que la PGR proporcionó a ACAT, sus peritos realizaron 139 dictámenes médico/psicológicos entre 2006 y 2010. En 77 casos, los elementos disponibles no permitieron establecer la existencia de actos de tortura; en 35 casos, se probó que se cometieron actos de tortura; en 26 casos, los hechos fueron calificados nuevamente como malos tratos, y en un solo caso los peritos no se pronunciaron¹⁴⁸. En el mismo período, la PGR señala 89 investigaciones preliminares relativas a presuntos actos de tortura. La PGR no le indicó a la ACAT France cuántas denuncias con posterioridad a dichas investigaciones preliminares el Ministerio Público presentó efectivamente ante un juez, ni cuáles fueron las sanciones administrativas o penales en los casos de delitos comprobados. Según la PGR, no le corresponde informar sobre estos asuntos, ya que estos datos serían de la competencia exclusiva del poder judicial.

6. ¿Acceso a la justicia y a la reparación mediante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos?

Las dificultades a las que tuvieron que enfrentarse las víctimas de violaciones a derechos humanos en México, las llevan a presentar denuncias ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, gracias al apoyo de las ONG.

La CIDH, integrada por siete miembros independientes elegidos por la Asamblea General, tiene su sede en Washington D.C. (Estados Unidos). Durante las sesiones, recibe las peticiones de víctimas o grupo de víctimas y representantes de ONG referentes a alegaciones de violaciones a derechos humanos contra un país miembro de la OEA. Sus informes son públicos y consisten en una serie de recomendaciones dirigidas al país de que se trate. La ColDH (siete jueces) tiene su sede permanente en San José, Costa Rica. Los querellantes no pueden recurrir a ella directamente. Solamente interviene por solicitud de la CIDH o del país del que se trate, que tienen hasta tres meses contados a partir de la publicación de las recomendaciones para presentarla. Su condena es de carácter público y el Estado, en teoría, cuenta con un año para hacerla cumplir.

El sistema interamericano toma en cuenta, en particular, la necesidad de obtener una reparación integral para las víctimas.

Carlos Martín Beristain, médico y doctor en psicología, define la reparación como “un conjunto de medidas orientadas a restituir los derechos y mejorar la situación de las víctimas, así como promover reformas políticas que impidan la repetición de las violaciones” a los derechos humanos, Il pág. 11. Debe ser la expresión de los esfuerzos del Estado para reparar los daños ocasionados. No se trata de volver a la situación inicial (es imposible sustituir a un ser querido asesinado o desaparecido, o borrar el dolor de las víctimas), sino de encontrar una solución que genere efectos positivos y se adapte a las necesidades de las víctimas. La indemnización financiera, las medidas de apoyo a la salud y a la educación, o el reconocimiento simbólico de la víctima como tal son elementos que constituirán un umbral y ayudarán a las víctimas y sus allegados a gozar de la restitución de sus derechos y continuar con sus vidas.¹⁴⁹

148. PGR, Dirección General de Cooperación Internacional de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales, *Oficio n.° SJA/CAIA/DGCI/3132/2011*, 24 de agosto de 2011.

149. Carlos Martín Beristain: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Diálogo sobre la reparación: experiencias en el sistema interamericano de derechos humanos*, San José, Costa Rica, 2008, tomos I y II, disponible en: http://www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/Varios/Documentos/BD_125911109/Dialogo_reparacion_t1.pdf / http://www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/Varios/Documentos/BD_125911109/Dialogo_reparacion_t2_362820648.pdf

Las condenas de la CoIDH de estos últimos años obligaron en parte al Estado mexicano a reconocer su responsabilidad en las causas de violaciones a derechos humanos y a compensar su falta de consideración y de enfoque global de la reparación.

a. Los avances

Hasta el momento, las condenas permitieron sobre todo denunciar la competencia de la jurisdicción militar en lo que respecta a las causas de violaciones a derechos humanos y calificar de tortura las violencias sexuales cometidas por agentes del Estado.

Rosendo Radilla Pacheco era un líder comunitario de la municipalidad de Atoyac de Álvarez (Guerrero) comprometido en las luchas sociales y a favor de la educación. Estaba a punto de convertirse en alcalde cuando fue arrestado ilegalmente el 25 de agosto de 1974 en un puesto de control militar.¹⁵⁰

El 23 de noviembre de 2009, la CoIDH reconoció la existencia de violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos durante la “guerra sucia”¹⁵¹. Estableció la culpabilidad del Estado mexicano en la desaparición forzada de Rosendo Radilla Pacheco, obligándolo a reconocer públicamente su responsabilidad y a implementar todas las acciones para encontrar al desaparecido, y confiar la investigación y la sentencia a la jurisdicción ordinaria y no militar. Por primera vez, condenó también al Estado mexicano a reformar el artículo 57 de su Código penal militar para que ninguna causa de violaciones a los derechos humanos pueda ser confiada a los investigadores y tribunales del Ejército.

Es a partir de esta condena que la SCJN señaló en julio de 2011 que, según las modificaciones a la Constitución en materia de derechos humanos, el Estado mexicano debe tomar en consideración en forma obligatoria todas las recomendaciones emitidas por los organismos internacionales.

En 2002, en el Estado de Guerrero, en un contexto de marcada pobreza, discriminación y militarización de las comunidades indígenas, Valentina Rosendo Cantú e Inés Fernández Ortega, dos mujeres indígenas Me’phaa, fueron violadas y torturadas por agentes del Ejército.¹⁵²

El 1° de octubre de 2010, la CoIDH hizo pública su sentencia dictada en estas causas. Estimó que las violaciones constituían actos de tortura, aún tratándose de delitos puntuales cometidos en el domicilio de las víctimas y no en instalaciones públicas. “Esto es así ya que los elementos objetivos y subjetivos que califican un hecho como tortura no se refieren ni a la acumulación de hechos ni al lugar donde el acto se realiza, sino a la intencionalidad, a la severidad del sufrimiento y a la finalidad del acto”, pág. 39. Asimismo, la condena de la CoIDH señala la obligación del Estado mexicano de llevar a cabo investigaciones exhaustivas e imparciales en la jurisdicción civil y de reformar el Código Penal Militar.¹⁵³

El Estado mexicano ha aplicado, en parte, las medidas de reparación: le dio a las víctimas acceso a la salud y la educación, transfirió los expedientes a la jurisdicción ordinaria (el 12 de agosto de 2011) y realizó actos públicos para reconocer su culpabilidad (15 de diciembre de 2011 y 6 de marzo de 2012).

150. CMDPDH, *La CoIDH condena al Estado mexicano por la desaparición forzada del Sr. Rosendo Radilla*, 16 de diciembre 2009, disponible en: http://www.cmdpdh.org/index.php?option=com_content&view=article&id=153%3AAla-coidh-condena-al-estado-mexicano-por-la-desaparicion-forzada-del-sr-rosendo-radilla&catid=37%3Acomunicados&Itemid=162&lang=es

151. CoIDH, *Caso Radilla Pacheco Vs. México*, 23 de noviembre de 2009, disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm?idCaso=330>

152. CoIDH, *Caso Fernández Ortega y otros. Vs. México*, 30 de agosto de 2010, y *Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México*, 31 de agosto de 2010, disponibles en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_215_esp.pdf y http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_216_esp.pdf

153. Centro de Derechos Humanos de La Montaña Tlachinollan, *Rompe el muro de la impunidad. El cumplimiento de las sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos de Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú*, disponible en: http://www.tlachinollan.org/Descargas/Ines_y_vale/inesvale_esp_eng_b.pdf

b. Los límites

Sin embargo, las recomendaciones de la CIDH no son lo suficientemente vinculantes como para contribuir a una rápida evolución de las causas.

Solo las condenas de la CoIDH parecen producir un impacto. Ahora bien, lleva años lograr someter las causas a la CoIDH y que se dicten condenas. Además, no es posible considerar las causas que tuvieron lugar antes de que México reconociera la competencia de la Corte (en 1998), con excepción de los casos de desaparición forzada¹⁵⁴. Por último, la CoIDH tampoco cuenta con mecanismos vinculantes, de modo que los Estados aún pueden demorar la aplicación de las medidas o hacer que se aplique solamente una parte de ellas.

En mayo de 1993, Alfonso Martín del Campo Dodd fue condenado por el asesinato de su hermana y su cuñado. Denunció actos de tortura que lo obligaron a declarar contra sí mismo.

Se trata de la primera denuncia presentada ante el sistema interamericano contra el Estado mexicano por actos de tortura. En febrero de 1998, el caso fue instado ante la CIDH. En su informe final, esta última invita al Estado mexicano a que “anule la confesión de Martín del Campo, obtenida mediante tortura por los agentes ministeriales de Distrito Federal, así como todas las actuaciones y pruebas que se derivan de ella, que revise integralmente el proceso penal instruido en su contra y disponga su inmediata libertad”¹⁵⁵. La denuncia fue interpuesta ante la CoIDH en enero de 2003, pero esta no pudo pronunciarse sobre el fondo del asunto, ya que los hechos ocurrieron antes de que México reconociera su competencia en 1998¹⁵⁶.

Martín del Campo sigue preso. El 27 de octubre de 2011, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del D.F. (TSJDF) se rehusaron en forma unánime a reconocer su inocencia. Se interpuso un ámparo.

El Estado mexicano o el estado federado de que se trate reconoció las medidas simbólicas de las condenas (evento público de reconocimiento de la responsabilidad del Estado, publicación de las condenas, algunas compensaciones económicas). No obstante, las cuestiones de fondo (investigaciones, condenas de los responsables de delitos o negligencias) no avanzan, lo que equivale a una forma de impunidad y a una falta de acceso a la justicia.

En 2001, la CIDH declaró que el Estado era responsable por violar los derechos a la integridad y a la libertad personal, a las garantías judiciales y a la protección de la honra y de la dignidad, entre otros, de las hermanas Ana, Beatriz y Celia González¹⁵⁷ y de su madre Delia Pérez, mujeres indígenas tzeltales que en 1994 fueron privadas de su libertad por miembros del Ejército para interrogarlas durante dos horas. Las hermanas fueron separadas de su madre, golpeadas y violadas en repetidas ocasiones. La madre fue testigo de las violaciones. La CIDH declaró culpable al Estado mexicano en 2001. No fue posible recurrir a la CoIDH, ya que su competencia no había sido reconocida aún al momento de los hechos.

De este modo, el expediente no se transfirió a la jurisdicción ordinaria y finalmente la jurisdicción militar archivó el caso en 2009. Un año más tarde, el gobierno del Estado de Chiapas otorgó una reparación que las hermanas aceptaron parcialmente “como la única prueba que tenemos de que el gobierno mexicano reconoce públicamente su responsabilidad en la violación a nuestros cuerpos, a nuestros derechos y a nuestra dignidad”¹⁵⁸, y sin por ello renunciar a sus exigencias de justicia. Nada cambió desde entonces.

En el caso de Valentina Rosendo Cantú e Inés Rosendo Cantú¹⁵⁹, se concedieron medidas, pero las investigaciones todavía no llegaron a ningún resultado y los procesos de acceso a la justicia prometen ser largos.

154. La desaparición forzoza es un delito que sigue vigente (hasta tanto no se encuentre a la persona).

155. Sergio Méndez Silva: *El Universal*, “Caso Martín del Campo Dodd: Pendiente de la justicia mexicana”, 31 de octubre de 2011, disponible en: http://blogs.eluniversal.com.mx/weblogs_detalle15082.html

156. CoIDH, *Caso Alfonso Martín del Campo Dodd vs. Estados Unidos Mexicanos*, 3 de septiembre de 2004, disponible en: www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_113_esp1.pdf

157. Los nombres son ficticios y son los que constan en el expediente presentado ante la CIDH.

158. Servicio Internacional para la Paz (SIPAZ), *Chiapas: Aceptan indígenas tzeltales violadas por el Ejército Mexicano “reparación del daño” con condiciones*, 22 de octubre de 2010, disponible en: <http://sipaz.wordpress.com/2010/10/22/chiapas-aceptan-indigenas-tzeltales-violadas-por-el-ejercito-mexicano-reparacion-del-dano-con-condiciones/>

159. Cf. III. 6. a)

En el caso del Campo Algodonero, en noviembre de 2009, la CoIDH condenó al Estado mexicano por los casos de feminicidio¹⁶⁰ sucedidos en Ciudad Juárez en contra de Esmeralda Herrera Monreal (14 años), Laura Berenice Ramos Monárrez (17 años) y Claudia Ivette González (20 años). Sus cuerpos fueron encontrados junto con los de cinco mujeres más en un predio los días 6 y 7 de noviembre de 2001. Las tres fueron desaparecidas, torturadas y asesinadas. La condena prevé principalmente la sanción de los agentes del Estado que contribuyeron a las irregularidades en el manejo de las pruebas, a la fabricación de culpables, a la demora en las investigaciones. Una serie de medidas se relacionan también con la prevención de nuevas desapariciones y violencia contra las mujeres, y la investigación de casos similares gracias a: la homogeneización de los protocolos de investigación, que incluyen una perspectiva de género, la creación de una base de datos y una página de Internet dedicada a las mujeres desaparecidas, la elaboración de programas específicos para encontrar a las mujeres desaparecidas y hacer posible una atención médica y psicológica adecuada para las familias. El Estado mexicano no ha implementado aún ninguna de estas medidas.¹⁶¹

Rodolfo Montiel y Teodoro Cabrera fueron víctimas de detención arbitraria y tortura por parte de militares y fueron encarcelados a partir de 1999 hasta su liberación en 2001. Esto, por su defensa de los bosques de la Sierra de Petatlán y Coyuca de Catalán, en el Estado de Guerrero. El 26 de noviembre de 2010, la CoIDH adoptó su sentencia en la que condena al Estado mexicano y puso de manifiesto figuras como la admisión en procesos penales de confesiones coaccionadas y la indebida investigación en el fuero militar de violaciones a derechos humanos. Así, ordenó al Estado mexicano investigar en el fuero ordinario los actos de tortura, reformar el Código de Justicia Militar y garantizar un recurso efectivo a las víctimas de abusos militares. El Centro Prodh y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), que llevaron el litigio, participan actualmente en el proceso de monitoreo e información a la CoIDH acerca del cumplimiento de las medidas de reparación. A un año y medio de emitida la sentencia, no ha habido avances en la investigación, ni tampoco se ha reformado el Código de Justicia Militar.

160. Violencias sistemáticas contra las mujeres y asesinatos de género.

161. Cf. Campo Algodonero, *Cumplimiento de la sentencia Campo Algodonero*, disponible en: <http://www.campoalgodonero.org.mx/>

CAPÍTULO 4.

LA SOCIEDAD CIVIL: SU PAPEL CLAVE EN LA LUCHA CONTRA LA TORTURA

En México, las organizaciones de la sociedad civil (OSC) son actores sociales claves puesto que influyen en las políticas públicas y de defensa de los derechos humanos. Han sido a la vez la causa y la consecuencia de la transición democrática de los años 2000. Desempeñan un rol fundamental, que consiste en velar por los derechos humanos y dialogar con las autoridades.

Sin embargo, la labor que llevan a cabo aún no es reconocida y deben enfrentarse a numerosas dificultades y riesgos. Las medidas de protección de las personas defensoras de derechos humanos siguen siendo a menudo ineficaces y muchas son víctimas de amenazas, agresiones, desapariciones forzadas y asesinatos en represalia por sus actividades.

1. La ayuda a las víctimas

Ante el buen desarrollo y la organización de la sociedad civil, asociaciones nacionales y locales de defensa de los derechos humanos suplen los vacíos del Estado respecto de las víctimas. Si bien son pocas las que trabajan exclusiva o específicamente en la cuestión de la tortura (el CCTI, la CMDPDH), son varias las que luchan contra la tortura en el marco de su trabajo global a favor del respeto de los derechos humanos (Centro Prodh, Centro Frayba, CÓDIGO-DH, Centro de los derechos humanos de la Montaña Tlachinollán, Centro de Derechos Humanos Paso del Norte – CDHPN, etc.). Estas organizaciones intentan tener un enfoque integral: documentación de las causas, acompañamiento en los procedimientos y presentación de denuncias, denuncia pública y mediática de las violaciones a los derechos humanos, solicitud de medidas de protección y apoyo médico/psicológico.

Estas organizaciones son también las que presentan casos ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, permiten que se logren algunos avances en términos de reparación para las víctimas y le recuerdan al Estado mexicano sus obligaciones en la materia.

Las asociaciones más "pequeñas" o recientes no necesariamente tienen la misma capacidad para documentar las causas y acompañar a las víctimas. En general, superan estas dificultades asociándose con otras OSC mexicanas o internacionales.

2. La promoción y las medidas de alerta

Otro aspecto fundamental del compromiso de las OSC es la promoción y el trabajo de vigilancia y alerta que efectúan ante instancias públicas mexicanas e internacionales. La mayoría de los avances a nivel legal, jurídico e institucional en términos de prevención y lucha contra la tortura se obtuvieron mediante la presión que ejercieron estas organizaciones. Fue gracias a su impulso que se estableció el Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) o que se adoptó la reciente Ley de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas¹⁶². Para ello, saben cómo constituir una red, solicitar la movilización paralela de ONG internacionales e implementar acciones coordinadas que responden a una estrategia bien definida.

162. Cf. IV. 4. c)

El MNP en México se basó en las conclusiones de una serie de foros y talleres organizados por la OACNUDH en México. Las OSC mexicanas participaron muy activamente en este proceso a partir de su experiencia en materia de prevención de la tortura y de visita a los centros de detención del país. Entre sus conclusiones, la OACNUDH recomendó la implementación del MNP en estrecha colaboración con las ONG que ya están muy implicadas en ese ámbito, y sobre todo a través del refuerzo de sus medios. Sin embargo ello no ocurrió así y terminó en manos de la Tercera Visitaduría de la CNDH sin que a la fecha cumpla con su mandato como lo señala el OPCAT, por lo que las ONG siguen exigiendo su cumplimiento.¹⁶³

La anulación del proyecto del nuevo Código Federal de Procedimientos Penales demuestra también la importancia de la labor de las OSC¹⁶⁴. Este proyecto, que estuvo a punto de aprobarse en mayo de 2012 y que todavía amenaza con ser aprobado, prevé aumentar las medidas discrecionales de las autoridades militares y los policías federales para arrestar e interrogar a las personas. El texto legalizaría una serie de excepciones a la regla de exclusión de las pruebas obtenidas en violación a los derechos humanos, como los actos de tortura. Las OSC mantienen la alerta sobre este proyecto contrario a los derechos humanos y a las mejoras en materia procesal y de garantías judiciales previstas en la reforma constitucional de 2008. De este modo, ponen en evidencia la contradicción que existe de manera general entre las propuestas políticas de "mano dura" y la consolidación de un Estado de derecho.

3. El desarrollo de nuevos movimientos y organizaciones sociales

El movimiento de los derechos humanos en México se remonta a la época de la "guerra sucia", cuando las familias de los prisioneros políticos desaparecidos comenzaron a organizarse para encontrar a sus allegados y exigir acceso a la justicia y lucha contra la impunidad.

Algunos hacen un paralelo entre este fenómeno de los años setenta y la creación reciente de nuevas asociaciones de víctimas, principalmente en los estados del norte y del centro, que se encuentran entre los más afectados por la escalada de violencia en el país. Ante la ausencia de una respuesta política e incluso la participación de las autoridades en estas violencias, las familias de las víctimas se organizaron para denunciar las reiteradas violaciones a los derechos humanos. La amplitud de la tarea es inmensa y sus esfuerzos se concentran lógicamente en la búsqueda de las personas desaparecidas y en la comunicación del saldo de muertos (ejecuciones sumarias y extrajudiciales): miles de personas fueron asesinadas desde 2006 ante la indiferencia total de las autoridades que no llevan a cabo ninguna investigación y consideran estos asesinatos como meros daños colaterales. Pese a esta situación, las asociaciones también intentan acompañar a las víctimas de tortura, dado que este delito reiterado es una consecuencia directa de la estrategia de la política actual.

En este contexto, en 2009, familias de víctimas crearon la asociación Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos (FUUNDEC) en el Estado de Coahuila. Estas familias reclaman la búsqueda inmediata de las personas desaparecidas y la elaboración de una base de datos de los desaparecidos. En sus comienzos, se registraron 21 casos; el 15 de enero de 2012 ya se habían registrado 224. En forma progresiva fueron uniendo sus esfuerzos a los de otras familias en otros estados y lograron dar a conocer sus preocupaciones en el escenario mediático.

En la primavera de 2011, un gran número de ciudadanos se reunió junto al poeta Javier Sicilia (cuyo hijo fue secuestrado y asesinado el 28 de marzo de 2001) en el Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad. El Movimiento, principalmente a través de una caravana por la paz¹⁶⁵, denunció las ejecuciones judiciales y señaló que se trata de la faceta más visible de un fenómeno mucho mayor de violaciones a derechos humanos, que incluye desapariciones forzadas, exilios, desplazamientos internos forzados y actos de tortura, entre otros.

Entre las asociaciones más antiguas, algunas reorientaron parcialmente su acción en el contexto de la lucha contra la delincuencia para ayudar a las nuevas víctimas de manera más eficiente.

163. Cf. I. 5. b)

164. Cf. II. 6. c)

Comunicado conjunto de OSC, "Diputados buscan aprobar Código Procesal Penal Regresivo", Ciudad de México, a 26 de abril de 2012, disponible en: http://www.cmdpdh.org/index.php?option=com_content&view=article&id=511%3Adiputados-buscan-aprobar-codigo-procesal-penal-regresivo&catid=37%3Acomunicados&Itemid=162&lang=es

165. Esta caravana tuvo lugar en junio de 2010, duró 7 días, recorrió 10 ciudades de Cuernavaca a Ciudad Juárez, recogió cerca de 80 testimonios de familias de víctimas y culminó en un Pacto Nacional Ciudadano firmado por 300 OSC. El Pacto establece las exigencias siguientes: resolver los asesinatos y las desapariciones y dar un nombre a las víctimas, poner fin a la estrategia de guerra para adoptar una estrategia de seguridad ciudadana, luchar contra la corrupción y la impunidad, atacar las fuentes económicas y los beneficios de la delincuencia organizada, prestarle especial atención a la juventud en forma urgente, implementar acciones de envergadura para la reestructuración del tejido social y velar por el desarrollo de una democracia participativa.

4. La defensa de los derechos humanos: una actividad de alto riesgo

a. Amenazas, agresiones y ejecuciones

Las condiciones de trabajo de las personas defensoras de derechos humanos son extremadamente difíciles. El contexto actual de inseguridad y militarización ha generado un clima aún más complejo y desfavorable para el desarrollo de sus actividades. Las personas defensoras que trabajan en situación de emergencia humanitaria están en primera fila en caso de ataques violentos.

La CDHDF y diez OSC denunciaron la multiplicación de las agresiones contra las personas defensoras: pasaron de 128 entre 2006 y 2009 a 326 entre principios de 2010 y el 6 de noviembre de 2011. En todo este periodo, hubo 22 ejecuciones extrajudiciales y 17 casos de detenciones arbitrarias y desapariciones forzadas. En el 98,5% de los casos, los delitos permanecen impunes. El primer acusado es el Estado a través de sus distintos agentes. Luego vienen grupos, más o menos cercanos al poder, como grupos armados, empresas privadas y miembros conservadores de las iglesias.¹⁶⁶ Durante los cinco primeros meses de 2012, la CDHDF registró 62 ataques contra defensores, de los cuales cinco fueron asesinatos.¹⁶⁷

La situación es aún más preocupante porque en muchos casos las personas defensoras habían obtenido medidas de protección por parte de la CIDH. Esto tiende a demostrar la negligencia, la indulgencia o la participación de las autoridades mexicanas en estas agresiones.

El CDHPN trabaja desde hace diez años por la defensa de los derechos de las poblaciones más pobres y vulnerables en Ciudad Juárez. Participó en el Pacto Nacional Ciudadano que concluyó en la Caravana del Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad en junio de 2011.

Ahora bien, el 5 de junio de 2011, una patrulla de la policía federal cerró el perímetro y entró en sus instalaciones sin ninguna orden judicial, sin que ningún miembro del CDHPN se encontrara presente. Cerca de 20 policías registraron los archivos y causaron daños materiales en todo el inmueble.

Según el padre Oscar Enríquez Pérez, director del Centro, con quien ACAT se reunió en julio de 2011, este registro seguramente se llevó a cabo en represalia a la documentación de casos de abuso de la policía federal por la ONG.

Desde entonces, la denuncia penal presentada ante el Ministerio Público fue ratificada por un juez el 28 de noviembre de 2011. Paralelamente, el 29 de marzo de 2012, la CNDH publicó la recomendación 09/12 en la que considera infundada la versión de las autoridades federales según la cual aquel registro tenía por objeto perseguir a un traficante de drogas que se escondía en los locales de la ONG. También señala el hecho de que este tipo de acciones obstaculiza las actividades legítimas de la CDHPN y contribuye a incrementar el clima de violencia e inseguridad de las personas defensoras de los derechos humanos en la región. Encargada de realizar las investigaciones, la PGR aún no dio ninguna explicación detallada sobre este dispositivo ni dispuso sanciones para los funcionarios y policías implicados.¹⁶⁸

ACAT-France también se reunió con los miembros de la ONG CÓDIGO-DH en Oaxaca, cuya misión incluye la lucha contra la tortura. Alba Cruz, abogada militante de esta ONG, fue víctima de varias amenazas y agresiones desde 2007, principalmente por haber defendido al sindicalista Marcelino Coache, torturado en varias oportunidades¹⁶⁹. Ante estas amenazas tuvo que salir temporalmente de Oaxaca en 2010. En 2012, ha sido víctima de nuevas amenazas.

El 30 de marzo, Alba Cruz Ramos salía de una reunión en la PGJE de Oaxaca, cuando tres desconocidos intentaron embestir su coche con una camioneta. Alba logró que huyeran cuando quiso fotografiarlos. El 13 de abril recibió un mensaje de texto de amenaza que decía “[...] quedas advertida, te mueres junto con él por pendejos”. Al otro día, otro mensaje de texto le advertía: “[esto] empieza ahora, putos”.

166. Especialmente en el tema de derechos de las mujeres y su exigencia de un aborto seguro, sectores conservadores de la Iglesia Católica deslegitiman el trabajo de grupos de mujeres o en favor de la diversidad sexual.

Érika Ramírez: *ContraLinea*, “Autoridades atentan contra los defensores de derechos humanos”, 6 de noviembre de 2011, disponible en: <http://contra linea.info/archivo-revista/index.php/2011/11/06/autoridades-atentan-contra-los-defensores-de-derechos-humanos/>

167. CDFDH, *Boletín 147/2012*, 22 de abril de 2012, disponible en: <http://www.cdhd.org.mx/index.php/boletines/2280-boletin-1472012>

168. CNDH, *Recomendación 9/2012*, 29 de marzo de 2012, disponible en: <http://www.cndh.org.mx/node/32>

169. Cf. II. 3. b).

De las diferentes amenazas recibidas a lo largo de estos años, se siguen cinco averiguaciones a partir de 2009. Aunque están todas en trámite es evidente la falta de resultados en las investigaciones para dar con los responsables materiales e intelectuales. La falta de sanción en todos los hechos denunciados permite que las amenazas, hostigamientos e intimidación se sigan repitiendo sistemáticamente en contra de ella y sus defendidos. Por estas omisiones la CNDH ha recomendado la pericia en las investigaciones y seguimiento y castigo a los funcionarios públicos que no han investigado adecuadamente.

En el contexto actual de violencia desenfrenada e impunidad prácticamente garantizada, las personas defensoras de los derechos humanos están también muy expuestas al riesgo de desaparición forzada y de ejecuciones extrajudiciales.

Nepomuceno Moreno Núñez, miembro del Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad, quien buscaba a su hijo arrestado por policías municipales en 2010, fue asesinado en Hermosillo (Estado de Sonora) el 28 de noviembre de 2011.

b. Los intentos de descrédito

En general, las personas defensoras de los derechos humanos sufren también la falta de apoyo claro y público de los representantes políticos. Todavía sucede que personalidades públicas en el poder se permiten sembrar la duda en cuanto a su rol y buscan desacreditarlos. Sus palabras tienden a deslegitimar la labor de las personas defensoras de los derechos humanos y a generar un clima de mayor permisividad frente a las agresiones de las que son objeto.

El 24 de marzo de 2012, cuando el periódico *El Diario* lo interrogó acerca de las denuncias por feminicidio presentadas por las ONG ante las instancias internacionales, el gobernador del Estado de Chihuahua, César Duarte Jáquez, declaró que estos defensores “lucran con atacar al gobierno de Chihuahua” y que “hay organizaciones que lucran de esa condición, viven de eso”.¹⁷⁰

c. La protección de las personas defensoras de los derechos humanos y periodistas

Frente a estos riesgos mayores y desde hace más de dos años, diversas organizaciones de la sociedad civil, tanto de derechos humanos como de periodistas y libertad de expresión, han venido realizando esfuerzos para la creación de un mecanismo de protección como respuesta emergente al contexto de violencia y vulnerabilidad por el que atraviesan en el país, y en particular, el riesgo constante en el que viven y realicen su labor las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

En el mes de abril de 2011, el diálogo entre OSC y representantes del Estado culminó con el acuerdo de construir una *Ley para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas*.

Paralelamente y en el marco de la visita de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Presidente Calderón se comprometió a crear un mecanismo mediante un decreto presidencial firmado el 10 de julio de 2011. Entre los meses de noviembre de 2011 a febrero de 2012, se realizaron 25 sesiones de trabajo en las que asesores y representantes de los senadores de los principales partidos políticos en conjunto con varias organizaciones de la sociedad civil trabajaron el articulado de la Ley. Dicha iniciativa fue avalada por cerca de 200 organizaciones de la sociedad civil.

170. Carta abierta al gobernador de Chihuahua César Duarte, 27/03/2012, disponible en: http://www.redtdt.org.mx/d_comunicados.php?id_comunicado=855&descargable=

El fruto de este esfuerzo conjunto fue la aprobación en abril de 2012 por parte del Congreso mexicano de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas que crea un mecanismo que busca proteger de manera inmediata a las dos poblaciones objeto del texto. Es, además, el primer ordenamiento a nivel mundial con jerarquía de ley que regulará la protección de las dos poblaciones objeto, estableciendo obligaciones y responsabilidades claras para las autoridades de un país. Esto permite, además, que su existencia no se vea subordinada a la voluntad política de quien esté en el poder. Hasta la fecha de publicación de este informe, dicha Ley todavía no ha sido promulgada.

El texto de ley establece principalmente que las medidas otorgadas protegerán no solamente a la persona defensora o periodista sino también al cónyuge, concubina, concubino, ascendientes, descendientes, dependientes de las personas agredidas, así como de aquellos que participan en las mismas actividades desde el mismo grupo, organización o movimiento social. Asimismo, la Ley crea dos tipos de procedimientos. Cuando exista un riesgo inminente a la vida e integrante física de un posible beneficiario, dichas medidas deberán tomarse en un plazo de menos de doce horas de recibida la solicitud de protección y podrán incluir la protección policial, escoltas, vehículos blindados, chalecos antibalas, la evacuación o incluso el exilio temporal. Además de las medidas de emergencia, el Estado podrá entregar a las personas defensoras ciertos equipos como radios o teléfonos satelitales, cámaras, cerraduras, etc.

Conclusión

Hoy en día, parece imposible considerar que la tortura en México es un fenómeno residual o en curso de erradicación.

No se trata de una nueva práctica, y las formas en las que se manifiesta no han cambiado fundamentalmente. Sin embargo, el contexto durante el gobierno de Felipe Calderón ha evolucionado de manera desfavorable y la tortura se ha incrementado.

La comunicación en relación con la “guerra contra la delincuencia” ha hecho que se acepte progresivamente la necesidad de renunciar en parte a los derechos humanos para alcanzar la seguridad pública. De esta “permissividad” se desprende una tendencia a incrementar el número y el tipo de delitos supuestamente vinculados con la delincuencia organizada, como la criminalización de la protesta y de los movimientos sociales. Se han promulgado medidas de excepción que refuerzan los poderes autoritarios y arbitrarios de las fuerzas de seguridad y de los magistrados.

De esta manera, el arraigo aumenta los riesgos de tortura y malos tratos, dado que facilita la detención provisoria sistemática y restringe las garantías judiciales y el acceso a una defensa legal. Si bien las otras modificaciones que prevé la reforma del sistema de justicia penal abundan *a priori* en el sentido de procedimientos más justos, su implementación demora mucho o se trata sólo de modificaciones en cuanto a la forma. El uso de las confesiones coaccionadas y otras pruebas ilícitas siguen siendo la base principal en la que se fundan las investigaciones, la acusación pública y las condenas, sin que se verifique debidamente las garantías fundamentales del debido proceso. Los métodos de denuncia, averiguación previa, investigación y sanción son a menudo ineficaces, y no permiten prevenir nuevas torturas y malos tratos. Las personas defensoras de derechos humanos que trabajan para denunciar esta situación siguen estando en peligro y vulnerabilidad.

México cuenta con un marco legislativo, jurídico e institucional particularmente desarrollado en materia de defensa de derechos humanos que debería permitir un verdadero progreso en la lucha contra la tortura. No obstante, estos dispositivos parecen condenados a seguir siendo pólvora mojada hasta que no exista una voluntad política más clara y sin ambigüedades en cuanto a la necesidad de terminar con las medidas de excepción y reformar en profundidad el comportamiento de las fuerzas de seguridad y los operadores de justicia. Los proyectos de reforma de la Ley de Seguridad Nacional de abril de 2011 o del Código Federal de Procedimientos Penales de mayo de 2012, que pretenden aumentar las facultades discrecionales y el ámbito de competencia de las fuerzas de seguridad, no avanzan en este sentido.

RECOMENDACIONES

DEFINICIÓN Y SANCIÓN DE LA TORTURA.

- Armonizar las definiciones de “tortura” en las legislaciones federal y estatales según los más altos estándares internacionales que mejor favorezcan a la persona.
- Velar, en particular a través de la capacitación de los funcionarios que registran las denuncias, por la adecuada cualificación de los actos de tortura con la finalidad de que éstos no sean asimilados a delitos menos graves, como abuso de autoridad o lesiones.
- En los actos de tortura, estipular penas proporcionales a la gravedad del delito y que éstas no sean las mismas que se atribuyen a delitos menos graves.

REFUERZO DE LAS GARANTÍAS PREVISTAS EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO.

- Adoptar reglamentos de aplicación para la puesta en marcha rápida y operacional de la reforma del sistema penal en todas las entidades federativas.
- Velar, sobretodo a través de la capacitación de las policías judiciales, los ministerios públicos y los jueces, por la separación estricta de las actividades de investigación, acusación y condena.
- Capacitar a los agentes de las policías judiciales en técnicas científicas de investigación y dotarles de los medios necesarios para la realización de este tipo de investigaciones.
- Establecer una carrera judicial (nombramiento, promoción y disciplina) basada en un proceso de selección transparente y fundamentada en criterios claros y transparentes.
- Asegurar la inmovilidad de los jueces como garantía de la independencia estatutaria y de la protección contra el riesgo de evicción arbitraria por el Poder Ejecutivo.
- Reforzar los mecanismos de control internos y de rendición de cuentas de los agentes de las policías judiciales, los ministerios públicos, las procuradurías y los jueces.

CONTROL DE LAS DETENCIONES Y DE LAS CUSTODIAS.

- Velar por que las fuerzas de seguridad se identifiquen en el momento de la detención, anuncien los motivos de la detención, presentando la correspondiente orden judicial cuando corresponda.
- Velar por que el uso de la fuerza sea únicamente el último recurso y su aplicación proporcional a la amenaza, y que se transfiera a los detenidos en vehículos correctamente matriculados e identificados.
- Limitar las posibilidades de detención sin orden judicial y reservar el recurso de “flagrante delito” a los delitos cometidos en el momento mismo en el que se constatan. Excluir del marco jurídico las medidas de “cuasi flagrante delito” y de “flagrancia equipada”. Analizar, de manera oportuna y exhaustiva, la legalidad de todas las detenciones flagrantes y aquellas llevadas a cabo sin órdenes.
- Sancionar a los autores de detenciones arbitrarias.
- Velar por que las fuerzas de seguridad entreguen las personas detenidas a los Ministerios Públicos inmediatamente después de la detención.
- Crear un registro único de arrestos, custodia y detenciones, accesible en todo momento a la persona detenida, su abogado o abogada, los familiares y las comisiones públicas de derechos humanos.
- Exigir que la declaración de la persona detenida sea realizada directamente ante un juez. Cuando la consignen agentes del Ministerio Público, tienen que hacerlo en sus oficinas, de ningún modo en instalaciones militares o en comisarías, tampoco pueden estar presentes fuerzas de seguridad u otros funcionarios que hayan hecho la detención.

ABOLICIÓN DE LAS MEDIDAS DE EXCEPCIÓN.

- Modificar y armonizar la definición de “delincuencia organizada” de acuerdo con la de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional Organizada, a fin de limitar el campo de aplicación de las leyes relacionadas.
- Suprimir de manera inmediata y total la figura del arraigo, tanto en la legislación como en la práctica, en los ámbitos federal y estatal. Entre tanto, y a fin de prevenir nuevas torturas y malos tratos:
- Rechazar el valor probatorio de toda confesión obtenida bajo arraigo;
- Garantizar al detenido el acceso sin restricción a un abogado;
- Garantizar, en toda confidencialidad, el derecho de visita de los familiares ;
- Prohibir las detenciones en instalaciones militares o de las policías, así como en casas u hoteles particulares y en todo lugar inadecuado a esta forma de detención;
- Poner fin de manera inmediata al artículo transitorio n° 11 y al recurso al arraigo por los delitos de derecho común considerados como “graves”;
- Controlar de manera estricta las acciones de los ministerios públicos y las solicitudes de arraigo.

DEFENSA LEGAL Y GARANTÍAS JUDICIALES.

- Revisar el dispositivo de asistencia jurídica con la finalidad de que las personas detenidas tengan acceso a un abogado en cuanto se encuentren bajo custodia del Ministerio Público.
- Reforzar los recursos humanos y financieros destinados a los abogados de oficio.
- Garantizar el derecho de las personas detenidas a informar a sus allegados de su detención y a recibir visitas.
- Garantizar el derecho de solicitar intérpretes en lenguas autóctonas o extranjeras.
- Respetar las reglas de presunción de inocencia en cualquier circunstancia.

PREVENCIÓN DE LA TORTURA EN LUGARES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD.

- Garantizar la imparcialidad y el secreto profesional de los médicos legales encargados de establecer los exámenes médicos en el momento de la detención o a la demanda de toda persona detenida o encarcelada y garantizar que se consignen de manera sistemática las lesiones señaladas por las víctimas.
- Abrir el Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) a la participación de otras instituciones y de la sociedad civil. Asegurar su transparencia, así como una adecuada rendición de cuentas de sus actividades y funcionamiento.

DENUNCIAS, AVERIGUACIONES PREVIAS Y SANCIONES.

- Llevar a cabo investigaciones rápidas, eficaces e imparciales sobre toda alegación de tortura.
- Llevar a cabo campañas de información públicas sobre la forma y las instancias ante las cuales debe presentarse una denuncia.
- Crear un registro centralizado de denuncias por tortura y tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes.
- Velar por que, en cada investigación, se integre un examen médico independiente conforme al Protocolo de Estambul, pero sin limitar la investigación a dicho Protocolo.
- Dotar a la CNDH de los recursos necesarios para las investigaciones de violaciones graves a los derechos humanos, conforme a la reforma de la Constitución en materia de derechos humanos.
- Establecer un programa nacional de apoyo adecuado a las víctimas de tortura.
- Completar de forma exhaustiva todas las investigaciones en los casos de tortura, desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales que datan de la “guerra sucia”.
- Cumplir de manera rápida y exhaustiva cada una de las disposiciones incluidas en las recientes sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE ESTAMBUL.

- Asegurar la realización del Dictamen médico-psicológico por institutos de medicina legal de independencia probada en lugar de a expertos bajo la autoridad de la PGR y de las procuradurías locales.
- Asegurar que el Dictamen médico-psicológico sea efectuado lo más rápidamente posible después de las alegaciones o denuncias por tortura.
- Velar por que el Dictamen médico-psicológico no sea utilizado en contra del denunciante para acusarlo de falso testimonio o de tentativa de escapar de la justicia.
- No reducir la investigación de las denuncias por tortura únicamente a la aplicación del Dictamen médico-psicológico o del Protocolo de Estambul.
- Alentar a los jueces a reconocer y evaluar equitativamente el Dictamen médico-psicológico producido por la acusación pública y el Protocolo de Estambul establecido por las comisiones públicas de derechos humanos o por expertos de la sociedad civil.

LUCHA CONTRA EL FENÓMENO DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS.

- Crear un registro nacional de víctimas de desaparición forzada.
- Reconocer la competencia del Comité contra las Desapariciones Forzadas (art. 31 y 32 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas).

LIMITACIONES DEL USO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA JURISDICCIÓN MILITAR.

- Programar el retiro rápido y total de las fuerzas armadas asignadas a la seguridad interior y renunciar a las medidas orientadas al aumento de sus poderes discrecionales en materia de detenciones e interrogatorios.
- Reformar el artículo 57 del Código de Justicia Penal Militar con la finalidad de excluir de su jurisdicción todos los casos de violaciones a los derechos humanos. Transferir a la jurisdicción ordinaria la totalidad de archivos de denuncias contra militares por violaciones a los derechos humanos.
- Garantizar un recurso a las víctimas de abusos militares para impugnar la aplicación del fuero militar.
- Resolver rápidamente los asuntos pendientes en la Suprema Corte de Justicia de la Nación relacionados con el fuero militar, de conformidad con las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS.

- Velar por la implementación efectiva del mecanismo creado por la «Ley de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas»
- Agilizar la conformación de los órganos previstos por la Ley, la expedición del reglamento, manuales y protocolos para las medidas previstas y asegurar la existencia de un presupuesto para su funcionamiento adecuado.
- De cara a las próximas elecciones, asegurar la existencia de un plan de transición para que la implementación del Mecanismo pueda continuar incluso en caso de un cambio de gobierno.

Lexico

ACAT – FRANCE	Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura
APPO	Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca
CENTRO FRAYBA	Centro de Derechos Humanos "Fray Bartolomé de Las Casas"
CENTRO PRODH	Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro Juárez"
CDHPN	Centro de Derechos Humanos Paso del Norte
CERESO	Centro de Readaptación Social
CEFERESO	Centro Federal de Readaptación Social
CCTI	Colectivo Contra la Tortura y la Impunidad
CDHDF	Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
CEDHT	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tlaxcala
CFPP	Código Federal de Procedimientos Penales
CODHEY	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CMDPDH	Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos
CNDH	Comisión Nacional de los Derechos Humanos
CÓDIGODH	Comité de Defensa Integral de Derechos Humanos Gobixha
CGI	Coordinación General de Investigación
COIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CPI	Corte Penal Internacional
DF	Distrito Federal
ERPI	Ejército Revolucionario del Pueblo Insurgente
EPU	Examen Periódico Universal
FEMOSPP	Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado
FECDO	Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas
FODEG	Frente de Organizaciones Democráticas del Estado de Guerrero
FAP	Fuerza Armada Permanente
FUUNDEC	Fuerzas unidas para nuestros desaparecidos
IFAI	Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

IMDHD	Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia
JFPECAI	Juzgado Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones
LIMEDDH	Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos
MNP	Mecanismo Nacional de Prevención
OACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OEA	Organización de los Estados Americanos
ONG	Organización no gubernamental
OSC	Organizaciones de la sociedad civil
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
PAN	Partido Acción Nacional
PGJDF	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
PGJE	Procuraduría General de Justicia del Estado
PGR	Procuraduría General de la República
PRI	Partido Revolucionario Institucional
OPCAT	Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes
RED TDT	Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos "Todos los derechos para Todas y Todos"
SEGOB	Secretaría de Gobernación
SEDENA	Secretaría de la Defensa Nacional
SSPF	Secretaría de Seguridad Pública Federal
SIPAZ	Servicio Internacional para la Paz
SPT	Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes
SIEDO	Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TSJDF	Tribunal Superior de Justicia del DF
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México

Presentación de las organizaciones contrapartes

La **Acción de los Cristianos para la Abolición de la tortura (ACAT-France)** es una ONG cristiana de defensa de los derechos humanos, con sede en París, creada en 1974 y reconocida de utilidad pública. Radicando su acción en el derecho internacional, ACAT-France lucha contra la tortura, la pena de muerte y para la protección de las víctimas, gracias a una red de 33 000 miembros y simpatizantes. En Francia, actúa sobre las condiciones de detención y el derecho de asilo. Existen 30 ACAT en el mundo, miembros de la Federación internacional de la Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura (FIACAT).

El **Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C. (Centro Prodh)** es una obra de los jesuitas mexicanos fundada en 1988. Su objetivo es defender, promover e incidir en la vigencia y el respeto de los derechos humanos en México. Desde su origen, el Centro Prodh ha centrado su compromiso en la defensa y promoción de los derechos civiles y políticos; es decir todo lo relativo al respeto a la vida, la integridad y la seguridad personal. En el año 2002, el Centro Prodh incorporó a sus actividades la promoción y defensa de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) mediante la defensa de casos emblemáticos. En septiembre de 2001, el Centro Prodh recibió el Estatus Consultivo ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. De igual manera, la institución es reconocida como Organización Acreditada ante la Organización de Estados Americanos desde 2004.

El **Colectivo Contra la Tortura y la Impunidad A.C. (CCTI)** es una organización de la sociedad civil mexicana, sin fines lucrativos, fundada el día 26 de junio del 2004, que agrupa a profesionales con larga trayectoria y experiencia en Derechos Humanos y en el tema de la tortura así como a sobrevivientes de la tortura y sus familiares. Nos proponemos la construcción de un Estado de Derecho, libre de tortura y malos tratos, mediante la documentación, denuncia y seguimiento de casos de tortura, la atención a la salud tanto física como mental y social de los sobrevivientes de tortura, sus familiares y sus comunidades, así como la capacitación y sensibilización en materia de tortura.

El **Comité de Defensa Integral de Derechos Humanos Gobixha A.C. (Código-DH)** es una organización de la sociedad civil creada para la Defensa Integral de los Derechos Humanos, legal, médica y psicológica de víctimas y sobrevivientes de violaciones a los derechos humanos en el Estado de Oaxaca, principalmente de tortura. Gobixha significa “sol” en lengua zapoteca. Cuenta con una oficina en la Ciudad de Oaxaca y otra en la Costa de Oaxaca, en el municipio de San Pedro Amuzgos.

El **Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas (Centro Frayba)** es una organización civil sin fines de lucro, fundada en 1989 por Mons Samuel Ruiz García, el Frayba tiene una inspiración cristiana y ecuménica. Trabaja por la defensa y promoción de los Derechos Humanos, especialmente de los Pueblos y comunidades indígenas en el Estado de Chiapas, México.

Agradecimientos

ACAT-France agradece a todas las organizaciones y personas que aceptaron entrevistarse y dar su testimonio. En particular, ACAT-France agradece por su apoyo al Centro de Derechos Humanos de la Montaña “Tlachinollan”, a la Comisión Mexicana para la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, a la Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos, y a la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todos y Todas”.

En México, el fenómeno de la tortura ha evolucionado desfavorablemente durante el gobierno de Felipe Calderón (2006-2012). La «guerra» contra el narcotráfico y la delincuencia organizada ha venido acompañada de la promulgación de medidas de excepción, como la figura del arraigo, que han reforzado los poderes autoritarios y arbitrarios de las fuerzas de seguridad y de los magistrados. A pesar de las recientes reformas del sistema de justicia, el uso de las confesiones coaccionadas y otras pruebas ilícitas siguen siendo la base principal en la que se fundan las investigaciones, la acusación pública y las condenas.

ACAT-France es una ONG cristiana de defensa de los derechos humanos, con sede en París, creada en 1974 y reconocida de utilidad pública. Radicando su acción en el derecho internacional, ACAT-France lucha contra la tortura, la pena de muerte y para la protección de las víctimas.

